



S E N A D O

República Dominicana

Departamento Elaboración de Actas

PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2024

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA
AÑO 2021

Sesión Ordinaria

Acta núm.051, martes 08 de junio, 2021

PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021
BUFETE DIRECTIVO

PRESIDENTE
RAFAEL EDUARDO ESTRELLA VIRELLA

VICEPRESIDENTE
SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA

SECRETARIAS
GINNETTE ALTAGRACIA BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ
LÍA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 2 DE 201

ÍNDICE

SENADOR PRESIDENTE	8
PASE DE LISTA	8
COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.....	10
PRESENTACIÓN DE EXCUSAS	10
SENADORA GINETTE ALTAGRACIA BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ.....	10
LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS	11
LECTURA DE ACTAS	11
APROBACIÓN DE ACTAS	11
SENADOR PRESIDENTE.....	12
Votación 001	12
LECTURA DE CORRESPONDENCIAS	12
INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN	28
INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN	28
INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN	29
INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN	29
INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN	29
INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN	30
SENADOR ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN.....	32
SENADOR PRESIDENTE.....	32
Votación 002	32
LECTURA DE INFORMES.....	33
LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN.....	33

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 3 DE 201

SENADOR ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN.....	34
SENADOR FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO	37
SENADOR PRESIDENTE.....	38
Votación 003	38
SENADOR PEDRO MANUEL CATRAIN BONILLA	39
SENADOR FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO	44
SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA.....	57
SENADOR PRESIDENTE.....	57
Votación 004	57
SENADORA LÍA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ	58
SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO	66
SENADOR IVÁN JOSÉ SILVA FERNÁNDEZ	67
SENADOR PRESIDENTE.....	68
Votación 005	69
LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN	69
SENADOR ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN.....	69
SENADOR FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO	72
TURNOS DE PONENCIAS	75
SENADOR LENIN VALDEZ LÓPEZ.....	75
SENADOR PRESIDENTE.....	78
Votación 006	78
SENADOR ARIS YVÁN LORENZO SUERO.....	79
SENADOR BAUTISTA ANTONIO ROJAS GÓMEZ.....	82
SENADOR VALENTÍN MEDRANO PÉREZ	84

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 4 DE 201

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES	84
SENADOR VALENTÍN MEDRANO PÉREZ	85
SENADOR CASIMIRO ANTONIO MARTE FAMILIA.....	85
SENADOR JOSÉ ANTONIO CASTILLO CASADO.....	87
SENADOR DAVID RAFAEL SOSA CERDA.....	88
SENADOR FRANKLIN MARTÍN ROMERO MORILLO.....	89
SENADOR RAMÓN ANTONIO PIMENTEL GÓMEZ	91
SENADOR RAMÓN ROGELIO GENAO DURÁN	92
SENADOR PRESIDENTE.....	93
SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA.....	93
SENADOR PRESIDENTE.....	95
Votación 007	95
APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	96
SENADOR PRESIDENTE.....	96
Votación 008	96
ORDEN DEL DÍA	96
ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR.....	96
INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA.....	96
PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA PRIORIZADA	96
INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO.....	97
PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	97
INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES.....	97
SENADORA FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO.....	131

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 5 DE 201

SENADORA GINETTE ALTAGRACIA BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ.....	150
SENADORA FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO.....	150
SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES	152
SENADORA FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO.....	152
SENADOR FRANKLIN MARTÍN ROMERO MORILLO.....	171
SENADORA FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO.....	173
SENADOR ARIS YVÁN LORENZO SUERO.....	174
SENADOR ALEXIS VICTORIA YEB.....	174
SENADOR PRESIDENTE	174
SENADOR VALENTÍN MEDRANO PÉREZ	174
SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO	175
SENADORA GINETTE ALTAGRACIA BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ.....	175
SENADOR RICARDO DE LOS SANTOS POLANCO.....	176
SENADOR PRESIDENTE.....	176
SENADOR FRANKLIN MARTÍN ROMERO MORILLO.....	176
SENADOR PRESIDENTE.....	176
Votación 009	177
SENADOR ARIS YVÁN LORENZO SUERO.....	177
SENADOR RAMÓN ROGELIO GENAO DURÁN	178
SENADORA MELANIA SALVADOR JIMÉNEZ	178
SENADOR ALEXIS VICTORIA YEB.....	179
SENADOR PRESIDENTE	179
SENADOR ALEXIS VICTORIA YEB.....	179
SENADOR MARTÍN EDILBERTO NOLASCO VARGAS.....	179

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 6 DE 201

SENADOR PRESIDENTE	179
SENADOR VIRGILIO CEDANO CEDANO	180
SENADOR PRESIDENTE	180
SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO	180
SENADOR PRESIDENTE	180
Votación 010	181
SENADOR PRESIDENTE	182
Votación 011	182
PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA.....	182
INICIATIVAS PARA ÚNICA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES.....	182
SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA.....	183
SENADOR PRESIDENTE	184
Votación 012	184
SENADOR PRESIDENTE	185
Votación 013	185
SENADOR IVÁN JOSÉ SILVA FERNÁNDEZ	186
SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO	187
SENADOR IVÁN JOSÉ SILVA FERNÁNDEZ	189
SENADORA GINETTE ALTAGRACIA BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ.....	189
SENADOR BAUTISTA ANTONIO ROJAS GÓMEZ.....	190
SENADOR ARIS YVÁN LORENZO SUERO.....	191
SENADOR RAMÓN ROGELIO GENAO DURÁN	191

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 7 DE 201

SENADOR PRESIDENTE	192
Votación 014	192
SENADOR PRESIDENTE	193
Votación 015	193
SENADOR PRESIDENTE	193
Votación 016	193
INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES	194
SENADOR ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN	194
SENADOR PRESIDENTE	196
Votación 017	197
SENADOR LENIN VALDEZ LÓPEZ	197
SENADOR PRESIDENTE	197
Votación 018	198
SENADOR PRESIDENTE	198
Votación 019	198
INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS	199
SENADOR PRESIDENTE	199
PASE DE LISTA FINAL	199
CIERRE DE LA SESIÓN	200
SENADOR PRESIDENTE	200
FIRMAS BUFETE DIRECTIVO	201
CERTIFICACIÓN	201
FIRMAS RESPONSABLES DEL ACTA	201

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 8 DE 201

EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 12:18 HORAS DE LA TARDE, DEL DÍA MARTES, OCHO (08) DE JUNIO DE 2021, COMPARECIERON ANTE EL PLENO SENATORIAL LOS SEÑORES SENADORES SIGUIENTES:

SENADOR PRESIDENTE: Buenos días, señoras secretarías del Bufete Directivo, colegas senadores y senadoras, personal de la Secretaría General Legislativa, amigos y amigas de la prensa, público presente; siendo las 12:18 p. m., vamos a proceder al primer pase de lista, a los fines de determinar la existencia del quórum.

1. PASE DE LISTA

SENADORES PRESENTES: (20)

RAFAEL EDUARDO ESTRELLA VIRELLA	: PRESIDENTE
GINNETTE ALTAGRACIA BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ	: SECRETARIA
LÍA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ	: SECRETARIA
PEDRO MANUEL CATRAIN BONILLA	
MILCÍADES MARINO FRANJUL PIMENTEL	
RAMÓN ROGELIO GENAO DURÁN	
ARIS YVÁN LORENZO SUERO	
VALENTÍN MEDRANO PÉREZ	
MARTÍN EDILBERTO NOLASCO VARGAS	
RAMÓN ANTONIO PIMENTEL GÓMEZ	
FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO	
FRANKLIN ALBERTO RODRÍGUEZ GARABITOS	
BAUTISTA ANTONIO ROJAS GÓMEZ	
MELANIA SALVADOR JIMÉNEZ	
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO	
IVÁN JOSÉ SILVA FERNÁNDEZ	



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 9 DE 201

DAVID RAFAEL SOSA CERDA
ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN
LENIN VALDEZ LÓPEZ
ALEXIS VICTORIA YEB

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (01)

JOSÉ MANUEL DEL CASTILLO SAVIÑÓN

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (00)

No hay.-

SENADORES INCORPORADOS DESPUÉS DE COMPROBADO EL QUÓRUM E INICIADA LA SESIÓN: (11)

RICARDO DE LOS SANTOS POLANCO	12:22 P. M.
CRISTÓBAL VENERADO ANTONIO CASTILLO LIRIANO	12:27 P. M.
CARLOS MANUEL GÓMEZ UREÑA	12:27 P. M.
FRANKLIN MARTÍN ROMERO MORILLO	12:27 P. M.
SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA: VICEPRESIDENTE	12:28 P. M.
JOSÉ ANTONIO CASTILLO CASADO	12:30 P. M.
FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO	12:31 P. M.
VIRGILIO CEDANO CEDANO	01:15 P. M.
CASIMIRO ANTONIO MARTE FAMILIA	02:05 P. M.
FRANKLIN YSAÍAS PEÑA VILLALONA	02:13 P. M.
HÉCTOR ELPIDIO ACOSTA RESTITUYO	02:20 P. M.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 10 DE 201

2. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM

SENADOR PRESIDENTE: Comprobado el quórum y tal como lo establece el artículo 84 de la Constitución dominicana, damos inicio formalmente a la sesión ordinaria del Senado de la República, correspondiente a este día, martes ocho (08) del mes de junio del año 2021. Vamos a tomar conocimiento de las excusas presentadas a la presente sesión.

HORA: 12:18 P. M.

3. PRESENTACIÓN DE EXCUSAS

SENADORA GINETTE ALTAGRACIA BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ:
Buenos días, señor presidente, buenos días distinguidos colegas, personal que nos acompaña.

(LA SENADORA SECRETARIA GINETTE ALTAGRACIA BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ DA LECTURA A LA EXCUSA PRESENTADA PARA ESTE DÍA.)

CORRESPONDENCIA DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2021, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, INGENIERO RAFAEL EDUARDO ESTRELLA VIRELLA, POR EL SEÑOR JOSÉ MANUEL DEL CASTILLO SAVIÑÓN, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA BARAHONA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

In voce:

Es la única excusa en el día de hoy, señor presidente.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 11 DE 201

SENADOR PRESIDENTE: Gracias. Pasamos al siguiente punto:

4. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

4.1) LECTURA DE ACTAS:

ACTA NO. 027, DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 19 DE ENERO DE 2021, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

ACTA NO. 028, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 19 DE ENERO DE 2021, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

ACTA NO. 029, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 29 DE ENERO DE 2021, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

ACTA NO. 030, DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2021, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

ACTA NO. 031, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2021, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

SENADOR PRESIDENTE: Las mismas se encuentran depositadas en la Secretaría General Legislativa para fines de conocimiento.

4.2) APROBACIÓN DE ACTAS:

ACTA NO. 189, DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2020, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

ACTA NO. 190, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 9 DE JUNIO DE



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 12 DE 201

2020, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

ACTA NO. 191, ACTA DE COMPARECENCIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2020, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

ACTA NO. 192, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2020, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

ACTA NO. 193, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2020, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

SENADOR PRESIDENTE: Si no hay reparos a las mismas, me permito someter para fines de aprobación las referidas actas. Los que estén de acuerdo, favor levanten su mano derecha, senadores, Faride.

Votación 001 “Sometidas a votación: el acta no. 189, de fecha 9 de junio de 2020; el acta no.190, de fecha 9 de junio de 2020; el acta no.191, de fecha 13 de junio de 2020; el acta no.192, de fecha 13 de junio de 2020; y el acta no.193, de fecha 13 de junio de 2020. **21 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADAS A UNANIMIDAD.**”

SENADOR PRESIDENTE: Aprobado. Pasamos al siguiente punto.

5. LECTURA DE CORRESPONDENCIAS

SENADOR PRESIDENTE: Correspondencia del Poder Ejecutivo, doña Lía.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 13 DE 201

5.1) PODER EJECUTIVO

1-CORRESPONDENCIA NÚM. 010929, DE FECHA 7 DE JUNIO DEL 2021, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO EDUARDO ESTRELLA VIRELLA, POR EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LUIS ABINADER, SOBRE EL VIGÉSIMO TERCER INFORME RELATIVO AL ESTADO DE EMERGENCIA, DECLARADO MEDIANTE EL DECRETO NÚM. 265-20 Y PRORROGADO POR ÚLTIMA VEZ A PARTIR DEL 30 DE MAYO MEDIANTE DECRETO NO.345-21, PARA ENFRENTAR LA COVID-19.

COMISIÓN BICAMERAL DEL COVID-19.

(LA SENADORA SECRETARIA LÍA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ DA LECTURA AL SIGUIENTE INFORME.)

Núm. 010929

Señores

Eduardo Estrella

Presidente del Senado de la República

Su despacho

Alfredo Pacheco Osoria

Presidente de la Cámara de Diputados

Su despacho

Honorables presidentes de las cámaras legislativas:

Me complace dirigirme a ustedes para rendir el vigésimo tercer informe del Poder Ejecutivo, en cumplimiento con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 266 de la Constitución, y el artículo 29 de la Ley núm. 21-18 sobre Regulación de los Estados de Excepción, con relación al estado de emergencia que fue declarado para enfrentar la covid-



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 14 DE 201

19 el 20 de julio de 2020 mediante el Decreto núm. 265-20, y prorrogado por última vez por 45 días a partir del 30 de mayo de 2021 mediante el Decreto núm. 345-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y 117-21.

De acuerdo con las disposiciones legales citadas, el Poder Ejecutivo rendirá informes a las cámaras legislativas cada 15 días sobre las medidas que haya tomado y la evolución de los acontecimientos que tengan lugar durante la vigencia de los estados de excepción. En consecuencia, por sus dignas mediaciones, me dirijo al Senado de la República y a la Cámara de Diputados, para informar sobre las medidas adoptadas por el poder Ejecutivo en el marco de este estado de emergencia, las cuales son adicionales a las ya informadas mediante las comunicaciones de las autoridades anteriores números 012418 y 013316, del 3 y 14 de agosto de 2020, respectivamente, así como mediante las comunicaciones del actual Gobierno números 013982, 014819, 15805, 017130, 018308, 019349, 020421, 021588, 022758, 023426, 000607, 001495, 002815, 003902, 005266, 006396, 0007286, 008286, 09177 y 010167, del 28 de agosto, 11 y 25 de septiembre, 9 y 23 de octubre, 6 y 20 de noviembre, 4, 18 y 30 de diciembre de 2020, 14 y 28 de enero, 12 y 26 de febrero, 15 y 26 de marzo, 9 y 23 de abril y 7 y 21 de mayo de 2021, respectivamente.

1. Reforzamiento de las medidas de distanciamiento social

En virtud de la reciente evolución de la pandemia de la covid-19 en el país, el Gobierno se ha visto en la necesidad de modificar el toque de queda y las demás medidas de distanciamiento social adoptadas en el marco del estado de emergencia. A tales fines, desde el informe anterior, se han emitido dos decretos sucesivos, los cuales se detallan a continuación.

El 26 de mayo de 2021 se emitió el Decreto núm. 346-21, el cual extendió hasta el 11 de junio de 2021 las medidas adoptadas mediante el Decreto núm. 133-21, del 1 de marzo de 2021, y sus modificaciones, por lo que el horario del toque de queda quedó de lunes a viernes desde las 10:00 p. m. hasta las 5:00 a. m. y los sábados y domingos desde las 9:00



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 15 DE 201

p. m. hasta las 5:00 a. m., con una gracia de libre circulación hasta las 12:00 de la medianoche todos los días, con el único propósito de que las personas puedan dirigirse a sus respectivas residencias. Se mantuvieron las otras excepciones al toque de queda, así como las demás medidas de distanciamiento social.

No obstante, mediante el referido Decreto núm. 346-21 se estableció de manera excepcional una serie de medidas específicas para el gran Santo Domingo, tal y como se detalla a continuación:

- a) Toque de queda todos los días desde las 8:00 p. m. hasta las 5:00 a. m.
- b) Gracia de libre circulación de tres horas adicionales todos los días, con el único propósito de que las personas puedan dirigirse a sus respectivas residencias.
- c) Prohibición del expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en espacios públicos y privados de uso público desde las 5:00 p. m. hasta las 5:00 a. m., así como el consumo mismo de estos productos en dichos lugares.
- d) Disposición de que los espacios públicos y privados de uso público puedan recibir en sus instalaciones hasta el 50% de su capacidad total, aplicando adicionalmente aquellos protocolos y medidas de distanciamiento dictados por las entidades pertinentes para su funcionamiento seguro en virtud de la pandemia.
- e) Instrucción al Ministerio de Administración Pública (MAP) a propiciar y regular el teletrabajo en el sector público.
- f) Ratificación de las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) en su alerta epidemiológica sobre la covid-19, de fecha 18 de mayo de 2021.

Adicionalmente, se instruyó a la Junta de Aviación Civil (JAC) a adoptar, en coordinación con las demás instituciones pertinentes, las acciones necesarias para establecer



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 16 DE 201

requerimientos especiales para poder ingresar al territorio nacional desde los países en donde están circulando nuevas variantes de la covid-19. Como consecuencia de esto, actualmente se está pidiendo presentar una prueba PCR o de antígeno a las personas procedentes de Brasil, Sudáfrica y Reino Unido.

Posteriormente el 31 de mayo del año en curso se emitió el Decreto núm. 349-21, mediante el cual se modificó gran parte de las medidas de distanciamiento social adoptadas hasta el momento. En tal sentido, se dispusieron las siguientes medidas desde el 2 y hasta el 9 de junio de 2021, momento en el cual las autoridades correspondientes las revisarán:

- a) Se estableció el toque de queda de lunes a viernes desde las 6:00 p. m. hasta las 5:00 a. m., y los sábados y domingos desde las 3:00 p. m. hasta las 5:00 a. m., en el Distrito Nacional y las provincias Azua, Bahoruco, Barahona, Dajabón, Elías Piña, El Seibo, Hato Mayor, Hermanas Mirabal, Independencia, La Romana, María Trinidad Sánchez, Monseñor Nouel, Montecristi, Monte Plata, Pedernales, Peravia, San Cristóbal, San José de Ocoa, San Juan, San Pedro de Macorís, Sánchez Ramírez, Santiago Rodríguez, Santo Domingo y Valverde. En estas demarcaciones se dispuso una gracia de libre circulación de 3 horas adicionales todos los días, con el único propósito de que las personas puedan dirigirse a sus respectivas residencias. En consecuencia, habrá libre tránsito en las mismas de lunes a viernes hasta las 9:00 p. m., y los sábados y domingos hasta las 6:00 p. m.
- b) Se estableció el toque de queda de lunes a viernes desde las 10:00 p. m. hasta las 5:00 a. m., y los sábados y domingos desde las 9:00 p. m. hasta las 5:00 a. m., en las provincias Duarte, Espaillat, La Altagracia, La Vega, Samaná, Santiago y Puerto Plata. En estas demarcaciones se dispone una gracia de libre circulación hasta las 12 de la medianoche todos los días, con el único propósito de que las personas puedan dirigirse a sus respectivas residencias.
- c) Se prohibió a nivel nacional el expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en espacios públicos y privados de uso público desde las 3:00 p. m. hasta las 5:00 a. m., así como el consumo mismo de estos productos en dichos lugares.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 17 DE 201

- d) Se dispuso que los lugares de consumo de alimentos y bebidas en todo el territorio nacional podrán recibir clientes en sus instalaciones hasta el 50% de su capacidad total, en estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes y sin exceder 6 personas por mesa en los lugares que aplique.
- e) Se dispuso que las personas podrán utilizar los espacios abiertos al aire libre en todo el territorio nacional, tales como parques y malecones, para actividades que no impliquen aglomeración y en estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes.
- f) Se dispuso que los lugares dedicados a prácticas deportivas y ejercicio físico en todo el territorio nacional, tales como gimnasios, podrán recibir clientes en sus instalaciones hasta el 50% de su capacidad total, en estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes.
- g) Se dispuso que en el territorio nacional, podrán celebrarse tres veces por semana las actividades de las diferentes iglesias y otras denominaciones religiosas, en estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes y sin exceder el 50% de la capacidad total de sus instalaciones.
- h) Se dispuso que en todo el territorio nacional, los demás espacios públicos y privados de uso público no mencionados expresamente podrán recibir en sus instalaciones hasta el 50% de su capacidad total. Estos lugares deberán aplicar adicionalmente aquellos protocolos y medidas de distanciamiento dictados por las entidades pertinentes para su funcionamiento seguro en virtud de la pandemia.
- i) Se dispuso que las actividades del sector educación seguirán reguladas mediante un protocolo sectorial. Sin perjuicio de lo anterior, durante la vigencia del referido decreto se dispuso la implementación exclusiva de la modalidad a distancia en los centros educativos públicos. Los centros educativos privados podrán implementar, de manera voluntaria y en estricto seguimiento de los protocolos sanitarios, clases en modalidad semipresencial.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 18 DE 201

- j) Se dispuso el cierre de los mercados binacionales.
- k) Se dispuso que las actividades del sector turístico seguirán reguladas mediante su protocolo sectorial. Sin perjuicio de lo anterior, se prohibió la organización promoción y ejecución de actividades masivas, fiestas u otras similares en las instalaciones turísticas de todo el país.
- l) Se mantuvieron prohibidas las actividades y eventos masivos que impliquen la aglomeración de personas en todo el territorio nacional.
- m) Se confirmó en el territorio nacional el uso obligatorio de mascarillas en lugares público y privados de uso público, así como las demás medidas y protocolos de distanciamiento social adoptados por las autoridades correspondientes; su incumplimiento será sancionado con las disposiciones que establece la Ley núm. 42-01, General de Salud.

Para garantizar el cumplimiento de todas estas medidas, se dispuso la presencia de vigilantes o inspectores sanitarios en los espacios públicos y privados de uso público, cuyas funciones serán coordinadas por el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Deportes y Recreación, el Ministerio de Turismo y los ayuntamientos municipales.

El horario de toque de queda por zonas geográficas se debe a que existen diferencias en cuanto al nivel de contagio y la tasa de positividad entre tales demarcaciones, lo que requiere un tratamiento diferenciado para lograr mayor eficacia en la implementación de las políticas públicas de combate contra la covid-19. Por otra parte, a nivel nacional, se mantienen las excepciones al toque de queda previstas anteriormente, por lo que se permitirá la circulación de las siguientes personas durante el horario del toque de queda:

- a) Personas dedicadas a los servicios de salud tales como médicos, enfermeros, bionanalistas, personal paramédico, personal farmacéutico y a todo el personal que forma parte de las jornadas de vacunación comunitarias.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 19 DE 201

- b) Personas con alguna emergencia médica que necesiten dirigirse a algún centro de salud o farmacia.
- c) Personas dedicadas a labores de seguridad privada debidamente identificadas.
- d) Miembros de la prensa y demás medios de comunicaciones debidamente acreditados.
- e) Operadores de vehículos y técnicos de empresas e instituciones prestadores de servicios de energía, agua, telecomunicaciones y recogida de desechos sólidos, debidamente identificados, exclusivamente durante el ejercicio de sus funciones laborales.
- f) Operadores de vehículos dedicados a la distribución urbana e interurbana de mercancías, insumos y combustible debidamente identificados, exclusivamente durante el ejercicio de sus funciones laborales.
- g) Personas que laboren en la industria y comercio de alimentos y productos médicos y farmacéuticos y estén en tránsito hacia y desde sus lugares de trabajo, siempre que porten identificación de una empresa autorizada por la Comisión de Alto Nivel para la Prevención y Control del Coronavirus.
- h) Empleados o contratistas de restaurantes, farmacias o colmados que brinden servicios a domicilio de alimentos cocidos, crudos o medicamentos, quienes tendrán permiso para circular hasta las 11:00 p. m., exclusivamente durante el ejercicio de sus funciones laborales.
- i) Pasajeros internacionales, y operadores de vehículos particulares o comerciales que estén trasladando a estos, así como empleados del sector de transporte marítimo y aéreo debidamente identificados en tránsito hacia o desde puertos y aeropuertos.
- j) Empleados de empresas que brinden servicios funerarios, exclusivamente durante el ejercicio de sus funciones laborales.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 20 DE 201

- k) Empleados o contratistas de los sectores de hotelería, minería y zonas francas, exclusivamente durante el ejercicio de sus funciones laborales.
- l) Empleados de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) y la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), tras la culminación de sus labores, siempre que estén debidamente identificados y se dirijan hacia sus hogares.

Asimismo, se instruyó a las entidades públicas que prestan servicios de transporte público, tales como la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) y la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), a ofrecer sus servicios durante el horario de la gracia de libre circulación.

Todas estas medidas de distanciamiento social se han adoptado en virtud de la estrategia preparada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para guiar la respuesta estatal durante la pandemia de la covid-19, la cual establece que las autoridades de países con transmisión comunitaria como la República Dominicana deben adoptar medidas de distanciamiento físico y restricciones de movimiento que reduzcan el contacto entre personas para reducir la mortalidad y curva de contagio de la enfermedad y aliviar parte de la presión de los servicios de atención médica.

2. Plan Nacional de Vacunación “Vacúnate RD”

Dentro de las prioridades del Gobierno dominicano se encuentra la ejecución del Plan Nacional de Vacunación “Vacúnate RD”, el cual ha sido asumido con gran compromiso, tanto por las instituciones del Estado involucradas como por la ciudadanía. Dicho plan supone una de las estrategias más efectivas para combatir la pandemia generada por la covid-19. Este ha sido diseñado en torno a cuatro objetivos principales: i) la protección de la integridad del sistema de salud; ii) la reducción de la mortalidad asociada a la covid-19;



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 21 DE 201

iii) la reducción de la morbilidad severa y el contagio de la covid-19; y iv) la reducción del riesgo de contagio en toda la población. Como se comunicó anteriormente, el 10 de mayo inició la fase III del plan, la cual se sigue ejecutando, por lo que, además de los incluidos en las fases I y II, se están vacunando los siguientes grupos:

- i. Fase III-A: Corresponde a toda la población que se encuentre en el rango de edad de 18-49 años con comorbilidades.
- ii. Fase III-B: Corresponde a toda la población que se encuentre en el rango de edad de 18-49 años.

Por consiguiente, la mayor parte de la población mayor de 18 años tiene actualmente acceso a la inoculación contra la covid-19. Estos esfuerzos han colocado a la República Dominicana como uno de los principales países de la región en aplicación de vacunas.

Además de los lotes de vacunas que recientemente llegaron al país, sobre las cuales se comunicó en el informe anterior, el pasado 25 de mayo del año en curso llegaron 1,000,000 más de dosis de la vacuna SINOVAC.

Adicionalmente, con la llegada próxima de la vacuna de Pfizer se podrá comenzar a vacunar a menores de 18 años, según se vayan actualizando las recomendaciones médicas en este sentido. En este sentido, se recuerda que el contrato suscrito con la empresa Pfizer para cerca de 10 millones de dosis contra la covid-19 fue aprobado recientemente por el Congreso Nacional mediante su resolución núm.116-21, del 18 de mayo de 2021.

Para poder seguir avanzando con la exitosa ejecución del Plan Nacional de Vacunación, mediante el Decreto núm. 349-21 se dispuso la realización de una jornada especial de vacunación comunitaria que tendrá lugar desde el jueves 3 y hasta el domingo 6 de junio de 2021 en el Distrito Nacional y las provincias Santo Domingo y San Cristóbal.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 22 DE 201

Por su parte, la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) instaló un puesto móvil de vacunación contra la covid-19, en coordinación con el Gabinete de Salud. Está ubicado frente a su sede central y disponible para todo el público.

Según los datos del Gabinete de Salud, hasta el 1 de junio de 2021 se han aplicado 4,456,516 dosis de vacunas, de las cuales 3,313,861 corresponden a primera dosis y 1,142,655 a segunda dosis. Esto quiere decir que la población completamente vacunada asciende a 1,142,655.

Como es de conocimiento público, la mayor cantidad de dosis aplicadas en el país hasta este momento ha sido de la vacuna de SINOVAC. Al respecto, un estudio realizado por Profamilia determinó que el 52.5% de personas que se colocaron la primera dosis de esta vacuna tuvieron anticuerpos positivos IgG Anti-SARS-CoV-2 y que luego de colocada la segunda dosis ese porcentaje subió a un 92.5%. La investigación fue realizada con una muestra de ochenta personas antes y después de colocarse ambas dosis de la vacuna.

3. Reforzamiento de la capacidad de respuesta frente a la covid-19

En el informe anterior se comunicó que el 17 de mayo del año en curso se entregaron, para su puesta en funcionamiento, los edificios Materno Infantil, Consulta Externa y Administración (centros de seguridad, monitoreo y de patología forense) de la Ciudad Sanitaria Luis Eduardo Aybar. Adicionalmente, a fines del mes de mayo, ante el aumento en la demanda de respuesta hospitalaria frente a la covid-19, el Servicio Nacional de Salud (SNS) incorporó ciento cincuenta camas más en la Ciudad Sanitaria, para atender a pacientes afectados por la enfermedad. De este total cuarenta y seis son unidades de cuidados intensivos (UCI) y ciento cuatro de cuidados intermedios, con posibilidad de ser convertidas en UCI de ser necesario.

Por otro lado, el Gobierno continúa fortaleciendo el sector hospitalario con miras más allá



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 23 DE 201

de la pandemia. En tal sentido, el Seguro Nacional de Salud (SENASA) y el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) firmaron un acuerdo de colaboración con el propósito de afiliar en el régimen subsidiado a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el programa de cuidado residencial. Con este acuerdo serán beneficiados cerca de cinco mil niños, niñas y adolescentes que viven en hogares de paso, a los cuales se les otorgará un seguro de salud, junto con otras acciones que incluyen medicamentos y atenciones que serán cubiertas por el SENASA.

4. Desarrollo del año escolar 2020-2021

Como se ha indicado anteriormente, el Gobierno se encuentra en la aplicación del Plan Nacional del Año Escolar 2020-2021, el cual inicio el 2 de noviembre de 2020 bajo la modalidad virtual, a través del uso de internet y equipos tecnológicos y, en su defecto, hasta que se asegure conectividad a todos los estudiantes, a través de la televisión y la radio.

Son muchos los esfuerzos que se han hecho para regresar, aunque sea, a la semipresencialidad en todo el país, siempre de forma gradual, controlada y voluntaria. En este sentido, se agotaron tres etapas de apertura gradual, primero con 48 municipios, después con 23 nuevos municipios y, luego, con la apertura en el nivel primario a partir del 25 de mayo en todos los municipios del país. No obstante, en virtud de la más reciente situación epidemiológica, mediante el Decreto núm. 349-21 se dispuso nuevamente la implementación exclusiva de la modalidad a distancia en los centros educativos públicos.

Por su parte, los centros educativos privados podrán implementar, de manera voluntaria y en estricto seguimiento de los protocolos sanitarios, clases en modalidad presencial. Para ello, el Ministerio de Educación está exigiendo a tales centros realizar pruebas PCR, 48 horas antes de su integración, al personal docente y administrativo.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 24 DE 201

5. Reactivación de la economía nacional

El Banco Central informó recientemente que la economía dominicana tuvo un crecimiento de un 47.1% en abril de 2021, en comparación con abril de 2020, por lo que durante el primer cuatrimestre de 2021 el Indicador Mensual de Actividad Económica (IMAE) se expandió en promedio un 11.5%.

Según el informe, los sectores económicos que tuvieron mayor crecimiento en abril fueron los siguientes: construcción (566.9%), hoteles, bares y restaurantes (140.7%), zonas francas (82.6%), minería (60.6%), otras actividades y servicios (48.8%), transporte y almacenamiento (45.1%), manufactura local (34.4%) y comercio (22.7%).

Precisamente, uno de los sectores más importantes para la reactivación de la economía nacional es el de turismo. En tal sentido, en el primer cuatrimestre de 2021 el país recibió la visita de 1,044,159 turistas y se espera que la tendencia hacia la recuperación continúe afianzándose, de acuerdo con el referido informe del Banco Central. De todas formas, se recuerda que mientras este sector se recupera y supera sus niveles dinámicos previos a la pandemia, mediante el Decreto 325-21, del 17 de mayo de 2021, se creó el fondo de asistencia para los trabajadores del sector turismo, habilitado para los meses de mayo, junio y julio de 2021, el cual tiene por objeto otorgar un subsidio que oscilará entre los cinco mil pesos (RD\$5,000.00) y los ocho mil quinientos pesos (RD\$8,500.00) a los trabajadores del sector turismo con sus contratos de trabajo suspendidos y ocupados en empresas clasificadas como restaurantes, bares y cantinas; hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal; actividades de alojamiento por estancias cortas en hoteles; actividades de servicio de bebidas en bares y tabernas; y empresas que se dedican principalmente a la prestación de servicios de rampa, servicios en mostradores o alimentos y bebidas a pasajeros de líneas aéreas y cruceros, por tratarse de actividades directamente vinculadas al turismo.

Otra ayuda social importante fue la lanzada recientemente por el Instituto de estabilización



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 25 DE 201

de Precios (INESPRE) con motivo del Día de las Madres. En tal sentido, a través de la campaña “Cocínale a Mamá con INESPRE” la población tuvo acceso a ofertas y combos especiales de productos de la canasta básica. Los combos fueron vendidos en los programas de bodegas móviles que salen diariamente y en los mercados de productores que se llevan a cabo los miércoles y sábados en distintos puntos del país.

Por su parte, el sector de las telecomunicaciones muestra una importante recuperación de sus principales indicadores en el año 2020, cuyo aporte al Producto Interno Bruto (PIB) creció un 5%, en comparación con el año 2019. En tal sentido, el último informe trimestral del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD) resalta que el aporte de las telecomunicaciones al PIB pasó de treinta y ocho millones trescientos sesenta y seis mil en diciembre de 2019 a cuarenta millones trescientos un mil en diciembre de 2020.

Además, el documento informa sobre un total de 411,193 nuevas cuentas de acceso a internet durante el cuarto trimestre de 2020 para un aumento de 4.9%. En igual período se observó un aumento de 0.46% en líneas de telefonía móvil para un total de 41,480 nuevas líneas.

En sentido general, entre enero y abril de este año la cantidad de trabajadores pasó de 1,936,276 a 2,000,040, lo que significa que durante el primer cuatrimestre de 2021 se incorporaron 63,764 posiciones laborales. En promedio, durante este período, en el país se recuperaron 15,941 empleos cada mes; en abril, la economía añadió 21,314 posiciones de trabajo, lo cual representa un crecimiento de un 24.5% con relación a abril de 2020. Asimismo, al compararse abril de 2020 con abril de 2021 se observa un incremento de un 38.4% en la cantidad de empleadores.

Por otro lado, el pasado 25 de mayo del año en curso se anunció una serie de proyectos de desarrollo de la región Enriquillo, que comprende las provincias Barahona, Independencia, Bahoruco y Pedernales, con una inversión que ronda los seis millones cuatrocientos



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 26 DE 201

veintiuno. Uno de los proyectos implica la extensión de la zona franca para construir nuevas naves y crear más de mil empleos en los próximos meses. Asimismo, el Gobierno se propone continuar ampliando la capacidad del puerto para que se use en la exportación de productos agrícolas y de la zona franca, así como en el atracado de cruceros con fines turísticos.

La distribución de la inversión total se divide de la siguiente manera: un millón cuatrocientos treinta y siete mil en obras públicas; tres mil millones en financiamiento de proyectos agrícolas; quinientos millones en arreglo de hospitales; sesenta millones en obras turísticas; quinientos cincuenta y tres millones canalizados por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA); ochenta millones a través del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI); y setecientos noventa millones a través de las distribuidoras de energía.

Asimismo, el pasado 27 de mayo del año en curso, se anunció la inversión de setecientos millones en el desarrollo de la provincia La Altagracia, a través de la realización de un Plan Integral de Desarrollo.

En torno a todas estas medidas, según el boletín núm. 440, del 1 de junio de 2021, del Ministerio de Salud Pública, se registra una tasa de positividad diaria de 26.73% y en las últimas 4 semanas de 15.79%. Respecto a la capacidad hospitalaria, se registran ocupadas 1,273 de 2,671 camas covid-19 (48%), 434 de 607 camas de unidades de cuidados intensivos (71%) y 285 de 482 ventiladores (59%). La tasa de letalidad se ubica en 1.23%.

Termino expresando mi valoración al trabajo llevado a cabo por las cámaras legislativas durante el estado de emergencia de cara a superar lo antes posible la situación provocada por la pandemia covid-19 en la República Dominicana. En especial agradezco la última autorización otorgada por el Congreso Nacional mediante su resolución núm. 117-21, del 26 de mayo de 2021, para prorrogar el estado de emergencia por 45 días a partir del 30 de mayo de 2021.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 27 DE 201

Hago provecho de la ocasión para reiterarles los sentimientos de mi más alta estima y consideración.

LUIS ABINADER

SENADOR PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora. Lo vamos a remitir a la Comisión Bicameral del covid-19.

5.2) CÁMARA DE DIPUTADOS

No hay.-

5.3) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

No hay.-

5.4) JUNTA CENTRAL ELECTORAL

No hay.-

5.5) DIRECCIÓN O LÍDERES DE PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTADOS EN EL SENADO

No hay.-

5.6) SENADORES:

No hay.-



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 28 DE 201

5.7) OTRA CORRESPONDENCIA:

No hay.-

SENADOR PRESIDENTE: Pasamos al siguiente punto:

6. INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

6.1) INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(LA SENADORA SECRETARIA LÍA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ DA LECTURA A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS.)

[1.INICIATIVA: 00762-2021-PLO-SE](#)

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 129 Y LOS PÁRRAFOS I, II Y III DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY NÚM. 189-11, PARA EL DESARROLLO DEL MERCADO HIPOTECARIO Y EL FIDEICOMISO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA. **DEPOSITADA EL 02/06/2021. COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

[2. INICIATIVA: 00763-2021-PLO-SE](#)

PROYECTO DE LEY PARA LA DESAFECTACIÓN DE UNA PORCIÓN DE TERRENO UBICADA EN EL MUNICIPIO SANTO DOMINGO NORTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO, EL SOLAR NO.01 DE LA MANZANA NÚM. 5453, DEL DISTRITO CATASTRAL NO.01, UBICADO EN EL MUNICIPIO SANTO DOMINGO NORTE, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 9,470.77 METROS



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 29 DE 201

CUADRADOS. DEPOSITADA EL 02/06/2021. COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO MUNICIPAL Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.

3. INICIATIVA: 00764-2021-PLO-SE

ADENDA NÚMERO 5 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE BAJO COSTO REPÚBLICA DOMINICANA (FIDEICOMISO VBC-RD), SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA FIDUCIARIA BANRESERVAS, EL 13 DE MAYO DE 2021, PARA APORTAR AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO 31 INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO, CON EL PROPÓSITO DE DESARROLLAR EL PROYECTO DE LA CIUDAD JUAN BOSCH EN LA CIUDAD DE SANTIAGO. **DEPOSITADA EL 02/06/2021. COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRATOS.**

SENADOR PRESIDENTE: Pasamos al siguiente punto:

6.2) INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.3) INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.4) INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 30 DE 201

**6.5) INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN
CONSIDERACIÓN**

(LA SENADORA SECRETARIA LÍA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ DA LECTURA A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS.)

1. INICIATIVA: 00752-2021-PLO-SE

PROYECTO DE LEY PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD DE LA ARTESANÍA. **PROPONENTE: JOSÉ MANUEL DEL CASTILLO SAVIÑÓN. DEPOSITADA EL 01/06/2021. COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.**

2. INICIATIVA: 00754-2021-PLO-SE

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LUIS RODOLFO ABINADER CORONA, INSTRUIR AL MINISTRO DE DEPORTES LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y REMOZAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO Y DE LA VILLA OLÍMPICA DE LA PROVINCIA DE SAN PEDRO MACORÍS. **PROPONENTE: FRANKLIN YSAÍAS PEÑA VILLALONA. DEPOSITADA EL 01/06/2021. COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS.**

3. INICIATIVA: 00755-2021-PLO-SE

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA AL MINISTRO DE EDUCACIÓN, INSTRUIR AL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA (INEFI) LA INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE INICIACIÓN DEPORTIVA (CIDE) EN LA PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORÍS. **PROPONENTE: FRANKLIN YSAÍAS PEÑA VILLALONA. DEPOSITADA EL 01/06/2021. COMISIÓN PERMANENTE DE DEPORTES.**



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 31 DE 201

4. INICIATIVA: 00757-2021-PLO-SE

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEPORTES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, REALIZAR UN DESCENSO AL COMPLEJO DEPORTIVO DE LA PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS. **PROPONENTE: FRANKLIN YSAÍAS PEÑA VILLALONA.**

DEPOSITADA EL 02/06/2021. COMISIÓN PERMANENTE DE DEPORTES.

5. INICIATIVA: 00758-2021-PLO-SE

PROYECTO DE LEY PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 204 DE LA LEY NÚM. 136-03 QUE CREA EL CÓDIGO PARA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

PROPONENTE: VALENTÍN MEDRANO PÉREZ. DEPOSITADA EL 02/06/2021.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

6. INICIATIVA: 00759-2021-PLO-SE

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE, LUIS ABINADER CORONA, QUE SEA INCLUIDO EN EL PRESUPUESTO DEL AÑO 2022, UN AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO DEL SECTOR PÚBLICO.

PROPONENTE: CRISTÓBAL VENERADO ANTONIO CASTILLO LIRIANO.

DEPOSITADA EL 02/06/2021. COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO.

7. INICIATIVA: 00761-2021-PLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE CENTROS EDUCATIVOS FRONTERIZOS.

PROPONENTES: DAVID RAFAEL SOSA CERDA; ARIS YVÁN LORENZO

SUERO; MELANIA SALVADOR JIMÉNEZ; VALENTÍN MEDRANO PÉREZ;

CASIMIRO ANTONIO MARTE FAMILIA; DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ

CARRASCO Y RAMÓN ANTONIO PIMENTEL GÓMEZ. DEPOSITADA EL

02/06/2021. COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA

Y TECNOLOGÍA.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 32 DE 201

8. INICIATIVA: 00765-2021-PLO-SE

RESOLUCIÓN QUE RECONOCE A LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS E INDUSTRIAS HERRERA (ANEIH) POR SU 50 ANIVERSARIO. **PROPONENTE: ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN. DEPOSITADA EL 07/06/2021.**

SENADOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el senador Antonio Taveras.

SENADOR ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN: Buen día, honorable presidente, Bufete, colegas senadores. Yo quiero pedirle que esa resolución sea eximida del trámite de comisión, ya que la Asociación de Empresas e Industrias Herrera y provincia Santo Domingo cumple 50 años mañana y tenemos una gran celebración, y me gustaría proponerle, dado los méritos de nuestra asociación, ese reconocimiento en su 50 aniversario. Gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Los honorables senadores que estén de acuerdo incluir en la agenda del día, la Iniciativa: 00765-2021, levanten su mano derecha.

Votación 002 “Sometida a votación la propuesta del senador Antonio Manuel Taveras Guzmán, para que la Iniciativa 00765-2021, resolución que reconoce a la Asociación Nacional de Empresas e Industrias Herrera (ANEIH) por su 50 aniversario, sea liberada del trámite de comisión e incluida en el Orden del Día. **23 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA A UNANIMIDAD. LIBERADA DE TRÁMITE E INCLUIDA EN EL ORDEN DEL DÍA.**”



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 33 DE 201

SENADOR PRESIDENTE: Aprobada incluir en el Orden del Día.

9. INICIATIVA: 00766-2021-PLO-SE

PROYECTO DE LEY DE AGRICULTURA FAMILIAR. **PROPONENTE: ARIS YVÁN LORENZO SUERO. DEPOSITADA EL 07/06/2021. COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES.**

10. INICIATIVA: 00767-2021-PLO-SE

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA AL LICENCIADO LIMBER CRUZ LÓPEZ, MINISTRO DE AGRICULTURA LA INSTALACIÓN DE INVERNADEROS EN TODOS LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA ELÍAS PIÑA. **PROPONENTE: ARIS YVÁN LORENZO SUERO. DEPOSITADA EL 07/06/2021. COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES.**

SENADOR PRESIDENTE: Y no habiendo más iniciativas a tomar en consideración, pasamos a la lectura de informe de comisión.

7. LECTURA DE INFORMES

7.1) LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN

SENADOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el senador Milcíades Franjul.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 34 DE 201

SENADOR MILCÍADES MARINO FRANJUL PIMENTEL: No.

(EL SENADOR MILCÍADES MARINO FRANJUL PIMENTEL, RETIRA SU TURNO DE LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN.)

SENADOR PRESIDENTE: ¡Ah!, Antonio Manuel Taveras Guzmán.

SENADOR ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN: Buen día.

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 Y AGREGA EL ARTÍCULO 32.BIS, A LA LEY NÚM. 21-18, DEL 25 DE MAYO DE 2018, SOBRE REGULACIÓN DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN CONTEMPLADOS POR LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. **PRESENTADO POR EL SENADOR FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO.**

EXPEDIENTE NÚM. 00496-2021-PLO-SE

Introducción

El objeto de esta iniciativa legislativa es modificar el artículo 32 y agregar el artículo 32-bis, sobre Regulación de los Estados de Excepción, contemplados por la Constitución de la República Dominicana, a los fines de dar una mayor precisión a las sanciones aplicables ante las violaciones a las medidas extraordinarias dispuestas durante un estado de excepción.

En la Ley Orgánica sobre Regulación de los Estados de Excepción, publicada en la Gaceta Oficial núm. 10911, del 4 de junio de 2018, fueron establecidas las normas que delimitan o



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 35 DE 201

regulan los estados de excepción contemplados por la Constitución de la República, que en el artículo 32 dispone las sanciones imponibles en caso de incumplimiento o resistencia a las órdenes emanadas por las autoridades competentes en dichos estados, remitiendo a tal efecto y para fines de su debida aplicación, a la legislación ordinaria vigente.

Mediante el Decreto núm. 134-2020, de fecha 19 de marzo de 2020, el presidente de la República declaró el estado de emergencia, amparado en la autorización del Congreso de la República, contenida en la Resolución núm. 62-20, aprobada para tales fines. Este estado se ha ido prorrogando progresivamente hasta el Decreto núm. 345-21, del 26 de mayo de 2021, y para su aplicación, se han impuesto medidas especiales de restricción de los derechos a la libertad de tránsito y a la libertad de reunión y asociación.

Debido al incumplimiento a las órdenes emanadas por las autoridades competentes en dichos estados, se han producido numerosos casos de detenidos y sancionados, pero se hace necesario precisar aún más, cuál es el procedimiento y castigo a aplicar por la violación.

Mecanismos de consulta

La comisión, atendiendo a lo establecido en el artículo 298, del Reglamento del Senado, utilizó los siguientes mecanismos de consulta:

- Reunión de fecha 2 de junio de 2021.
- Revisión del informe técnico de la Dirección Técnica de Revisión Legislativa, así como de las opiniones de los asesores técnicos de la comisión. Dicho informe sugiere organizar los elementos que componen los vistos con referencia a las leyes, el número, nombre y fecha de las mismas.

Conclusión

La comisión, luego del análisis de la citada resolución, **RESOLVIÓ: rendir informe favorable**, con la modificación que detallamos a continuación:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 36 DE 201

- Reorganizar los vistos de la iniciativa legislativa, atendiendo a las reglas de la técnica legislativa que sugiere que sean colocados en orden jerárquico, encabezados por la Constitución de la República, luego códigos, leyes, resoluciones, además, en orden ascendentes o descendentes, para que se lean como sigue:

“(…) **Vista:** La Constitución de la República;

Visto: El Decreto - Ley núm. 2274, del 20 de agosto de 1884, que sanciona el Código Penal de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2020, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud;

Vista: La Ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 21-18, del 25 de mayo de 2018, Ley Orgánica sobre regulación de Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana.” (…)

El contenido de la presente iniciativa legislativa que no ha sido citado en este informe, se mantiene tal y como fue presentado.

La comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 37 DE 201

COMISIONADOS: ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN, presidente; ARIS YVÁN LORENZO SUERO, vicepresidente; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, secretario; CRISTÓBAL VENERADO ANTONIO CASTILLO LIRIANO, miembro; FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, miembro; JOSÉ MANUEL DEL CASTILLO SAVIÑÓN, miembro; PEDRO MANUEL CATRAIN BONILLA, miembro; FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO, miembro; DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO, miembro.

FIRMANTES: ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN, presidente; ARIS YVÁN LORENZO SUERO, vicepresidente; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, secretario; CRISTÓBAL VENERADO ANTONIO CASTILLO LIRIANO, miembro; PEDRO MANUEL CATRAIN BONILLA, miembro; DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO, miembro.

(EL SENADOR ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN, LUEGO DE DAR LECTURA AL INFORME DE COMISIÓN, LO DEPOSITA POR SECRETARÍA.)

SENADOR PRESIDENTE: Tiene la palabra...

SENADOR FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO: Presidente...

SENADOR PRESIDENTE: ¿Sobre ese tema?

SENADOR FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO: Sí.

SENADOR PRESIDENTE: Tiene la palabra.

SENADOR FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO: Señor presidente, colegas



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 38 DE 201

senadores y senadoras. Miren, este proyecto de ley es muy importante. Recuerdo que hace un tiempo la Procuraduría General de la República estableció algunas multas a los que violaban las disposiciones del toque de queda; luego, la Procuraduría tuvo que echar para atrás su decisión porque no era su competencia. Y escuché recientemente declaraciones de la fiscal del Distrito Nacional en el mismo sentido de que iba a ser drástica con las multas y con las sanciones a los que violaran las disposiciones del toque de queda. Yo le pido a los colegas senadores y senadoras que esta ley se incluya en el Orden del Día de la presente sesión, se libere del trámite de lectura y que se apruebe en primera lectura, para que en la próxima sesión ya se convierta en ley y que tengamos un mecanismo de sanción para todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que violen las disposiciones presidencial es del toque de queda.

SENADOR PRESIDENTE: Los honorables senadores que estén de acuerdo, incluir en el Orden del Día; aunque, senador, usted no estuvo en la sesión pasada, habíamos acordado en la coordinadora, que hoy solamente se tratara el tema solamente de Aduanas, porque es muy largo para terminar de leerlo, no sé si usted nos permita que se pueda incluir en la próxima sesión y no conocerlo hoy...

SENADOR FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO: Pero, hoy no se va a leer. Que se libere del trámite de lectura hoy y se lee en la próxima, presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Los honorables senadores que estén de acuerdo con esa moción, favor levanten su mano derecha.

Votación 003 “Sometida a votación la propuesta del senador Félix Ramón Bautista Rosario, para que la Iniciativa 0496-2021, proyecto de ley que modifica el artículo 32 y agrega el artículo 32.bis, a la Ley núm. 21-18, del 25 de mayo de 2018, sobre Regulación de los Estados de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 39 DE 201

Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, sea incluida en Orden del Día y liberada de lectura. **20 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA. INCLUIDA EN EL ORDEN DEL DÍA.”**

SENADOR PRESIDENTE: Aprobado, incluir en el Orden del Día.

SENADOR ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN: Todavía faltan, presidente, otras resoluciones.

SENADOR PRESIDENTE: Siga.

SENADOR ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN: Pedro Catrain va a leer una y luego yo otra.

SENADOR PRESIDENTE: Ok. Don Pedro tiene la palabra.

SENADOR PEDRO MANUEL CATRAIN BONILLA: Gracias, señor presidente.

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SOBRE EL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DR. LUIS EDUARDO MOREL POUERIE AL PALACIO DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE EL SEIBO. **PRESENTADO POR EL SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA.**

EXPEDIENTE NÚM. 00528-2021-PLO-SE



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 40 DE 201

Introducción

El objeto de esta iniciativa legislativa es honrar la memoria del **Dr. Luis Eduardo Morel Pouerié** con la colocación de su nombre al palacio de justicia del distrito judicial de la provincia El Seibo. Esta distinción se hace por ser una persona de conducta intachable en todo el accionar de su vida, tanto pública como privada.

El **Dr. Luis Eduardo Morel Pouerié** nació en Santa Cruz de El Seibo, cursó sus estudios primarios en su ciudad natal y los secundarios, en la provincia La Vega. Se desempeñó como maestro de la escuela primaria de su municipio, dejando una hoja de servicio impecable.

Se graduó de doctor en Derecho e inició su carrera en la Judicatura como juez de paz del municipio El Seibo. Además fue Juez de Instrucción en los distritos judiciales de El Seibo y San Francisco de Macorís. Estas y otras funciones desempeñadas por más de cincuenta (50) años, por el **Dr. Luis Eduardo Morel** constituyen su legado de honestidad y eficiencia, que ha servido de ejemplo para muchos jueces y juristas de esta generación, profesando gran respeto a su memoria.

Mecanismos de consulta

La comisión, atendiendo a lo establecido en el artículo 298, del Reglamento del Senado, utilizó los siguientes mecanismos de consulta:

- Reunión de fecha 2 de junio de 2021.
- Revisión del informe técnico de la Dirección Técnica de Revisión Legislativa, así como de las opiniones de los asesores técnicos de la comisión, el cual sugirió modificar la redacción del considerando segundo, agregar una vista y organizar el orden de los vistos con referencia a las leyes, el número, nombre y fecha de las mismas, adecuar la redacción de varios de los artículos de la iniciativa y eliminar el título de Disposición Final.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 41 DE 201

Conclusión

La comisión, luego del análisis de la citada resolución, **RESOLVIÓ: rendir informe favorable**, con la modificación que detallamos a continuación:

- Modificar la redacción del considerando segundo, adecuando el nombre de la provincia, de “Santa Cruz de El Seibo” a “El Seibo”, para que se lea como sigue:

“(…) **CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el **DR. LUIS EDUARDO MOREL POUERIÉ** se graduó con el título de Doctor en Derecho, inició su carrera en la Judicatura Dominicana como Juez de Paz del municipio El Seibo en el año 1947, se desempeñó como Juez de Instrucción en los Distritos Judiciales de El Seibo y San Francisco de Macorís en el período 1952-1954, Abogado de Oficio 1954-1960, Procurador Fiscal del Distrito Judicial El Seibo, en el período 1960-1961, Juez del Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de la provincia El Seibo entre los años 1963-1991, Juez del Tribunal de Tierras del 1992 al 1998, donde producto de su avanzada edad fue pensionado;(…)”

- Agregar una vista citando la Ley núm. 49-66, que modifica la Ley núm. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, cosas y servicios públicos, y debido a esto, reorganizar las demás, para que se lean:

“**Vista:** La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

Vista: La Ley núm. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley núm. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 42 DE 201

Vista: La Ley núm. 28-11, del 20 de enero de 2011, Ley Orgánica del Poder Judicial”.

- Completar el mandato del artículo 4, Colocación de Tarja, agregando la referencia al edificio y nombre en bronce. Este se leerá:

“(…) **Artículo 4.- Colocación de tarja.** Se ordena la colocación de una tarja identificativa con los datos biográficos del “Doctor Luis Eduardo Morel Pouerié” y el nombre en bronce, en la parte frontal del edificio que aloja el Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la provincia El Seibo”. (…)

- Modificar la redacción del artículo 5, Identificación de fondos, ya que los fondos provendrán de recursos asignados a la partida correspondiente al Consejo del Poder Judicial en la Ley de Presupuesto General del Estado y en el artículo está asignada al Poder Judicial, no al Consejo, que es un órgano de administración que forma parte del Poder Judicial, por lo que en lo adelante se leerá:

“(…) **Artículo 5.- Identificación de fondos.** Los fondos para la ejecución, provendrán de los recursos económicos asignados en la partida correspondiente al Poder Judicial en la Ley de Presupuesto General del Estado. (…)

- Suprimir la frase “Disposición Final” puesto que no es necesario, y modificar la redacción del artículo 7, Entrada en vigencia, debido a que falta citar la promulgación de la ley, por lo que se leerá de la siguiente manera:

“(…) **Artículo 7. Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana. (…)



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 43 DE 201

El contenido de la presente iniciativa legislativa que no ha sido citado en este informe, se mantiene tal y como fue presentado.

La comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:

COMISIONADOS: ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN, presidente; ARIS YVÁN LORENZO SUERO, vicepresidente; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, secretario; CRISTÓBAL VENERADO ANTONIO CASTILLO LIRIANO, miembro; FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, miembro; JOSÉ MANUEL DEL CASTILLO SAVIÑÓN, miembro; PEDRO MANUEL CATRAIN BONILLA, miembro; FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO, miembro; DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO, miembro.

FIRMANTES: ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN, presidente; ARIS YVÁN LORENZO SUERO, vicepresidente; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, secretario; CRISTÓBAL VENERADO ANTONIO CASTILLO LIRIANO, miembro; FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, miembro; PEDRO MANUEL CATRAIN BONILLA, miembro; FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO, miembro; DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO, miembro.

(EL SENADOR PEDRO MANUEL CATRAIN BONILLA LUEGO DE DAR LECTURA AL INFORME DE COMISIÓN, LO DEPOSITA POR SECRETARÍA.)

In voce:

Muchas gracias señor presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Gracias. ¿Tiene algún informe más de comisión?... Senador



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 44 DE 201

Félix Ramón Bautista Rosario.

SENADOR FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTO A LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), LA INCLUSIÓN EN EL PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO DEL AÑO 2021 LA RECONSTRUCCIÓN DE DIVERSAS OBRAS CIVILES EN LAS PROVINCIAS SANTIAGO RODRÍGUEZ Y DAJABÓN. **PROPONENTES: SENADORES CASIMIRO ANTONIO MARTE FAMILIA Y DAVID RAFAEL SOSA CERDA.**

EXPEDIENTE NÚM. 00681-2021-PLO-SE

Introducción

Esta iniciativa tiene por objeto solicitar al excelentísimo señor presidente de la República y al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, la inclusión en el Presupuesto Complementario del año 2021, las obras adicionales a realizar para finalizar los trabajos de reconstrucción de la carretera Cruce La Lana – Manuel Bueno – El Aguacate – Loma de Cabrera, así como el puente sobre el río Caña, el puente sobre el arroyo Loma de Sabana, el Puente sobre el río Maguaca y el puente sobre el río Masacre, en las provincias Santiago Rodríguez y Dajabón.

La carretera Cruce La Lana – Manuel Bueno – El Aguacate – Loma de Cabrera es de vital importancia para el desarrollo de las provincias de Santiago Rodríguez y Dajabón, tanto por su contribución a la circulación de sus habitantes, como por sus aportes a las producciones, facilitando la logística de transportación de productos agrícolas y ganaderos, en virtud de que se disminuiría la distancia de Loma de Cabrera y Restauración hacia Santiago Rodríguez en aproximadamente catorce kilómetros.

Es imperante la reconstrucción y rehabilitación de las carreteras y caminos rurales de las provincias Santiago Rodríguez y Dajabón, a los fines de contribuir al desarrollo



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 45 DE 201

económico y al tránsito seguro en el traslado de mercancías y personas desde las comunidades de La Lana, Manuel Bueno, El Aguacate y Loma de Cabrera.

En el mismo tenor, como obras complementarias en la reconstrucción de la referida carretera, se debe llevar a cabo la demolición y reconstrucción de varios puentes que atraviesan esta vía de tránsito terrestre, a saber: el puente sobre el río Caña, el puente sobre el arroyo Loma de Sabana, el puente sobre el arroyo Fidelina, el puente sobre el río Altagracia, el puente sobre el arroyo Cementerio, el puente sobre el río Maguaca y el puente sobre el río Masacre. Los puentes antes mencionados fueron construidos en la década de los 60, con un ancho de tres punto cinco metros y apoyados en muros de sacos, razón por la cual deben ser reconstruidos desde los cimientos, para su adecuación en amplitud y resistencia.

Mecanismos de consulta

Conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento de Senado, para el análisis de esta iniciativa, la comisión realizó una reunión el miércoles 2 de junio del año en curso. En esta reunión se analizó el objeto, alcance y contenido de la citada iniciativa, además se revisaron las recomendaciones enunciadas en el informe de la Dirección Técnica de Revisión Legislativa y las sugerencias de los asesores técnicos asignados a la comisión, las cuales abarcan los aspectos de redacción y de técnica legislativa. Estas sugerencias fueron acogidas en su totalidad por la comisión, las cuales enunciamos a continuación:

- ✓ Modificar el título de la iniciativa;
- ✓ Modificar el considerando segundo, a los fines de mencionar las carreteras a que se refiere;
- ✓ Adecuar los vistos a la técnica legislativa;
- ✓ Modificar la parte dispositiva, a los fines de solicitar la inclusión de la construcción de vías y puentes en el presupuesto general del Estado para el año 2022.

Conclusión

Concluido el análisis de esta iniciativa y tomando en cuenta las normas de técnica legislativa, así como las sugerencias del equipo de técnicos y asesores, esta comisión **HA**



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 46 DE 201

RESUELTO: **rendir informe favorable**, sugiriendo las siguientes modificaciones antes señaladas:

- ✓ Readecuar el título de la iniciativa legislativa, a los fines de adaptarlo a las modificaciones acogidas por la comisión. Este se leerá como sigue:

“Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que incluya en el Presupuesto General del Estado para el año 2022, la reconstrucción de diversas carreteras y puentes en las provincias de Santiago Rodríguez y Dajabón”

- ✓ Modificar el considerando segundo, para incluir las carreteras a que se refiere. Este versará de la siguiente manera:

“Considerando segundo: *Que la carretera Cruce La Lana-Manuel Bueno-El Aguacate-Loma de Cabrera es de vital importancia para el desarrollo de las provincias de Santiago Rodríguez y Dajabón, tanto por su contribución a la circulación de sus habitantes, como por sus aportes a las producciones, facilitando la logística de trasportación de productos agrícolas y ganaderos; ya que la carretera Cruce La Lana-Manuel Bueno-El Aguacate- Loma de Cabrera disminuiría la distancia de Loma de Cabrera y Restauración con respecto a Santiago Rodríguez en aproximadamente catorce (14) kilómetros;”.*

- Adecuar los vistos a la técnica legislativa. Estos se leerán de la siguiente manera:

“Vista: *La Constitución de la República;*

Vista: *La Ley núm. 1474, del 22 de febrero de 1938, sobre vías de comunicación;*

Vista: *La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 20 12, Ley*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 47 DE 201

Orgánica de la Administración Pública;

Vista: *La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;*

Visto: *El Reglamento del Senado de la República.”.*

- Modificar la parte dispositiva, a los fines de solicitar la inclusión de la construcción de vías y puentes en el presupuesto general del Estado para el año 2022. Esta establecerá lo siguiente:

“Primero: *Solicitar al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que incluya en el Presupuesto General del Estado para el año 2022, las obras adicionales a realizar para finalizar los trabajos de reconstrucción de las carreteras Cruce La Lana-Manuel Bueno-El Aguacate-Loma de Cabrera, así como los puentes sobre los ríos Caña, Altagracia, Maguaca y Masacre y sobre los arroyos Loma de Sabana, Fidelina y Cementerio, en las provincias de Santiago Rodríguez y Dajabón.*

Segundo: *Comunicar esta resolución al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes.”.*

El contenido de la resolución que no ha sido mencionado en este informe, se mantiene tal cual fue presentado.

Esta comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:

COMISIONADOS: FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, presidente; RICARDO DE LOS SANTOS POLANCO, vicepresidente; CARLOS MANUEL GÓMEZ UREÑA,



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 48 DE 201

secretario; MARTÍN EDILBERTO NOLASCO VARGAS, miembro; LENIN VALDEZ LÓPEZ, miembro; FRANKLIN MARTÍN ROMERO MORILLO, miembro; CASIMIRO ANTONIO MARTE FAMILIA, miembro; VALENTÍN MEDRANO PÉREZ, miembro; VIRGILIO CEDANO CEDANO, miembro.

FIRMANTES: FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, presidente; CARLOS MANUEL GÓMEZ UREÑA, secretario; MARTÍN EDILBERTO NOLASCO VARGAS, miembro; LENIN VALDEZ LÓPEZ, miembro; FRANKLIN MARTÍN ROMERO MORILLO, miembro; VALENTÍN MEDRANO PÉREZ, miembro; VIRGILIO CEDANO CEDANO, miembro.

(EL SENADOR FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, LUEGO DE DAR LECTURA AL INFORME DE COMISIÓN, LO DEPOSITA POR SECRETARÍA.)

OTRO: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS, REFERENTE A LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA AL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES EL REINICIO Y TERMINACIÓN DE LA CANALIZACIÓN DEL ARROYO LAS VACAS EN SABANA LARGA Y LA CONTINUACIÓN DEL MURO DE GAVIONES EN LOS MÁRGENES DEL RÍO OCOA HASTA BOCA DE PARRA Y BARRIO SAN LUIS DE LA PROVINCIA SAN JOSÉ DE OCOA. CON PLAZO FIJO DE 30 DÍAS, APROBADO EN SESIÓN NÚM. 00050, DE FECHA 01/06/2021. **PROPONENTE: SENADOR JOSÉ ANTONIO CASTILLO CASADO.**

EXPEDIENTE NÚM. 00696-2021-PLO-SE

Introducción

Esta iniciativa tiene por objeto solicitar al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, ingeniero Deligne Ascensión Burgos, la continuación y terminación de los trabajos de canalización del arroyo Las Vacas, en el municipio de Sabana Larga, y el muro de gaviones, en los márgenes del río Ocoa hasta Boca de Parra y el Barrio San Luis de la provincia San José de Ocoa, con la finalidad de propiciar seguridad a los habitantes de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 49 DE 201

estos municipios.

El arroyo Las Vacas sufre grandes incrementos con las lluvias y su situación se agrava durante la temporada ciclónica, hecho que constituye una gran amenaza para los habitantes de la zona, puesto que en diversas ocasiones ha arrasado con viviendas, ajuares, diversos bienes y puesto en peligro la vida de familias que viven en zonas próximas a dicho arroyo.

Es importante destacar que, hace aproximadamente diez años, se iniciaron los trabajos de canalización del arroyo Las Vacas, los cuales nunca fueron concluidos, razón por la cual ha ido deteriorándose la parte realizada, lo cual se suma a los más de doscientos metros que quedaron pendientes de ejecutar para la colocación de gaviones. Por tal motivo, la construcción de este muro de gaviones facilitaría la conservación del tramo carretero que comunica las comunidades de La Barra, Vengan a Ver y Boca de Parra, que han sido severamente afectadas continuamente por efectos de los desbordamientos del río que ha erosionado parte de dicha carretera.

Mecanismos de consulta

Para el análisis de esta iniciativa, la comisión utilizó los siguientes mecanismos de consulta:

- Reunión de fecha 2 de junio del año en curso, en la cual se analizó minuciosamente la citada iniciativa y se constató que su objeto constituye una necesidad fundamental para el municipio de Sabana Larga y en los márgenes del río Ocoa hasta Boca de Parra y el barrio San Luis de la provincia San José de Ocoa.
- Revisión de las opiniones de los asesores técnicos y del informe presentado por la Dirección Técnica de Revisión Legislativa. De dichas sugerencias, la comisión acogió las siguientes:
 - Modificar en forma y fondo la referida iniciativa, la cual abarca el título, los vistos, los considerandos y la parte dispositiva;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 50 DE 201

- Adecuación de la remisión de la solicitud en el contenido de la resolución, en virtud de que se debe solicitar al presidente de la República ordenar la construcción al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;
- Readecuación y corrección de estilo de los considerandos y los vistos;
- Aplicación de los criterios técnicos correspondientes, para establecer la redacción idónea de la parte dispositiva de la iniciativa legislativa, acogiendo las sugerencias antes mencionadas.

Conclusión

Concluido el análisis de esta iniciativa y tomando en cuenta las normas de técnica legislativa, así como las sugerencias del equipo de técnicos y asesores, esta comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable**, a esta iniciativa.

Y solicitamos al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:

COMISIONADOS: FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, presidente; RICARDO DE LOS SANTOS POLANCO, vicepresidente; CARLOS MANUEL GÓMEZ UREÑA, secretario; MARTÍN EDILBERTO NOLASCO VARGAS, miembro; LENIN VALDEZ LÓPEZ, miembro; FRANKLIN MARTÍN ROMERO MORILLO, miembro; CASIMIRO ANTONIO MARTE FAMILIA, miembro; VALENTÍN MEDRANO PÉREZ, miembro; VIRGILIO CEDANO CEDANO, miembro.

FIRMANTES: FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, presidente; CARLOS MANUEL GÓMEZ UREÑA, secretario; MARTÍN EDILBERTO NOLASCO VARGAS, miembro; FRANKLIN MARTÍN ROMERO MORILLO, miembro; VALENTÍN MEDRANO PÉREZ, miembro.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 51 DE 201

(EL SENADOR FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, LUEGO DE DAR LECTURA AL INFORME DE COMISIÓN, LO DEPOSITA POR SECRETARÍA.)

OTRO: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS, REFERENTE A LA RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL EXCMO. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SEÑOR LUIS ABINADER CORONA, DISPONER LA CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOVÍA QUE COMUNIQUE LA PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS CON EL MUNICIPIO MICHES, PROVINCIA EL SEIBO. **PRESENTADA POR LOS SENADORES: SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA; VIRGILIO CEDANO CEDANO; LENIN VALDEZ LÓPEZ; CRISTÓBAL VENERADO ANTONIO CASTILLO LIRIANO; IVÁN JOSÉ SILVA FERNÁNDEZ; FRANKLIN YSAÍAS PEÑA VILLALONA; LÍA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ; MELANIA SALVADOR JIMÉNEZ; JOSÉ MANUEL DEL CASTILLO SAVIÑÓN; DAVID RAFAEL SOSA CERDA; FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO; FRANKLIN MARTÍN ROMERO MORILLO; ARIS YVÁN LORENZO SUERO; CARLOS MANUEL GÓMEZ UREÑA; BAUTISTA ANTONIO ROJAS GÓMEZ; VALENTÍN MEDRANO PÉREZ; ALEXIS VICTORIA YEB; HÉCTOR ELPIDIO ACOSTA RESTITUYO; RAMÓN ANTONIO PIMENTEL GÓMEZ; DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO; MILCÍADES MARINO FRANJUL PIMENTEL; GINETTE ALTAGRACIA BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ; PEDRO MANUEL CATRAIN BONILLA; RICARDO DE LOS SANTOS POLANCO; FRANKLIN ALBERTO RODRÍGUEZ GARABITOS; JOSÉ ANTONIO CASTILLO CASADO; FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO; EDUARDO ESTRELLA; CASIMIRO ANTONIO MARTE FAMILIA; ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN; MARTÍN EDILBERTO NOLASCO VARGAS.**

EXPEDIENTE NÚM. 00426-2020-SLO-SE

Introducción

Esta iniciativa tiene por objeto solicitar al excelentísimo señor presidente de la República, Luis Abinader Corona, ordenar la construcción de la Autovía San Pedro de Macorís-



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 52 DE 201

Miches, con el propósito de impulsar el desarrollo de los polos turísticos de escaso desarrollo de la región Este, al tiempo de promover modelos alternativos de un turismo sostenible.

El turismo es la actividad económica más productiva del país, toda vez que aporta el 7.6% del Producto Interno Bruto (PIB); además, contribuye con el 7% de la población ocupada, demanda el 36% de la producción agropecuaria nacional. Es responsable de la generación del 33.9% de las divisas que ingresan y capta más del 20% de inversión extranjera directa que se integra a la economía, conforme a las cifras oficiales consignadas en los informes sobre flujo turístico que emite el Banco Central correspondiente al 2019.

La región Este es considerada el destino turístico predilecto de los visitantes nacionales o extranjeros, contando con el mayor número de complejos hoteleros del país y con el aeropuerto privado internacional con mayor flujo de pasajeros, cuyo impacto y generación de divisas coloca a la República Dominicana como líder de la región del Caribe insular y Centroamérica.

En el mismo tenor, el municipio Miches de la provincia El Seibo es uno de los destinos con mayor potencial para su posicionamiento en el mercado turístico, en razón de que su oferta es una forma alternativa de fomentar sus actividades, a través del uso idóneo de los recursos naturales, culturales y sociales. Ante el reposicionamiento de Miches como oferta turística alternativa y el enclave privilegiado de Juan Dolio, es de vital importancia acortar distancias y promover la conectividad desde y hacia Miches-San Pedro de Macorís, integrando a la ciudad de Santo Domingo como destino turístico cultural y de compras.

La construcción de una autovía desde Miches hasta San Pedro de Macorís representaría numerosas ventajas que deben ser ponderadas para su consideración y el retorno a mediano plazo del costo – beneficio de la misma. En este sentido, resaltamos que por la ruta actual, la distancia entre Miches y San Pedro de Macorís es de 102 kilómetros, con una duración del trayecto de aproximadamente dos horas; en cambio, la creación del nuevo tramo significaría una reducción de 41 kilómetros, lo cual representaría una disminución de aproximadamente una hora en el recorrido, permitiendo los desplazamientos seguros y ampliando la interconectividad entre las provincias.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 53 DE 201

Mecanismos de consulta

Conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento de Senado, para el análisis de esta iniciativa, la comisión realizó una reunión el miércoles 2 de junio del año en curso. En esta reunión se analizó el objeto, alcance y contenido de la citada iniciativa, además se revisaron las recomendaciones enunciadas en el informe de la Dirección Técnica de Revisión Legislativa y las sugerencias de los asesores técnicos asignados a la comisión, las cuales abarcan los aspectos de redacción y de técnica legislativa. Estas sugerencias fueron acogidas en su totalidad por la comisión.

Las sugerencias de modificación son las siguientes:

- ✓ Modificar el título de la iniciativa;
- ✓ Modificar los considerandos, a los fines de adecuarlos a las normas de técnica legislativa y redacción de cantidades porcentuales en letra, en lugar de números;
- ✓ Adecuar los vistos a la técnica legislativa;
- ✓ Modificar la parte dispositiva, a los fines de solicitar la inclusión de la construcción de la autovía en el Presupuesto General del Estado para el año 2022.

Conclusión

Concluido el análisis de esta iniciativa y tomando en cuenta las normas de técnica legislativa,

In voce:

Y la abrumadora cantidad de senadores y senadoras que firman esta iniciativa.

(CONTINÚA CON LA LECTURA DEL INFORME.)

Así como las sugerencias del equipo de técnicos y asesores, esta comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable**, sugiriendo y acogiendo las modificaciones presentada por el equipo técnico.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 54 DE 201

- ✓ Readecuar el título de la iniciativa legislativa, a los fines de adaptarlo a las modificaciones acogidas por la comisión. Este se leerá como sigue:

“Resolución que solicita al señor presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la inclusión en el Presupuesto General del Estado para el año 2022, la construcción de una autovía que comunique la provincia San Pedro de Macorís con el municipio Miches, provincia El Seibo”

- ✓ Modificar los considerandos primero, tercero, octavo y noveno, para incluir en escritura las cantidades porcentuales en letras, además de números. Estos se leerán de la siguiente manera:

“Considerando primero: Que el turismo es la actividad económica del país que más encadenamiento productivo genera, toda vez que aporta el siete punto seis por ciento (7.6%) del PIB, contribuye con el siete por ciento (7%) de la población ocupada, demanda el treinta y seis por ciento (36%) de la producción agropecuaria del país, responsable de la generación del treinta y tres punto nueve por ciento (33.9%) de las divisas que ingresan y capta más del veinte por ciento (20%) de la inversión extranjera directa que se integra a la economía, conforme cifras oficiales consignadas en los informes sobre flujo turístico que emite el Banco Central según datos correspondientes al 2019;

Considerando tercero: Que hoy día, la Autovía del Coral y los distintos tramos de carretera que la integran, es una obra de infraestructura de gran relevancia para la industria del turismo en la República Dominicana, ya que facilita la comunicación vial entre los enclaves turísticos de La Romana, Bayahíbe, Higüey Punta Cana, Bávaro, Cap Cana, Macao y Uvero Alto, que representan alrededor de sesenta por ciento (60%) de la oferta hotelera en el país, permitiendo el tránsito diario de aproximadamente veinte mil vehículos;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 55 DE 201

Considerando octavo: *Que en este sentido, la construcción de una autovía desde Miches hasta San Pedro de Macorís, representaría numerosas ventajas que deben ser ponderadas como justificación a su construcción y el retorno a mediano plazo del costo/ beneficio de la misma, precisando, en este sentido, que por la ruta actual la distancia entre San Pedro de Macorís a Miches, es de ciento dos kilómetros, en un camino que presenta curvas peligrosas, con una duración para el trayecto de aproximadamente dos horas, a la velocidad máxima permitida;*

Considerando noveno: *Que, en cambio, si se construye la Autovía San Pedro-Miches, cuyo reclamo comunitario ha sido una constante, el nuevo tramo de carretera entre Miches y San Pedro de Macorís, sería de sesenta y un kilómetros, lo que significaría una reducción de cuarenta y un kilómetros con la distancia actual; lo cual representa una disminución de aproximadamente una hora en el recorrido y sobre todo, un desplazamiento con mayor seguridad y ampliando significativamente la interconectividad entre las provincias San Pedro de Macorís, Hato Mayor y El Seibo; (...)."*

- Adecuar los vistos a la técnica legislativa. Estos versarán de la siguiente manera:

“Vista: *La Constitución de la República;*

Vista: *La Ley núm. 158-01, del 09 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.*

Vista: *La Ley núm. 195-13, del 13 de diciembre de 2013, que modifica varios artículos de la Ley núm. 158-01 del 9 de octubre*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 56 DE 201

del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en provincias y localidades de gran potencialidad.

Visto: *El Reglamento del Senado de la República.”*

- Modificar la disposición primera de la resolución, mediante la cual se solicita la inclusión de la construcción de la autovía en el presupuesto general del Estado para el año 2022. Esta se leerá del siguiente modo:

“Primero: Solicitar al señor presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la inclusión en el presupuesto general del Estado para el año 2022, la construcción de una autovía de San Pedro de Macorís-Miches, con el propósito de impulsar el desarrollo de los polos turísticos de escaso desarrollo de la región Este, al tiempo de promover modelos alternativos de un turismo sostenible”.

El contenido de la resolución que no ha sido mencionado en este informe, se mantiene tal cual fue presentado.

Esta comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:

COMISIONADOS: FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, presidente; RICARDO DE LOS SANTOS POLANCO, vicepresidente; CARLOS MANUEL GÓMEZ UREÑA, secretario; MARTÍN EDILBERTO NOLASCO VARGAS, miembro; LENIN VALDEZ LÓPEZ, miembro; FRANKLIN MARTÍN ROMERO MORILLO, miembro; CASIMIRO ANTONIO MARTE FAMILIA, miembro; VALENTÍN MEDRANO PÉREZ, miembro; VIRGILIO CEDANO CEDANO, miembro.

FIRMANTES: FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, presidente; MARTÍN



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 57 DE 201

EDILBERTO NOLASCO VARGAS, miembro; LENIN VALDEZ LÓPEZ, miembro; FRANKLIN MARTÍN ROMERO MORILLO, miembro; VIRGILIO CEDANO CEDANO, miembro.

(EL SENADOR FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, LUEGO DE DAR LECTURA AL INFORME DE COMISIÓN, LO DEPOSITA POR SECRETARÍA.)

SENADOR PRESIDENTE: Gracias. Tiene la palabra el senador el Santiago José Zorrilla

SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA: Buenas tardes, honorable presidente, colegas senadores y senadoras, personal legislativo. Por la importancia que tiene esta obra, presidente, me gustaría solicitarle que sea incluida en el Orden del Día y a la vez darle las gracias a todos los senadores que muy gustosamente me firmaron esta resolución. Y a la Comisión de Obras Públicas, encabezada por el senador Félix Bautista, por haber trabajado rápidamente, por haber estudiado perfectamente y darle la importancia que tiene esta obra para la región Este. Tal como lo describía el colega, de 102 km, vamos a reducir en 61 km, donde acercaría a San Pedro de Macorís con Miches a unos treinta y cinco a cuarenta minutos. El aeropuerto estaría a una hora y la capital, como mucho, hora y media para el desarrollo de nuestra región. Vamos a seguir unificando lo que es la provincia de Hato Mayor, provincia San Pedro de Macorís, provincia El Seibo por muy corto tiempo, con una carretera que nos va a ahorrar todas estas peligrosas curvas que tenemos entre Hato Mayor y San Pedro y entre Miches y El Seibo. Muchísimas gracias a la comisión y muchas gracias a todos los senadores que en Pleno, todos estuvieron de acuerdo en firmar esta importante obra para nuestra región. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Los honorables senadores que estén de acuerdo incluir en el Orden del Día, la presente iniciativa que ponderó el senador Santiago Zorrilla, levanten su mano derecha.

Votación 004 “Sometida a votación la propuesta
del senador Santiago José Zorrilla, para que la
Iniciativa 0426-2020, resolución que solicita al



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 58 DE 201

excelentísimo presidente de la República, señor Luis Abinader Corona, disponer la construcción de la autovía que comunique la provincia San Pedro de Macorís con el municipio Miches, provincia el Seibo. ***Título modificado:*** Resolución que solicita al señor presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la inclusión en el presupuesto general del Estado para el año 2022, la construcción de una autovía que comunique la provincia de San Pedro de Macorís con el municipio de Miches, provincia de el Seibo, sea incluida en el Orden del Día. **21 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA A UNANIMIDAD. INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA”**

SENADOR PRESIDENTE: Aprobada incluir en el Orden del Día. Tiene la palabra la senadora Lía Ynocencia Díaz de Díaz.

SENADORA LÍA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ: Buenas tardes, señor presidente Eduardo Estrella Virella, buenas tardes demás colegas.

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA, RESPECTO RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE MANIFIESTA APOYO A LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO DOMINICANO MEDIANTE EL DECRETO NÚM 349-21, DEL 31 DE MAYO DE 2021, ASÍ COMO OTRAS DISPOSICIONES, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA, DECLARADO PARA COMBATIR LA PANDEMIA SANITARIA QUE VIVE EL PAÍS, COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19. **PROPONENTE: SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA.**

EXPEDIENTE NÚM. 00753-PLO-SE-2021



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 59 DE 201

Introducción

Esta iniciativa tiene por objeto dar respaldo a las medidas adoptadas por el presidente de la República Dominicana, Luis Abinader Corona, dispuestas en el Decreto núm. 349-21, del 31 de mayo de 2021, por considerarlas urgentes, necesarias y oportunas, para combatir el actual rebrote del covid-19, preservando la salud de todos los ciudadanos.

Desde el inicio de la pandemia covid-19, las autoridades gubernamentales, bajo las directrices de la Organización Mundial de la Salud, (OMS) y la Organización Panamericana de Salud (OPS), han establecido medidas y protocolos para lograr el diagnóstico certero del virus, tales como la masificación de las pruebas de detección oportuna para combatir la propagación y contagio, y la implementación de planes de contingencias consensuados con todos los sectores del país.

Las medidas adoptadas hasta el momento respecto al covid-19 no han sido suficientes, situación que ha obligado a que el Gobierno dominicano, con la coordinación del Gabinete de Salud, a través del Ministerio de Salud Pública y la Dirección General de Epidemiología, haya reactivado la alerta epidemiológica ante una tercera ola del virus, adoptando medidas drásticas que deben ser acatadas de manera obligatoria y con consecuencias ante su incumplimiento. Dentro de esas medidas se resaltan la modificación del toque de queda para 24 provincias del país y el Distrito Nacional, efectivo desde el 2 al 9 de junio de los corrientes y la reactivación del plan de vacunación.

Mecanismos de consulta

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado de la República, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, la comisión utilizó los siguientes:

- Reunión de fecha 08 de junio del año en curso, en la cual se analizó la citada iniciativa de forma detallada y se pudo constatar que es necesario apoyar las nuevas medidas sanitarias para combatir el covid-19 y así contribuir con la disminución de la propagación del virus.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 60 DE 201

- Invitación al proponente, senador Santiago José Zorrilla, quien motivó su propuesta, destacando la necesidad de reactivar lo antes posible la economía y retornar a la normalidad y para lograrlo hay que alcanzar la “inmunidad del rebaño”, motivando a los jóvenes a que se vacunen y asuman con responsabilidad individual las medidas de distanciamiento y protección, declaradas para preservar el bien mayor, que es la salud de nuestros ciudadanos.
- Revisión del informe técnico de la Dirección Técnica de Revisión Legislativa y las sugerencias de los asesores asignados a la comisión. En función de esto, se evidenció la necesidad de modificar los considerandos décimo, décimo primero y décimo segundo y el dispositivo primero, a los fines de mejorar la redacción y aplicar las normas de técnica legislativa.

Conclusión

Agotado el proceso de consulta y tomando en cuenta las recomendaciones de los técnicos asesores, esta comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable** a esta resolución, con las modificaciones que se detallan a continuación:

- **Modificar los considerandos décimo, décimo primero y décimo segundo, para actualizar los datos estadísticos establecidos en los mismos y sustituir la palabra ciudadanos por habitantes, a los fines de incluir a todos los habitantes del territorio nacional, inclusive a los extranjeros. Estos se leerán como sigue:**

“(…) **Considerando décimo:** Que, hasta ahora, el plan de vacunación ha estado cumpliéndose exitosamente, y al seis (06) de junio de 2021, cinco millones ciento noventa y siete mil ciento noventa y nueve (5,197,199) personas han sido vacunadas, de las cuales, un millón trescientos cuarenta y ocho mil trescientos diez (1,348,310) tienen cobertura completa con las dos dosis colocadas;

Considerando décimo primero: Que, de acuerdo a los últimos boletines del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y dentro del contexto de esta tercera ola del covid-19, el setenta y cuatro por ciento (74 %) de las camas de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 61 DE 201

unidades de cuidados intensivos (UCI) destinadas a pacientes contagiados a nivel nacional, están ocupadas, en un ochenta y siete por ciento (87%), por pacientes no vacunados, y la mayoría, son pacientes pertenecientes a la población más joven;

Considerando décimo segundo: Que a pesar de la necesidad de reactivar lo antes posible la economía y retornar a la normalidad, lo cierto es que para lograrlo hay que alcanzar la que se conoce como “inmunidad del rebaño”, motivando a los jóvenes a que se vacunen y asuman con responsabilidad individual las medidas de distanciamiento y protección, declaradas para preservar el bien mayor que es la salud de todos nuestros habitantes;(...)

- **Modificar la parte dispositiva para sustituir la palabra “ciudadanos por “habitantes”, para que se lea:**

“Primero: Apoyar las medidas adoptadas por el presidente de la Republica, Luis Abinader Corona, dispuestas en el Decreto núm. 349-21, del 31 de mayo de 2021, por considerarlas urgentes, necesarias y oportunas, para combatir el actual rebrote del covid-19, con lo cual se preserva la salud de todos los habitantes. “

El contenido de esta resolución que no ha sido citado en el presente informe, se mantiene tal como fue presentado.

Esta comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:

COMISIONADOS: LÍA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ, presidenta; BAUTISTA ANTONIO ROJAS GÓMEZ, vicepresidente; IVÁN JOSÉ SILVA FERNÁNDEZ, secretario; CARLOS MANUEL GÓMEZ UREÑA, miembro; FRANKLIN YSAÍAS PEÑA VILLALONA, miembro; LENIN VALDEZ LÓPEZ, miembro; ALEXIS VICTORIA YEB, miembro; MELANIA SALVADOR JIMÉNEZ, miembro; MILCÍADES MARINO FRANJUL PIMENTEL, miembro.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 62 DE 201

FIRMANTES: LÍA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ, presidenta; BAUTISTA ANTONIO ROJAS GÓMEZ, vicepresidente; IVÁN JOSÉ SILVA FERNÁNDEZ, secretario; CARLOS MANUEL GÓMEZ UREÑA, miembro; LENIN VALDEZ LÓPEZ, miembro; ALEXIS VICTORIA YEB, miembro; MELANIA SALVADOR JIMÉNEZ, miembro; MILCÍADES MARINO FRANJUL PIMENTEL, miembro.

(LA SENADORA LÍA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ, LUEGO DE DAR LECTURA AL INFORME DE COMISIÓN, LO DEPOSITA POR SECRETARÍA.)

OTRO: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA, REFERENTE A LA RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LUIS RODOLFO ABINADER CORONA, DISPONGA LA PROHIBICIÓN DE ENTRADA A LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS Y OTROS SITIOS, ASÍ COMO EL USO DE TRANSPORTE PÚBLICO, A PERSONAS QUE NO ESTÉN INOCULADAS CON LA VACUNA COVID-19. **PRESENTADA POR LOS SENADORES DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO, CASIMIRO ANTONIO MARTE FAMILIA Y MARTÍN EDILBERTO NOLASCO VARGAS.**

EXPEDIENTE NÚM. 00756-2021-PLO-SE

Introducción

Esta resolución procura solicitar al presidente de la República disponer la prohibición de la entrada a lugares públicos y privados y otros sitios, así como la utilización del transporte público, a las personas que no estén inoculadas con la vacuna del covid-19.

A raíz de la evolución mundial del virus covid-19, inició el desarrollo de las vacunas para combatir esta enfermedad, con el objeto establecer una transición segura hacia la normalidad al obtener una inmunidad de las personas.

En nuestro país, la incidencia del coronavirus ha alcanzado altos límites de positividad por lo que se hace necesario realizar una sostenibilidad en las acciones para reducir el contagio



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 63 DE 201

que incluya una reformulación sistemática de las estrategias de accesibilidad a las pruebas y a las vacunas.

El Estado dominicano se ha enfocado en combatir esta terrible enfermedad, impulsando el acceso gratuito a las vacunas, de manera eficiente y constante, con el objeto de lograr la inoculación de la población.

Sin embargo, ha habido controversia, incertidumbre, resistencia y polémica de la población para recibir las vacunas debido a la poca información que se maneja en cuanto a su eficacia y efectos secundarios, ya que al ser una vacuna relativamente nueva, no se ha posicionado en la aceptación de la población.

Es en ese sentido, el Poder Ejecutivo ideó un plan de sensibilización conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y otras instituciones pertinentes, a los fines de conseguir un cambio de parecer en la ciudadanía, visto que el proceso de vacunación es lo mejor que debe aceptar la población con el fin de erradicar por completo la pandemia.

La primera opción a que ha apelado el Gobierno es la persuasión y el incentivo, pero si fuera necesario recurrir a mecanismos de constreñimiento para lograr la llamada “inmunidad de rebaño”, el ordenamiento jurídico otorga fundamentos suficientes para la validez de los mismos.

Tal como lo establece la Constitución de la República, en su artículo 8, bajo el título “Función esencial del Estado”, que establece la protección efectiva de los derechos de la persona; y el artículo 74, numeral 2, el ejercicio de los derechos tiene límites. Pero, en materia de salud, el artículo 61, numeral 1, de la Constitución, titulado “Derecho de la Salud”, establece que *“El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran;”*

Por ende, si uno de los medios para garantizar la efectividad del tratamiento del virus es



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 64 DE 201

imponer sanciones a quienes se rehúsen a vacunarse, el interés general, los derechos de los demás y la potestad de imponer límites a los derechos, lo justifica, exceptuando a las personas con situaciones médicas que le impidan vacunarse, en aras de preservar la salud colectiva y el bien público.

Base legal

Para el conocimiento de esta resolución, el Congreso Nacional está facultado por lo siguiente:

- 1) El artículo 75, numeral 10 de la Carta Magna, que dispone como un deber ciudadano:**

...“Actuar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones de calamidad pública o que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”;

- 2) El literal r) del artículo 93, de la Constitución de la República Dominicana que indica:**

“**Artículo 93.- Atribuciones.** El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo, le corresponden en consecuencia:...**r)** Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República.”

- 3) El artículo 165, del Reglamento del Senado de la República, que establece lo siguiente:**

“**Decisiones del Pleno.-** Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión.”

Mecanismos de consulta

Para el análisis de esta resolución y cumpliendo con lo establecido en el artículo 298 del



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 65 DE 201

Reglamento Interno del Senado, la comisión realizó una reunión el 8 de junio del año en curso, en la cual se ponderó que la salud pública trasciende los derechos individuales, pero en la situación actual, que esta enfermedad ha cobrado altas cifras de mortalidad y de contagios, se consideró que deben buscarse herramientas para encauzar a la población a vacunarse, a los fines de lograr que el debate de voluntariedad contra obligatoriedad, de derechos fundamentales, como el de la salud o la libertad personal, frente a la seguridad colectiva, haga imperativa la decisión de que todos los ciudadanos sean vacunados.

Y a los que definitivamente no deseen recibir la vacunación, se les limite el derecho a libre tránsito y acceso de uso de servicios públicos y privados, prerrogativa que en la actualidad posee el presidente de la República, otorgada por la Resolución 117-21.

En ese sentido, la comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable al expediente** núm. 00756, con las siguientes modificaciones:

- ✓ Adicionar un considerando que se marcará CONSIDERANDO SÉPTIMO, tal como se lee a continuación:

“Considerando séptimo: Que la Constitución de la República, en su artículo 75, numeral 10, dispone, como un deber ciudadano. “Actuar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones de calamidad pública o que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;”

- ✓ El considerando séptimo establecido en la resolución, pasa a ser el considerando ocho, con el mismo texto.
- ✓ Se modifica la redacción del dispositivo primero de la resolución, para que se lea como sigue a continuación:

“Primero: Solicitar al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la prohibición de la entrada a lugares de servicios públicos y privados, espacios de expendio de alimentos, bancos, restaurantes, el uso de transporte público y otros sitios que impliquen la aglomeración de



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 66 DE 201

hombres y mujeres, a personas que no estén inoculadas con la vacuna del covid-19, con excepción de las personas con situaciones médicas que le impidan vacunarse, en aras de preservar la salud colectiva y el bien público.”

En contenido de esta resolución, que no ha sido modificado en este informe, se mantiene tal cual fue presentado.

Esta comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:

COMISIONADOS: LÍA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ, presidenta; BAUTISTA ANTONIO ROJAS GÓMEZ, vicepresidente; IVÁN JOSÉ SILVA FERNÁNDEZ, secretario; CARLOS MANUEL GÓMEZ UREÑA, miembro; FRANKLIN YSAÍAS PEÑA VILLALONA, miembro; LENIN VALDEZ LÓPEZ, miembro; ALEXIS VICTORIA YEB, miembro; MELANIA SALVADOR JIMÉNEZ, miembro; MILCÍADES MARINO FRANJUL PIMENTEL, miembro.

FIRMANTES: LÍA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ, presidenta; BAUTISTA ANTONIO ROJAS GÓMEZ, vicepresidente; CARLOS MANUEL GÓMEZ UREÑA, miembro; LENIN VALDEZ LÓPEZ, miembro; ALEXIS VICTORIA YEB, miembro; MELANIA SALVADOR JIMÉNEZ, miembro; MILCÍADES MARINO FRANJUL PIMENTEL, miembro.

(LA SENADORA LÍA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ, LUEGO DE DAR LECTURA AL INFORME DE COMISIÓN, LO DEPOSITA POR SECRETARÍA.)

SENADOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el senador Dionis Alfonso Sánchez Carrasco.

SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO: Honorable presidente y

Av. Enrique Jiménez Moya Esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.

Departamento Elaboración de Actas. Tel.: 809-532-5561, ext. 5100.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

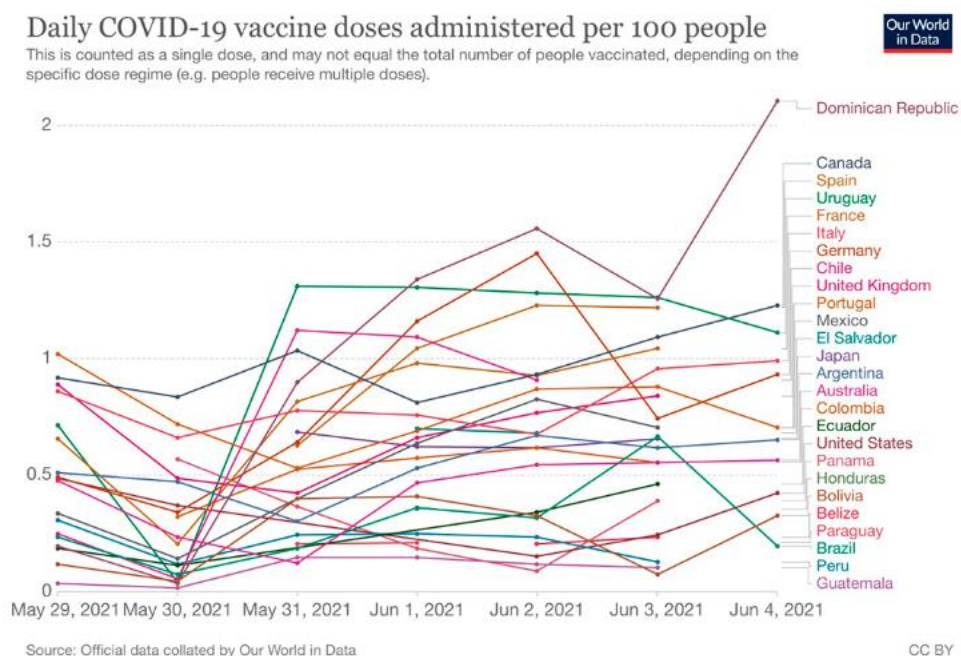
ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 67 DE 201

colegas senadores y senadoras. Tal como acordamos en la sesión pasada, que esta iniciativa iba con plazo fijo de una semana, por lo tanto, lo único que vamos es a recordar esto, para que sea incluido en el Orden del Día de hoy y podamos deliberar para los fines de la misma; por lo tanto, presidente, estamos solicitando que esta iniciativa sea incluida en el Orden del Día de la presente sesión.

SENADOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el senador Iván Silva.

SENADOR IVÁN JOSÉ SILVA FERNÁNDEZ: Gracias, presidente, gracias honorables colegas senadores. Me gustaría que pusieran un cuadro, que por favor pongan en pantalla un cuadro que nosotros hicimos referencia, por favor.

(EL SENADOR IVÁN JOSÉ SILVA FERNÁNDEZ PRESENTA ANTE EL PLENO SENATORIAL LA SIGUIENTE IMAGEN.)



Este cuadro habla claramente, define claramente, la situación de la vacunación en República Dominicana, comparada con diferentes partes del mundo. Los dominicanos nos estamos vacunando; ha sido efectiva la campaña de nuestro Gobierno y ahí están los resultados, estamos en primer lugar en el mundo entero...



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 68 DE 201

SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO: De procedimiento, presidente.

SENADOR IVÁN JOSÉ SILVA FERNÁNDEZ:... Otra cosa también, que quiero mencionar...

SENADOR PRESIDENTE: Espérate... ¿Es sobre este tema?

SENADOR IVÁN JOSÉ SILVA FERNÁNDEZ: Sí, es sobre este tema.

SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO: De procedimiento, presidente.

SENADOR IVÁN JOSÉ SILVA FERNÁNDEZ: Leyes y tratados internacionales que nos protegen contra la vacunación obligatoria...

SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO: De procedimiento, presidente, está entrando al fondo del proyecto.

SENADOR PRESIDENTE: Iván, él solicitó fue la liberación y tú estás entrando al fondo del proyecto; entonces, lo que hay que someter primero, si se incluye en la agenda del día o no se incluye. Entonces, si se incluye, ya entramos en materia de lo que es proyecto en sí.

SENADOR IVÁN JOSÉ SILVA FERNÁNDEZ: Ok. Gracias, presidente.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 69 DE 201

SENADOR PRESIDENTE: Entonces, los señores honorables senadores que estén de acuerdo con la inclusión de esta resolución en el Orden del Día de la presente sesión, levanten su mano derecha.

Votación 005 “Sometida a votación la propuesta del senador Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, para que la Iniciativa 00756-2021, resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponga la prohibición de entrada a lugares públicos y privados y otros sitios, así como el uso de transporte público, a personas que no estén inoculadas con la vacuna covid-19, sea incluida en el Orden del Día. **19 VOTOS A FAVOR, 19 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA A UNANIMIDAD. INCLUIDA EN EL ORDEN DEL DÍA.**”

SENADOR PRESIDENTE: Aprobado incluir en el Orden del Día de la presente sesión. Entonces, cuando se toque ese tema en la agenda, entonces te paso la palabra inmediatamente (REFIRIÉNDOSE AL SENADOR IVÁN SILVA.) gracias, senador. No habiendo más lectura de informes de comisión pasamos a informes de gestión

7.2) LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN

SENADOR PRESIDENTE: Antonio Manuel Taveras Guzmán.

SENADOR ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN: Buenas tardes, señor presidente, colegas senadores y senadoras.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 70 DE 201

INFORME DE GESTIÓN NÚM. 4 PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SOBRE LA REUNIÓN DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2021.

La comisión se reunió el miércoles 02 de junio del año en 2021, para analizar cada una de las iniciativas pendientes de estudio, por lo que se acordó solicitar opinión de las mismas a diferentes instituciones, tal como se detalla a continuación:

- ✓ Proyecto de ley de Régimen Jurídico de la Propiedad de Tierras Fronterizas, presentado por el **senador Aris Yván Lorenzo Suero, expediente núm. 00475**, se solicitó opinión a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y Jurisdicción Inmobiliaria.
- ✓ Proyecto de ley que modifica parcialmente la Ley núm. 16-92, del Código de Trabajo, en su artículo 54, sobre la Licencia de Paternidad, **presentado por Franklin Alberto Rodríguez Garabitos, expediente núm. 00537**. Solicitud opinión al Ministerio de Trabajo, Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (**SISALRIL**), Confederación Patronal de la República Dominicana (**COPARDOM**), Asociación de Empresas *Industriales de Herrera*, Consejo Nacional de la Empresa Privada, Inc. (**CONEP**), Confederación Nacional de Unidad Sindical (**CNUS**) y Confederación Dominicana de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (**CODOPYME**).
- ✓ Proyecto de ley sobre Responsabilidad Civil de los Funcionarios Públicos, presentado por el **senador Félix Ramón Bautista Rosario, expediente núm. 00492**, solicitud de opinión al Ministerio de la Administración Pública.
- ✓ Proyecto de ley de eliminación de servicios VIP en las instituciones públicas, presentado por el **senador Aris Yván Lorenzo Suero, expediente núm 00584**, solicitar opinión al Ministerio de la Administración Pública.
- ✓ Proyecto de ley que regula a los gobernadores civiles del Estado, presentado por los **senadores: Valentín Medrano Pérez, Aris Yván Lorenzo Suero, José Manuel del Castillo Saviñón y Franklin Peña Villalona, expediente núm. 00631**,



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 71 DE 201

solicitud al Poder Ejecutivo y al Ministerio de Interior y Policía su opinión.

- ✓ Proyecto de ley para la modificación del artículo 140, de la Ley General de Migración, núm. 285-04, creada el 15 de agosto de 2004, Gaceta Oficial núm 10291, del 27 de agosto de 2004, presentado por el **senador Valentín Medrano Pérez**, solicitar opinión a la Dirección General de Migración y al Instituto Nacional de Migración.
- ✓ Proyecto de ley contra la trata de personas en el marco de la seguridad ciudadana y de la protección de los derechos humanos, presentado por el **senador Aris Yván Lorenzo Suero, expediente núm. 00722**, solicitud al Ministerio Público, Comité Nacional de los Derechos Humanos, Ministerio de la Mujer y Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (**CONANI**), sus opiniones.

La comisión continuará con el estudio de los asuntos pendientes en la próxima reunión, pautada para mañana miércoles 9 de junio del 2021.

Para conocimiento del Pleno Senatorial:

ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN

Presidente

In voce:

Todos estos fueron proyectos de ley conocidos la semana pasada en la Comisión de Justicia y que requerían las opiniones de las instituciones ya mencionas. Muchas gracias.

(EL SENADOR ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN, LUEGO DE DAR LECTURA AL INFORME DE GESTIÓN, LO DEPOSITA POR SECRETARÍA.)

SENADOR PRESIDENTE: Gracias. Tiene la palabra el senador Félix Bautista.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 72 DE 201

SENADOR FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO: Muchas gracias, presidente.

INFORME DE GESTIÓN NÚM. 3 PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DESIGNADA EN SESIÓN NÚM. 0008 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN QUE SOLICITA LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA QUE SE ENCARGUE DE INVESTIGAR LA FORMA DE CONTRATACIÓN, ESTADO ACTUAL Y MONTO INVERTIDO POR EL ESTADO DOMINICANO EN LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO: LOS CACAOS-LOS TABUCOS-MONTELLANO, EN LA ZONA MONTAÑOSA DEL MUNICIPIO DE SALCEDO, PROVINCIA HERMANAS MIRABAL. **PROPONENTE: SENADOR BAUTISTA ROJAS GÓMEZ.**

EXPEDIENTE NÚM. 00118-2020-SLO-SE.

La Comisión Especial designada en la sesión núm. 0008, de fecha 23 de septiembre de 2020, continuó con las investigaciones con relación a la denuncia del senador Bautista Rojas Gómez sobre el deterioro de la carretera Los Cacaos-Los Tabucos-Montellano, del municipio Salcedo, provincia Hermanas Mirabal.

Con el objetivo de continuar con las indagaciones sobre esta denuncia, la Comisión Especial, en fecha 27 de abril del año en curso, remitió una carta a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana solicitando realizar una investigación especial respecto a la construcción del tramo carretero Los Cacaos -Los Tabucos-Montellano, Municipio Salcedo, provincia Hermanas Mirabal, de la cual se está a la espera de respuesta por parte de ese organismo.

Continuando con las investigaciones, la Comisión Especial, solicitó a la empresa Ingeniería e Inversiones Globisa, (INVERGLOBISA), las siguientes informaciones: copias del Contrato y sus enmiendas, del presupuesto, los análisis de costos, las cubicaciones y pagos realizados a esa empresa, así como los planos para la construcción de esta obra.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 73 DE 201

En respuesta a esta solicitud, la Comisión Especial recibió al Ingeniero Jesús Gil, presidente de la empresa Ingeniera e inversiones Globisa, en fecha 05 de mayo del año en curso. El Ingeniero Gil depositó copias de varios documentos, así como del contrato de fecha 22 de febrero del año 2017, suscrito entre la empresa que representa y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en el que se establece las condiciones de participación como suplidor del Hormigón Asfáltico Caliente, HAC, en la ejecución de este proyecto.

Dentro del marco de las investigaciones la Comisión Especial realizó una reunión el miércoles 19 de mayo del año en curso, en esta actividad fue recibido el ingeniero Ramón Pepín, exministro del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a quien se le requirió remitir informaciones documentales respecto a la construcción de la referida vía.

Con relación a las informaciones requeridas, el ingeniero Ramón Pepín, depositó la comunicación de referencia: CC00000117 del 13 de mayo 2021 en la que informa que durante su gestión en el ministerio de Obras Públicas, esa institución solo se limitó a suplir el asfalto que le fue solicitado por el ayuntamiento del municipio de Salcedo de la provincia Hermanas Mirabal.

Para continuar con las investigaciones con relación a la construcción del Tramo Carretero Los Cacaos-Los Tabucos-Montellano, municipio Salcedo, provincia Hermanas Mirabal, la comisión especial solicitó documentación al respecto, a la Alcaldía del municipio de Salcedo. Para tales fines celebró una reunión el miércoles 02 de junio del presente año, en la que recibió a la señora María Mercedes Ortiz, alcaldesa municipal de Salcedo, para escuchar su opinión respecto a las informaciones requeridas.

En este sentido, la alcaldesa informó que el ayuntamiento al cual representa no tiene la documentación solicitada al respecto, no obstante, depositó por escrito una comunicación de fecha 02 de junio del año 2020 en la que el Ayuntamiento del municipio de Salcedo, solicitó al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de la pasada gestión, la conclusión de la etapa de asfaltado de la citada vía y las calles de la ciudad del municipio de Salcedo.

La señora María Mercedes Ortiz informó que dicha solicitud se realizó dentro del marco



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 74 DE 201

de los acuerdos entre los diferentes ayuntamientos de las provincias y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para la terminación de calles y vías de comunicación.

La comisión también solicitó a la Cámara de Cuentas, en fecha 27 de abril del año en curso, una investigación especial respecto a la construcción del tramo carretero Los Cacaos -Los Tabucos-Montellano municipio de Salcedo.

La Comisión Especial continuará con el desarrollo del cronograma establecido para el estudio de esta resolución en los días y el horario acordados previamente.

Para conocimiento del Pleno Senatorial.

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO

Presidente de la Comisión Especial

In voce:

Quiero decir, presidente, que el artículo 250.5 de la Constitución establece que tanto la Cámara de Diputados como el Senado pueden pedir informes especiales a la Cámara de Cuentas. La comisión, para completar esta investigación, ha requerido a la Cámara de Cuentas por escrito que haga una investigación especial y ha remitido toda la documentación que ha recibido. Tenemos plazo para dentro de una semana poder rendir el informe favorable o el informe a esta investigación, previo el resultado que nos entregue la Cámara de Cuentas. De modo que estamos solo esperando ese informe de la Cámara de Cuentas para dar el resultado final.

(EL SENADOR FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, LUEGO DE DAR LECTURA AL INFORME DE GESTIÓN, LO DEPOSITA POR SECRETARÍA.)

SENADOR PRESIDENTE: Gracias, senador. No habiendo más turnos de gestión pasamos al siguiente punto.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 75 DE 201

8. TURNO DE PONENCIAS

SENADOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el senador Lenin Valdez.

SENADOR LENIN VALDEZ LÓPEZ: Buenas tardes, senador presidente, senadores y senadoras. Tenemos un video que nos gustaría, si está listo, que nos lo presenten, para después presentar una resolución. Ahí está.

(EL SENADOR LENIN VALDEZ LÓPEZ PRESENTA AL PLENO SENATORIAL UN VIDEO DEL DERRUMBE DEL PUENTE QUE COMUNICA AL BARRIO DIONISIO EN EL MUNICIPIO PERALVILLO DE LA PROVINCIA MONTE PLATA, EN EL CUAL SE ESCUCHA LO SIGUIENTE:)

(VOZ EN OFF)

Espíritu Santo. Señoras y señores, acaba de caerse el puente de Dionisio. Miren, miren, miren, señores. Completito. Miren ahí donde se le va yendo otro pedazo, ¡ay, Padre amado! Y gracias a Dios, no había nadie cruzando en ese momento, pero se cayó por completo. Fíjense ahí, miren ahí cómo está...

(FINAL DEL VIDEO)

(EL SENADOR LENIN VALDEZ LÓPEZ, CONTINÚA SU TURNO DE PONENCIAS.)

Bueno, como pueden ver, senadores, eso es a causa de las lluvias que han estado cayendo en nuestra República Dominicana y la debilidad que existe en la infraestructura de los puentes de nuestra provincia Monte Plata, que cuando llueve, pues lamentablemente,



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 76 DE 201

muchos de ellos se han ido derrumbando, como es el puente, también, del distrito municipal Mamá Tingó, que está incomunicado con los demás municipios y distritos municipales de la provincia Monte Plata. Queremos presentar, con relación al tema, una resolución en el día de hoy; si nos permiten leerla, para conocerla.

(EL SENADOR LENIN VALDEZ LÓPEZ DA LECTURA A LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN.)

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LUIS ABINADER CORONA, INSTRUIR AL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, DELIGNE ASCENSIÓN BURGOS, LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE QUE COMUNICA AL BARRIO DIONISIO EN EL MUNICIPIO PERALVILLO DE LA PROVINCIA MONTE PLATA.

Considerando primero: Que debido a las lluvias ocurridas en los últimos días, el puente que comunica al barrio Dionisio con los demás destinos del municipio de Peralvillo, en la provincia Monte Plata, quedó destruido, dificultando el acceso y salida hacia las demás comunidades;

Considerando segundo: Que este puente constituye la principal vía de comunicación de los habitantes del barrio Dionisio, con la ciudad del municipio de Peralvillo, donde se trasladan a diario a realizar sus principales actividades económicas, asistir a las escuelas, iglesias, centros de salud, entre otros servicios;

Considerando tercero: Que las comunidades que integran el municipio de Peralvillo son inminentemente agrícolas, el cual es uno de los mayores productores de toda la provincia de Monte Plata, destacándose, entre otros rubros, por la producción de cacao, cosechado en su mayoría para la exportación, generando el ingreso de divisa al país, por lo que se hace necesario la reparación de una de sus principales vías de comunicación;

Considerando cuarto: Que se hace necesario la pronta intervención del ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, en la construcción del puente que comunica al barrio Dionisio con la ciudad del municipio de Peralvillo, para garantizar el desarrollo de las actividades

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 77 DE 201

económicas, acceso a la educación, salud, y demás servicios a los habitantes de esa comunidad;

Considerando quinto: Que es deber del Senado de la República, en el ejercicio de sus atribuciones de representación, solicitar la intervención del Gobierno en la solución de los problemas colectivos que afectan a las comunidades, principalmente cuando han sido impactadas por fenómenos naturales y requieren una pronta solución.

Vista: La Constitución de la República;

Visto: El Reglamento del Senado de la República;

RESUELVE:

Primero: Solicitar al presidente de la República, Luis Abinader Corona, instruir al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Deligne Ascensión Burgos, la construcción del puente que comunica al sector Dionisio en el municipio de Peralvillo de la provincia Monte Plata, para garantizar la comunicación vial de sus habitantes y reanudar sus actividades comerciales y el acceso a los servicios de educación, salud, entre otros.

Segundo: Comunicar la presente resolución al señor presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, para su conocimiento y fines correspondientes.

Dada, iniciativa presentada por quien les habla,

Lenin Valdez López

Senador por la provincia de Monte Plata

In voce:

Pedirles a los senadores, que sea liberada de trámites, ya que este puente en el día de ayer fue que colapsó, y necesitamos la ayuda del Gobierno central y del ministro de Obras Públicas para su pronta solución. Introducirla en el día de hoy, en la agenda del Día.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 78 DE 201

Muchas gracias, senador.

Por otro lado, si puedo continuar, me gustaría también, recordarle al ministro de Obras Públicas, que nosotros estamos esperando encarecidamente la carretera de Bayaguana-Guerra. Una carretera que nunca en la vida ha sido asfaltada por ninguno de los gobiernos. Y nosotros queremos que nuestro presidente, Luis Rodolfo Abinader, como ha hablado mucho de legado, que ese sea uno de los legados que él deje en su gestión como presidente de la República Dominicana. También agregarle la carretera del Kilómetro Cinco-Chirino, la carretera de El Mamey, una comunidad productora, muy agrícola; la carretera de Los Limones del distrito municipal Gonzalo; y la carretera de Rincón Claro. Muchas gracias, presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Usted quiere, me quiso pedir que la liberemos, la incluyamos en la Orden del Día.

SENADOR LENIN VALDEZ LÓPEZ: En la Orden del Día y liberada de trámite.

SENADOR PRESIDENTE: Sí, pero después sometemos la liberación de trámite. Sometemos la inclusión en el Orden del Día.

SENADOR LENIN VALDEZ LÓPEZ: Perfecto.

SENADOR PRESIDENTE: Los honorables senadores que estén de acuerdo, levanten su mano derecha.

Votación 006 “Sometida a votación la propuesta del senador Lenin Valdez López, para que la Iniciativa 00771-2021, resolución que solicita al presidente de la República, Luis Abinader



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 79 DE 201

Corona, instruir al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Deligne Ascensión Burgos, la construcción del puente que comunique al barrio Dionisio, en el municipio de Peralvillo, de la provincia Monte Plata, sea incluida en el Orden del Día. **21 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA A UNANIMIDAD. INCLUIDA EN EL ORDEN DEL DÍA.”**

SENADOR PRESIDENTE: Aprobado, incluir en la Orden del Día. Tiene la palabra el senador Yván Lorenzo.

SENADOR ARIS YVÁN LORENZO SUERO: Gracias, presidente. Muy buenas tardes, señor presidente, señores miembros del Bufete Directivo, colegas senadores y senadoras. En el día de hoy, nosotros queremos saludar una diligencia importante que hiciera la dirección de la Policía Nacional; y queremos felicitar la dirección de la Policía Nacional por ser ágil y oportuna, en el apresamiento de la persona que practicó el atraco a una de las periodistas más prestigiosas de nuestro país, me refiero a la periodista Anibelca Rosario, que su hija fue víctima de un atraco, y ya hoy, gracias a Dios, la Policía Nacional dio con el paradero de quien practicó ese brutal atraco. Lo que sí, nosotros nos duele y nos preocupa, que luego de ver una diligencia tan ágil y oportuna con la hija, con relación al hecho ocurrido con la hija de la buena amiga Anibelca, no se ha producido así con algo sumamente delicado, como es el caso del complot para asesinar a la magistrada y directora de persecución de la Procuraduría General de la República, Yeni Berenice Reynoso. Para nosotros, es altamente preocupante que luego de que se divulgara en la persona de los periodistas más reputados y respetados de este país, que había un complot y que hay una persecución a una magistrada que es la segunda figura de la Procuraduría General de la República Dominicana, hasta la fecha, solo se ha interrogado a un raso de primera clase y a un cabo de la Policía Nacional. Nosotros vamos a seguir esperando el desenlace de esa exhaustiva investigación, que me imagino que hacen todos los organismos de seguridad del Estado dominicano, en procura de presentar al país, y llevarlo a la justicia para que sean debidamente procesados, los que tramaron, los que persiguen el asesinato de la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 80 DE 201

magistrada Yeni Berenice Reynoso. De no ser así, estaríamos ante la vergüenza más grande, porque constituye una de las vergüenzas más grandes que se estaría utilizando, una institución de tanto prestigio como la Procuraduría General de la República, para tal indelicadeza. De igual manera, al igual que esta novela, hay otra novela, cuyo guion yo pienso que tendrá que ser revisado; porque no veo cómo van a presentar un final exitoso. Y yo me refiero a una información que recientemente publicaron los medios de comunicación, que fue condenado a tres meses de prisión preventiva, el hombre acusado del atentado, del que fue víctima el aeropuerto internacional de Las Américas; entonces, un hecho que constituye un atentado al sistema eléctrico, un hecho terrorista está siendo condenado con..., el Ministerio Público independiente solicita tres meses de prisión preventiva; y yo veo que hoy, abusivamente, el Ministerio Público independiente, a un hecho terrorista, lo constituye y lo tipifica como una asociación de malhechores. Ese Ministerio Público independiente no tuvo la delicadeza, ni siquiera, de presentarlo como un atentado en contra de la seguridad del sistema eléctrico nacional, contemplado en la Ley 125, la Ley General de Electricidad, en su artículo 124. Y yo reitero, presidente, las cosas mal hechas se hacen bien hechas. Por eso digo que estas dos novelas, yo pienso que tendrán que revisar el guion, porque no tendrán un final que le pueda gustar a la población. Porque caería muy mal en el seno de la población dominicana que la Procuraduría y que el Ministerio Público se estén prestando, además de lo que están haciendo, a tender cortinas de humo para que se puedan ocultar realidades como la que vamos a presentar a continuación. Me gustaría que con la venia suya, señor presidente, el máster nos pueda colocar una imagen que tenemos, que se presume que está en “cue”, y dice lo siguiente:

(EL SENADOR ARIS YVÁN LORENZO SUERO PRESENTA AL EL PLENO SENATORIAL LA SIGUIENTE IMAGEN.)

NÓMINA PÚBLICA +

El costo de la nómina pública aumenta 18.6 % en primer cuatrimestre

De pagar RD\$16,792 millones en diciembre de 2020 la cifra pasó a RD\$19,914.2 millones, de acuerdo a la TSS

Pablo García - SANTO DOMINGO 05/06/2021, 12:13 AM



“El costo de la nómina pública aumenta en un cuatrimestre en un 18.6%.” Dieciocho punto seis por ciento, aumenta la nómina pública del Gobierno que encabeza el PRM, que tanto sazonó la calidad del gasto, la racionalidad del gasto; y es sorprendente que una nómina que tiene menos de cuatro mil empleados, con relación a la nómina del pasado Gobierno del Partido de la Liberación Dominicana, a los amigos de Marcha Verde y a los popis, parecería que no aceptan menos de ciento cincuenta mil y doscientos mil pesos. Y yo quiero decirles a ustedes, yo quiero decirle al país, que para mí lo preocupante no es solo que quieren adjudicarle al pueblo dominicano una reforma fiscal, para seguir aumentando la nómina, sino que no obstante a los atropellos que se llevan en contra de los senadores, cuando aún van a fiscalizar, como pasó recientemente en Punta Catalina con la Comisión de Medio Ambiente, que estaba el senador Franjul y el buen amigo Antonio Marte, no obstante a eso, lo que me duele es ver una nómina aumentada en un 18%, casi un 19%, es precisamente que a senadores como Alexis Victoria Yeb, como Melania Salvador, como El Torito, no les conceden un empleo. Son atropellados; no obstante ser del oficialismo, no les reciben las llamadas, no les conceden citas para darle respuesta a esa militancia, que tanto luchó para que usted, licenciado Luis Abinader, sea el presidente de la República. La nómina pública se ha aumentado para los popis. La nómina pública se ha aumentado solo para ponerle doscientos y doscientos cincuenta mil pesos a casi la totalidad de los que constituían la Marcha Verde, y a los buenomocitos que iban a la Plaza de la Bandera. Entonces, para mí, para nosotros es altamente preocupante, que se quiera adjudicar una reforma fiscal para seguir aumentando la nómina pública. Y yo tengo que concluir con lo



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 82 DE 201

que decía el profesor Juan Bosch. El pueblo dominicano debía darle otra oportunidad al PRD hoy PRM. “Debimos darle una nueva oportunidad” decía el profesor Juan Bosch, para que el pueblo se convenza, lo que hoy es un himno nacional: que no saben gobernar. Muchísimas gracias, presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Gracias. Tiene la palabra el senador Bauta Rojas.

SENADOR BAUTISTA ANTONIO ROJAS GÓMEZ: Gracias, presidente, colegas senadores, senadoras. Yo, a la verdad que básicamente quería intervenir, porque me pasé la semana estudiando la lección que nos dio la senadora del Distrito; pero, ante su ausencia, lo que le iba a pedir era que, por favor repitiera la clase hoy, pero no está aquí. O sea, y el presidente se retira momentáneamente.

(EN ESTE MOMENTO, SIENDO LAS 2:11 P. M, EL SENADOR PRESIDENTE RAFAEL EDUARDO ESTRELLA VIRELLA, SE RETIRA DEL HEMICICLO Y TOMA LA DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN, EL SENADOR VICEPRESIDENTE SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.)

Sí, no, yo sé, porque también quería docencia, para que me explicaran el tema del uso de... porque me han engañado tantas veces con la tecnología. Primero, el PLD, que propiciaron justamente de lo que se está quejando su vocero, que los sacaran del Gobierno, por quererse quedar con lo que no era de ellos. Pero, ante la ausencia de la vocera del PRM, que debió, le iba a pedir que me explicara la clase de economía que dio el pasado martes y la contabilidad alterada, para que esa clase de economía fuera efectiva. Vamos a dejarlo ahí y vamos a aprovechar a estos buenos alumnos que permanecen aquí, en este escenario, para decirles que yo sigo preocupado; sigo preocupado con el tema de la pandemia y complacido, en gran medida, por el hecho de que comencé el pasado año con el pasado Gobierno, a pedir que la población fuera parte de la solución del problema, no solamente parte del problema. Y yo, la verdad es que me siento complacido, con el nivel de apertura



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 83 DE 201

que se ha dado en los últimos días. Esa jornada yo la saludo, la que se hizo de jueves a domingo, yo creo que es efectiva y que demuestra claramente que la participación de la gente es lo que resuelve los problemas sanitarios. Ya en el día de hoy, nosotros, en la provincia Hermanas Mirabal, nos sentimos complacidos, porque incluso, como partido político hemos sido incorporados. Estamos trabajando con entusiasmo, estamos buscando la gente donde no pueden llegar los vehículos y estamos colaborando con esta jornada que, yo creo que, mientras más se aperture, más democrática sea, más efectiva será.

Pero nos queda algo. Miren, esta es la preocupación mía. Esa persona, el doctor Marcos Espinal, es un dominicano, un médico dominicano, trabaja en Washington en la OPS; fue director del Programa Panamericano de Tuberculosis. Marcos es un gran trabajador, un creyente de la participación comunitaria. Y nueva vez, yo les pido a los senadores y las senadoras del Partido Revolucionario Moderno, de la Fuerza del Pueblo y del PLD, que lean esa entrevista de Marcos Espinal. Y que independientemente de lo que esté pasando, de todos estos éxitos, que nosotros los pongamos en práctica, en nuestras provincias, y que insistamos en lo que yo decía aquí, en este escenario hace quince días. Hay que cerrar localidades, hay que cerrar provincias. Hay que acordonarlas; cerrarlas no quiere decir que tú no puedas salir a la calle; es que tú no vayas a contaminar, a dañar los que están sanos; que por eso, insisto, en que es necesario que nos vacunemos, no solamente por nosotros, sino por los demás. Y por eso digo y argumento, que es legal, que la Ley 42-01 faculta a la autoridad sanitaria y a la autoridad nacional a darle carácter de obligatoriedad a cualquier gestión tendente a evitar que el resto de la población se enferme. Pero bien, yo creo que sí, que la gente está yendo a vacunarse; que debemos seguir concientizando, trabajando, pero sobre todo los senadores, tomemos el liderazgo localmente en nuestras provincias. Acompañemos a los directores provinciales de salud. Visitemos los lugares donde se están vacunando las gentes. Y sobre todo, utilicemos los recursos que tenemos a la mano, para educar a la población sobre la necesidad de ir a vacunarse, acudir a vacunarse. Tenemos todo ahí, el equipo de donde perifoneamos, hacemos cosas; lo prestamos para actividades de otros tipos, vamos a entregar eso para eso. Los vehículos, a cargar gente, llevarlos a los centros de vacunación y devolverlos a sus casas. Yo creo que es una gran oportunidad. Y, reitero mi conformidad con la gestión iniciada la semana pasada, y ojalá que esta curva siga en alza, para que nosotros finalmente, podamos, en las próximas semanas, comenzar a despedir esta tercera oleada, y nos pongamos en condiciones y nos coloquemos, de nuevo, delante de la pandemia, para evitar un nuevo rebrote en la República Dominicana. Gracias,



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 84 DE 201

presidente.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted siempre. Tiene la palabra el honorable senador Valentín Medrano Pérez.

SENADOR VALENTÍN MEDRANO PÉREZ: Gracias, señor presidente, señores del Bufete Directivo, incluyendo a Victoria Yeb, señores senadores y senadoras. Debí tomar el turno, señor presidente, en el punto de comisiones; pero, como no era para leer un informe de comisión, lo dejé para el turno de ponencias. No sé si a nosotros, como presidente de la Comisión de Educación, no sé si a los demás colegas senadores les sucede lo mismo; con lo de Catalina y esas cosas, es posible que así sea. Pero resulta que son varias las iniciativas que tenemos en la Comisión de Educación que, muchas veces, por no tener una opinión, en el caso nuestro, que estamos muy ligados, en términos de la comisión y las iniciativas que se llevan a la comisión, al Ministerio de Educación; y resulta que, hasta la fecha, del Ministerio de Educación se le han invitado, no ni siquiera al ministro, sino descargamos en técnicos, en las personas que reúnan las condiciones para que puedan dar una opinión sobre algunas de las iniciativas que han sido necesarias; y hasta ahora, ni se hacen presencia, ni emiten la opinión cuando se la solicitamos por escrito. Por ejemplo, ahora mismo tenemos...

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Le puedo hacer una pregunta, honorable? ¿Usted le está haciendo un llamado al ministro de Educación por algunas invitaciones que le ha hecho y no han venido a comisión?

SENADOR VALENTÍN MEDRANO PÉREZ: Si me permite, señor...

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: No, no; yo le hice una pregunta, no más, para saber por dónde vamos.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 85 DE 201

SENADOR VALENTÍN MEDRANO PÉREZ: Lo voy a contestar.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Okey.

SENADOR VALENTÍN MEDRANO PÉREZ: Por ejemplo, nosotros tenemos la 0074, Iniciativa 204, Iniciativa 423, Iniciativa 430, la 493, para solo señalar algunas de tantas que no ha habido forma. Y sí, señor presidente, no ha habido forma; y me extraña, porque quien les habla conoce a Roberto Fulcar. Y digo que lo conozco, porque, como ministro no y tampoco él nos conoce como senador de la República; pero sí, en la batalla sindical fue mucho lo que accionamos juntos, él con su visión y nosotros con la mía. Pero es suficiente y me extraña que a esta altura de juego, no haya habido un solo, ni siquiera una sola respuesta, para algunos de los expedientes que se le ha solicitado; y sí, señor presidente, que me extraña eso, y por tanto, le llamamos la atención. Llamamos para que, cuando se convoque, sabiendo la autoridad que tiene el Congreso de la República, y sobre todo el Senado, sobre todo cuando se emite una invitación de una comisión, para que lo tome en cuenta.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien, colega senador. Tiene la palabra el honorable senador Casimiro Marte Familia.

SENADOR CASIMIRO ANTONIO MARTE FAMILIA: Gracias, señor presidente, gracias, honorables senadores y senadoras. Hoy me voy a referir un poco a la situación del covid, con mucha preocupación, tanto de la sociedad, como tanto de los que estamos atravesando los comerciantes. A veces, por la indisciplina, por la imprudencia de muchas personas de no usar su mascarilla y de estar bebiendo a cualquier hora y donde quiera, eso se repercute en contra del pueblo dominicano. Vemos al presidente muy empeñado en resolver el problema del covid y la gente no lo entiende. Y por eso, yo he dicho que los choferes y los que me quieran escuchar, les quiero dar gracias a los demás sindicatos y federaciones, como el caso de MOCHOTRAN, de la CNTT, de la CNTU, y casi de todas las organizaciones sindicales de este país que han acogido el llamado que yo hiciera aquí,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 86 DE 201

para también mandar a vacunar, y por ende, a CONATRA, con setecientas noventa y dos empresas, más varios sindicatos, que también han acogido el llamado.

(EN ESTE MOMENTO, SIENDO LAS 2:23 P. M., EL SENADOR PRESIDENTE RAFAEL EDUARDO ESTRELLA VIRELLA, RETOMA LA DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN.)

Y queremos decirles que ya nuestro personal está vacunado en un 100%, los choferes; y que les estamos dando de plazo, a los pasajeros, para que después, no quieran decir que soy el abusador, porque esto, yo digo, que en nuestras empresas, yo dispongo la ley que yo quiera. Hasta el día 15, los pasajeros tienen para montarse en nuestros autobuses, si no se han hecho la prueba del covid. Tienen que presentar la tarjeta para poder abordar nuestro vehículo, de lo contrario los vamos a dejar. Hay rutas que ya están pidiendo la tarjeta y quiero que lo sigan haciendo, que la sigan pidiendo, todavía no los estamos dejando a pie; pero le estoy anticipando a todos los usuarios que utilizan nuestro servicio, que ellos, no es verdad que nos van a contaminar nuestro personal, no los vamos a montar, para que después no comiencen a hablar. A la vez, les voy a pedir, también, a todas las autoridades, que nos olvidemos en este momento que estamos, de que todo es una violación a ley y todo esto. Aquí debemos prohibirles a todos los que no se han hecho la prueba, que visite un colmadón, que visite un supermercado, que visite un banco, que visite una financiera, que visite una cooperativa, que visite cualquier institución pública, que sea sacado, que sea parado y los hoteles de este país, que las personas que no se hacen las pruebas, que no los dejen penetrar a ese centro público. Deben vacunarse todas esas personas. En mi tiempo que me queda, señor presidente Eduardo Estrella, yo soy un hombre muy trabajador, yo creo que desde que nací. El éxito mío ha estado en el trabajo y ser responsable. Cuando yo llegué al Senado, pensé que el Senado, no trabajaba y veo que este Senado trabaja y produce, pero la Cámara de Diputados, yo no sé quién es que le da seguimiento a los proyectos, a las leyes que nosotros mandamos de aquí para allá. Si yo no estoy loco, de todos los proyectos que se les ha mandado a la Cámara de Diputados, no ha venido uno aprobado, uno. Entonces, yo creo que estamos perdiendo nuestro tiempo, y me excusan, a los compañeros. Hay leyes que se han presentado, que tienen ocho meses y duermen. Y en estos días hablaba yo, por ejemplo, de una ley del Desarrollo Ecoturismo de Santiago



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 87 DE 201

Rodríguez, que los inversionistas andan locos por invertir en la provincia y lo que me dicen de la Cámara de Diputados, que hasta que no lleguen las treinta y dos provincias para someterlas juntas, que no la van a someter. Entonces, para qué van a ir treinta y uno, cuando falte una, no han llegado las treinta y dos. Muchos proyectos de leyes de modificaciones, tampoco envían una, ¡tampoco! Yo no quiero decir que es posible que aquí, los senadores, también les tranquilizamos el juego, para que tampoco se les apruebe nada de lo que mandan, porque aquí no hay vagos, aquí no tenemos vagos y si aquí se somete un proyecto de ley, es porque el país lo necesita y no es verdad. Y en cuanto, a lo que decía el vocero del PLD en cuanto a la nómina, yo estoy sorprendido ahora, yo he quedado sorprendido, ¿cómo una nómina se puede aumentar?, si los empleados que existen son del PLD, todos nombrados, que no los han podido cancelar. Entonces, cómo es posible, si en esos puestos existen esos empleados, Yván. Entonces, si no se pueden cancelar, no pueden nombrar; yo estoy loco que me nombren algunas “gentecitas” de mi provincia, que se están cayendo a pedazos y no se han podido nombrar. Entonces, es una denuncia que tú dices, que a mí también me deja entender ¿qué está pasando entonces? Entonces, porque, mi pueblo espera, la gente que trabajaron por Luis, esperan que los nombren, están esperando que los nombren y deben nombrarlos. Entonces, estoy sorprendido. Muchísimas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Gracias, senador. Tiene la palabra el senador José Antonio Castillo.

SENADOR JOSÉ ANTONIO CASTILLO CASADO: Buenas tardes, señor presidente, a los demás miembros del Bufete Directivo, colegas senadores y senadoras. La zona de La Horma de la provincia de San José de Ocoa es una de las zonas más productivas que tiene el país, y específicamente, productiva en cebollas. En este momento, los productores están corriendo el riesgo de perder más de doscientos mil quintales de cebollas porque no tienen donde guardarlas, ya que estos productores, confiando en este Gobierno, sembraron masivamente sus predios y, además de eso, se le suma que este año fue sumamente productivo en ese renglón. Entonces, queremos hacerle un llamado de atención al señor presidente, Luis Abinader, para que instruya al ministro de Agricultura, al administrador del Banco Agrícola, al director del INESPRES y por último, al ministro de Educación, para



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 88 DE 201

que este incluya en lo que son las raciones alimenticias, que se les entregan a las familias que tienen estudiantes en las escuelas públicas para que de esta manera, se pueda darle salida a una parte de esta gran producción que hay en esa zona y que corren el riesgo de perder sus cosechas en este año que fue tan productivo. Pero que además, queremos resaltar, que precisamente en el tiempo de la cosecha de la cebolla se otorgaron permisos para importación de este rubro, lo cual, en este momento, están llenos los almacenes, donde regularmente se guardaba la producción nacional.

SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO: Pero no ahora.

SENADOR JOSÉ ANTONIO CASTILLO CASADO: Claro; ahora en este Gobierno, claro que sí. Entonces, queremos por favor, pedir al señor presidente, para que él instruya estos ministros para ver de qué manera se pueden comprar las cebollas a estos productores y también incluirlos en los diferentes programas, tanto de INESPREE como de Educación, como ya he dicho. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Gracias, senador. Tiene la palabra el senador David Sosa.

SENADOR DAVID RAFAEL SOSA CERDA: Gracias. Buenas tardes, presidente, Bufete Directivo, buenas tardes senadores y senadoras. Siempre que tenga la oportunidad, que me den la oportunidad en el Senado, siempre voy a referirme a mis temas fronterizos y darle las gracias porque en el hospital, el presidente Luis Abinader, en el Hospital de Dajabón se está trabajando, lentamente, pero se está trabajando. En la escuela de El Pino, hoy nos quedamos esperando a la persona de Educación, al ministro, pero no llegó; para que nos dé respuesta de la escuela de El Pino. También, quiero referirme al famoso canal que tenemos sobre el río Masacre, en nuestra provincia de Dajabón. Decirle al señor presidente de la República que nosotros entendemos que la mejor vía para solucionar este problema es el diálogo. Que tenga pendiente, que tenga presente, cada vez que tenga que reunirse en ese diálogo, que este país tiene un alto costo social por la cantidad de indocumentados que tenemos. Que ese problema del agua en nuestra provincia Dajabón,



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 89 DE 201

mayormente en esa zona, tiene muchos años, igual que la ganadería, casi ya no hablamos de la ganadería, porque todas prácticamente, se la han robado; y cuando hablamos del agua, que tenga el conocimiento él que, haciendo esa obra, no nada más se dañarían unas dieciochos mil tareas o veinte mil tareas de dominicanos, también hay unas seis mil tareas que se riegan con ese río, también haitianas, y por eso llamamos a la sensatez de que sigan con el diálogo. Y sobre todo, decirle al señor presidente, que sobre ese tema del agua, hay muchas formas también de cómo ayudar a corregir eso; comenzando con una obra que se comenzó en el Gobierno pasado, que no sabemos cuál es la situación, que es la presa de La Piña. También, tenemos varios pozos tubulares, que tengo entendido que los maneja el INDRHI que, con un asunto de alambre o *cut-out*, cosas sencillas, podemos tener y podemos ir mejorando, apaleando la situación del agua en nuestra región. También, decirle al señor presidente que una de las soluciones a este problema es la construcción de la presa del río Masacre en la localidad Don Miguel. Presidente, siempre le vamos a seguir pidiendo que ponga los ojos en la frontera, necesitamos mucho de usted. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Gracias. Tiene la palabra el senador Franklin Romero. Franklin.

SENADOR FRANKLIN MARTÍN ROMERO MORILLO: Buenas tardes, presidente, Bufete Directivo, senadores y senadoras. Cuando escuchamos a senadores de la bancada del partido en oposición y a veces aliados, que se quejan por las situaciones que están viviendo ellos como senadores con los empleos, qué nos dejan a nosotros, que somos de la bancada del partido en el Gobierno, que no tenemos realmente quién nos dé la cara. A veces yo creo que el presidente, cuando da una orden, desde que da la espalda como que le sacan la lengua, porque órdenes que ha dado el presidente, no se han cumplido. Cuando nosotros, todos los senadores, candidatos en aquel entonces, sin importar el partido, lo que hacemos en campaña es que nos convertimos en garantes de las promesas del candidato presidencial, y eso es lo que hacemos. Pero, ¿quiénes son los que se quedan en la provincia, dando la cara, porque vivimos allí y por ley también vivimos en ella?, pues, somos nosotros. Pero el presidente, una facultad que tiene es nombrar sus ministros, sus directores, administradores, que ninguno tiene un voto en su espalda, y no tienen por qué darle la cara a ninguno de los conciudadanos de su provincia; pero nosotros sí. Mi



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 90 DE 201

provincia creyó en mí y ochenta y tres mil y pico de votos están sobre mi espalda, por la promesa que hicimos y por la promesa que nos hicimos garante del presidente. Y esos funcionarios que el presidente tiene en nuestro Gobierno deben entender que son la plataforma de este partido, de este Gobierno. Cada vez que hay un llamado a huelga, ¿quiénes son los que tienen que dar la cara y reunirse con esos movimientos populares? Las autoridades locales, y en muchos casos, firmar acuerdos, como lo hicimos hace dos meses, con un grupo de movimientos populares que exigían obras para San Francisco de Macorís, y nos sentamos, la gobernadora y otras autoridades e hicimos un acuerdo para que ese llamado a huelga quedara sin efecto. De inmediato, mandamos ese acuerdo firmado por nosotros a los diferentes ministros, donde nos daban veintiún días para que iniciáramos esas obras. Obras, a las que yo llamo obritas, contenes, aceras, asfaltados de calles, alguna electrificación, casa club, que muchos de ellos están en presupuesto, pero que muchos de esos están contratados. Entonces, a diario vemos cómo algunos ministros se van a la televisión a decir que hay muchas obras que se están realizando. Al presidente que tome en cuenta esto, que está autorizando cosas y desde que da la espalda le están sacando la lengua. Y a la ciudadanía que sepa que no somos responsables nosotros, los senadores, diputados, los que manejan presupuesto son los ministros, los directores, nosotros estamos para legislar, fiscalizar y representar; y eso es lo que estamos haciendo en este momento, representando. Pero, por eso es que dicen los ciudadanos muchas veces, ¡ah, ganó y no ha vuelto por aquí!, ¿con qué cara uno va?, si los ministros no están resolviendo nada. Ahora mismo en mi provincia, San Francisco de Macorís, hay dos llamados a huelga ¿Cómo “diablo” le damos la cara nosotros a esa gente ¿Cómo? Pero lo más importante es que esa gente entienda que no somos nosotros los responsables, somos Poder Legislativo; el Poder Ejecutivo que preside el compañero Luis Abinader, presidente, es quien pone esos funcionarios, no somos nosotros. Y que sepan que no solamente los empleos, sino las obras que tienen que realizarse son ellos que tienen que ejecutarlas, Poder Ejecutivo, los que están por debajo del presidente. Los llamados a huelga, que es un derecho que tiene todo ciudadano en nuestra Constitución, ¿Cómo lo paramos? respondiéndoles a esos ciudadanos. Pero ¿Y cómo les respondemos si los ministros no nos responden a nosotros? Y habrá uno que otro ministro que resuelve, pero el 80% de los ministros que están aquí, en este Gobierno, no resuelven un carajo. Así que yo no sé lo que van a hacer esos ministros. Yo espero que el presidente me escuche, que esté pendiente, porque el presidente es uno de los hombres más informados que hay en este país o si no es el que más, y cuando no lo escucha, de aquí también le llevan las noticias. Muchísimas



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 91 DE 201

gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Muchas gracias, senador. Tiene la palabra el senador Moreno Arias.

SENADOR RAMÓN ANTONIO PIMENTEL GÓMEZ: Buenas tardes, presidente, honorables senadores y senadoras, al equipo técnico, a la prensa y al país. Primero, felicitar esta jornada, del jueves, día 3 al domingo 6, y felicitar a las autoridades de salud, a las instituciones, a las fuerzas políticas que se integraron y al pueblo dominicano que acudió a vacunarse; y solicitarle a mi provincia que en el día de hoy llevamos sesenta y cuatro mil, que continúen realizando ese arduo trabajo, en beneficio de ellos y del país. Sobre el canal o río Masacre y el canal que están construyendo el hermano país de Haití, decir que son cincuenta y cinco kilómetros y que apenas cinco son fronterizos del canal Masacre, y que nace en la montaña de Pico del Gallo en Loma de Cabrera y desemboca en mi provincia, en Manzanillo, y que afecta el ecosistema, que afecta el medio ambiente. Pero, sí quisiera decir que lo primero que el presidente Luis Abinader, en una reunión conjunta con el supuesto Estado haitiano, le propuso la construcción de una presa en el río Artibonito. Que el presidente ha estado abierto al diálogo, que hemos sido hospitalarios y solidarios con el hermano país de Haití, que vamos a someter, en la próxima sesión, una resolución, con un equipo técnico, de más conocimientos en la materia. Y escucho hablar de que no se sabe gobernar, del excelentísimo señor presidente Luis Abinader, que no duerme, que no descansa, que ha realizado varios tratados, varios convenios internacionales y nacionales con la fuerza política, con instituciones sociales para mantener esta crisis; no solamente del covid, sino una crisis económica mundial. Y parece ser que ese 19% de un partido que era mayoritario hace diez meses y que va de capa en caída, porque perdió la confianza del pueblo dominicano y que con un presidente que mantiene un 71% de aceptación en la población, que lamentablemente y ciertamente tiene ministros irresponsables, no la mayoría, pero que no atienden a la clase dirigencial del Partido Revolucionario Moderno. Bajo toda esta circunstancia, el Partido Revolucionario Moderno mantiene un 49% de aceptación en República Dominicana. Y ustedes pueden estar seguros, senadores y senadoras del Partido Revolucionario Moderno, y a la sociedad civil del Partido Revolucionario Moderno, los jóvenes y mujeres que trabajaron el 5 de



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 92 DE 201

julio, que poco a poco en la Administración Pública, los que no supieron gobernar, los que apoyaban la corrupción, los que apoyaban la impunidad, los que apoyaban el relajó, los que cogieron la pandemia para hacer política, los que andaban con miles y miles de colchones, de electrodomésticos, que eso es bueno; que cogieron el dinero del pueblo para llegar a un 38%, van a estar fuera, desvinculados de la Administración Pública y con sus prestaciones pagadas. Pero, no podemos permitir que un hombre serio, un presidente honesto, trabajador que ha mantenido una educación, que ha sido felicitado, el ministro de Educación, independientemente que también tengo mi queja, señor ministro, porque se le ha invitado en varias ocasiones y no ha participado en la reunión, tengo mi queja; un ministro como usted, que ha mantenido la educación, que se ha podido mantener la economía con un turismo, prácticamente, semicerrado, un presidente como Luis Abinader debe de ser un ejemplo para la fuerza política de República Dominicana. En tal sentido, reitero, a mi querida provincia de Montecristi, continuar vacunándose, el covid es una realidad; en Castañuelas, como en cada uno de los municipios, este rebrote ha afectado bastante a los habitantes, pero como decía un periodista, un comentarista de la “Z”, “la tumba del profesor Bosch debe estar remeneándose en La Vega, por el comportamiento de sus alumnos”. La verdad que el profesor Bosch fue un ejemplo de la política y de su conducta en República Dominicana, pero sus alumnos, lamentablemente no aprendieron la lección y se mantendrán afuera por bastante tiempo. Que Dios les bendiga y muchas gracias, presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el senador Ramón Rogelio Genao.

SENADOR RAMÓN ROGELIO GENAO DURÁN: Honorable señor presidente, distinguidos miembros del Bufete Directivo, colegas de todas las bancadas, de las diferentes provincias y el Distrito Nacional. La semana pasada, de lunes a domingo, o sea, del 6 al 31, fue una semana gloriosa para el pueblo dominicano, que unido, bien dirigido por nuestras autoridades el Gabinete de Salud y nuestro presidente, logramos establecer un récord de aplicación de dosis que nos colocó como número uno en el mundo. Novecientas ochenta y tres mil ciento una personas recibieron dosis de vacuna en los diferentes puntos del país. Y en esa jornada participaron, no solamente todas las autoridades del Ejecutivo, de los diferentes poderes públicos, la sociedad. En sentido general, sino, que los partidos



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 93 DE 201

políticos principales del país fueron parte de esta jornada exitosísima, que nos colocó en alto. Queremos destacar que nuestro partido se sumó también a esa jornada y que ha puesto, además de los locales que ya estaban funcionando para las pruebas PCR, como centro de vacunación y ya hay una buena afluencia en ese sentido. Y queremos invitar al Gobierno y estimular y a la sociedad en sentido general, a que no bajemos la guardia, a que sigamos ese ritmo de vacunación de casi un millón de dominicanos por semana, para lograr, en tiempo récord, en el mes de septiembre o antes de septiembre, la inmunización de la totalidad del blanco, que es de ocho millones de dominicanos, que se ha establecido en el Gabinete de Salud; felicitar a todos los que han participado. En segundo lugar, queremos decirles a nuestros comprovincianos veganos y a nuestros vecinos de la provincia Hermanas Mirabal, que ya, por fin, se ha adjudicado, concluyó la licitación del puente Sabaneta, el puente sobre el río Camú que une la provincia de La Vega con la provincia Hermanas Mirabal y que en los próximos días se iniciará la construcción de esta importante obra, que había sido pedida durante muchos años y que constituye en sí, un altísimo peligro entre esas dos comunidades, por el deterioro que ha acumulado en el tiempo esa importante obra. Por último queremos pedir, presidente, un minuto de silencio, por el doctor García Tineo, que ya hace un tiempo falleció y que la senadora de Puerto Plata junto con nosotros, hace el pedimento, que le rindamos un minuto de silencio al doctor García Tineo.

SENADOR PRESIDENTE: Okey. Aquí quisiera aprovechar que fuera también por el Ingeniero Leandro Guzmán, que falleció. Por favor, se ponen de pie.

(EN ESTE MOMENTO, TODOS LOS PRESENTES DE PIE, GUARDAN UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DEL DOCTOR GARCÍA TINEO Y EL INGENIERO LEANDRO GUZMÁN.)

SENADOR PRESIDENTE: Muchas gracias, pueden sentarse. Tiene la palabra el senador Santiago Zorrilla.

SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA: Buenas tardes, señor presidente, colegas



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 94 DE 201

senadores y senadoras. El turno de hoy que hemos tomado es para darle las gracias al presidente de la COPAL, Alejandro Moreno Cárdenas, en nombre de la comisión de República Dominicana que estuvimos allá como observadores, invitados por la COPAL México, comisión que estaba integrada por: Fausto Liz, honorable embajador; el cónsul Leo Adames; el senador Franklin Romero, el senador Carlos Gómez, el senador Iván Silva y quien les habla. Queremos agradecerle a Freddy Espinosa, el ministro consejero de la embajada nuestra allá, que nos dio una cálida recibida, y agradecerles a las senadoras Beatriz Paredes, María Celeste Sánchez y el senador Ricardo Monreal, que nos recibieron en el Senado de México y nos dieron una atención calurosa, donde intercambiamos varias opiniones, lo que es las relaciones interparlamentarias, la energía eólica; el tema del sargazo, que tanto aqueja a México como a la República Dominicana y muchas islas del Caribe, amenazando, maltratar lo que es una de la mayor fuente de economía que tienen los países como el nuestro, que su mayor fuente de economía, que más pueden recibir es a través del turismo. Ese tema realmente le apasiona mucho a la senadora Beatriz, un tema del cual tengo una resolución depositada aquí hace años, trabajando, basado en ese tema, el cual vamos a trabajar lo más fuerte en este momento. Pero quiero también, felicitar al pueblo de México, por su muestra de disciplina, su muestra de democracia y apegado al respeto; ver las filas como la hacían aquella gente, totalmente ordenada, donde no se pudo ver a ninguna persona con un gafete de un partido político, que le dijera vote por fulano, vote por perencejo, eso es realmente digno de admiración, en las elecciones más grandes celebradas en México, que fueron el pasado domingo 6. Así es que, mi respeto y admiración para ustedes y creo que son un ejemplo a seguir.

Presidente, ahora quiero referirme a la Iniciativa 00753. Esta iniciativa fue depositada por quien les habla, el 1ero. del mes en curso del 2021, refiriéndonos al apoyo al Decreto núm. 349-21, del 31 de mayo 2021 y otras disposiciones tomadas por el Poder Ejecutivo o mejor dicho, por el señor presidente de la República, refiriéndose a lo que es la emergencia declarada para combatir la pandemia sanitaria que vive el país, a consecuencia del covid-19. Queremos pedirle que sea incluida en la Orden del Día de la presente sesión, esta iniciativa, señor presidente. Fue aquella iniciativa que depositamos, que fue mandada a una comisión a plazo fijo y que hoy se ha leído el informe favorable a esta iniciativa. Porque yo creo que el presidente necesita...

SENADOR PRESIDENTE: ¿Qué número es la iniciativa?



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 95 DE 201

SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA: La 00753... el presidente necesita de nosotros para brindarle el apoyo en esta terrible pandemia, que todos los días va amenazando más al ser humano, afectando la vida, afectando la salud, no solo en la República Dominicana, sino en el mundo. Entonces, nosotros tenemos que estar en apoyo permanente a la iniciativa del señor presidente de la República pueda tomar, para combatir este peligroso mal. Muchísimas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Gracias. Los honorables senadores que estén de acuerdo incluir esa iniciativa en la agenda del día de hoy, por favor levanten su mano derecha.

Votación 007 “Sometida a votación la propuesta del senador Santiago José Zorrilla, para que la Iniciativa 00753-2021, resolución mediante la cual se manifiesta apoyo a las medidas adoptadas por el Gobierno dominicano mediante el Decreto núm. 349-21, del 31 de mayo de 2021, así como otras disposiciones, en el marco del estado de emergencia, declarado para combatir la pandemia sanitaria que vive el país, como consecuencia del covid-19, sea incluida en el Orden del Día. **26 VOTOS A FAVOR, 27 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO. INCLUIDA EN EL ORDEN DEL DÍA.**”

SENADOR PRESIDENTE: Aprobado. Al pasar a la Orden del Día, nada más le quiero informar a los senadores que el 96% de los empleados del Senado ya están vacunado en primera dosis, y más de un 10% en segunda. Queda un 2% con casos especiales y un 2% que falta por vacunar, y que el fin de semana hicimos toda una jornada, aquí en el Senado de la República vacunando y que los autobuses, inclusive del Senado, estuvieron recogiendo gente en los barrios, para traerlo al Senado de la República y llevarlos a otros



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 96 DE 201

lugares. Fueron al Manguito, Manganagua, a los kilómetros, y se le dieron servicios a los barrios, porque se le facilitó al Gabinete de Salud, para su información. Yván tu pediste la palabra... ¡no!. Bueno, vamos a pasar al Orden del Día.

9. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SENADOR PRESIDENTE: Los honorables senadores que estén de acuerdo con la aprobación de la Orden del Día, con los puntos que se incluyeron en ella, favor levanten su mano derecha.

Votación 008 “Sometida a votación la aprobación del Orden del Día. **27 VOTOS A FAVOR, 27 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO A UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA.**”

10. ORDEN DEL DÍA

10.1) ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.2) INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.3) PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA PRIORIZADA



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 97 DE 201

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.4) INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.5) PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

SENADOR PRESIDENTE: Pasamos de una vez a las iniciativas para primera discusión.

10.6) INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

1. INICIATIVA: 00214-2020-SLO-SE

PROYECTO DE LEY DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. **PROPONENTE: ALEXIS VICTORIA YEB. DEPOSITADA EL 21/10/2020. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 28/10/2020. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 28/10/2020. ENVIADA A COMISIÓN EL 28/10/2020. INFORME DE GESTIÓN FIRMADO EL 15/12/2020. EN AGENDA EL 15/12/2020. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 15/12/2020. EN AGENDA EL 20/4/2021. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 20/4/2021. EN AGENDA EL 27/4/2021. DEJADA SOBRE LA MESA EL 27/4/2021. EN AGENDA EL 4/5/2021. ENVIADA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ZONAS FRANCAS EL 4/5/2021. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 11/5/2021. EN AGENDA EL 11/5/2021. INFORME ADICIONAL LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 11/5/2021. EN AGENDA EL 13/5/2021. DEJADA SOBRE LA MESA EL 13/5/2021. EN AGENDA EL 18/5/2021. DEJADA SOBRE LA MESA EL 18/5/2021. EN AGENDA EL 26/05/2021. DEJADA SOBRE LA MESA EL**



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 98 DE 201

26/05/2021. EN AGENDA EL 01/06/2021. DEJADA SOBRE LA MESA EL 01/06/2021.

LEÍDO HASTA EL ARTÍCULO 223 INCLUSIVE EL 01/06/2021.

SENADOR PRESIDENTE: La dejamos en el artículo 223 inclusive; o sea, que comenzaremos en el 224, secretaria.

(LA SENADORA SECRETARIA LÍA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ DA LECTURA A LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DEL PROYECTO DE LEY DE ADUANAS.)

CAPÍTULO III
DE LA VERIFICACIÓN
SECCIÓN I
DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN, AFORO O INSPECCIÓN

Artículo 224.- Procedimiento y requisitos para la verificación, aforo o inspección.

La verificación, aforo o inspección es una operación única que comprende desde la designación del funcionario aduanero que debe realizarla, hasta el momento en que éste concluye la revisión de la declaración, el examen físico de las mercancías, si procede, y su liquidación, dejando registro en la Aduana de sus actuaciones.

Párrafo I.- Los actos que conforman la verificación, aforo o inspección, incluyendo el reconocimiento físico de las mercancías, su revisión documental o prescindencia de cualquier acto inmediato de verificación, se deberán fijar mediante el uso de metodologías de análisis de riesgo, sin perjuicio del ejercicio de los controles a posteriori y permanentes a que está facultada la autoridad aduanera.

Párrafo II.- Cuando proceda el aforo o la verificación física, esta podrá realizarse mediante la inspección intrusiva o constatación física de las mercancías, o mediante cronológica de inspección no intrusiva.



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 99 DE 201

Párrafo III.- En el caso de las exportaciones, cuando no proceda el examen físico, es obligación del exportador o declarante correlacionar en el sistema aduanero, el número de los sellos colocados al contenedor o unidad de transporte, o las informaciones de los dispositivos electrónicos de seguridad, cuando corresponda.

Artículo 225.- Inspección simultánea y conjunta.

Cuando las mercancías deban ser sometidas a control que incluya la inspección de estas por parte de otras autoridades competentes para otorgar permisos o no objeciones para la entrada o salida de mercancías, esta verificación deberá realizarse en comisión de manera simultánea y conjunta, bajo la coordinación de aduanas, en el marco de las directrices establecidas en el protocolo de inspección conjunta, elaborado para estos fines por las distintas instituciones que intervienen en dicho proceso.

Párrafo. Cuando se trate de productos con requisitos de cadena de inocuidad, perecederos, congelados o ultracongelados o que requieran controles de temperatura y humedad, que deban ser inspeccionados en los puertos, aeropuertos y en la frontera terrestre, se deberá cumplir con todas las previsiones necesarias para mantener la cadena de inocuidad y de frío de dichos productos conforme se establece en las normativas que regulen este tipo de mercancías.

Artículo 226.- Funcionario y lugar para la verificación.

El proceso de verificación será realizado por funcionarios aduaneros, dentro de las zonas de jurisdicción primarias o conforme a los niveles de riesgo de los operadores económicos, puede realizarse en las instalaciones del importador o consignatario, del exportador, en un depósito u otros lugares autorizados para ello, de acuerdo con esta Ley y su reglamento.

Artículo 227.- Aforo o verificación física en las instalaciones del exportador, en una zona primaria distinta de aquella de la aduana de salida o en un depósito.

Cuando proceda la verificación física, y la misma fuera a realizarse en las instalaciones del exportador, en una zona primaria distinta de aquella de la aduana de salida o en un depósito, el exportador, deberá coordinar con la Administración de Aduanas de salida o depósito donde se encuentren las mercancías, y los organismos para-aduaneros que correspondan según el tipo y naturaleza de las mercancías, el día y la hora de la



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 100 DE 201

verificación, conforme al protocolo de inspección conjunta.

Artículo 228.- Verificación, aforo o inspección inmediata.

La verificación, aforo o inspección inmediata consistirá en la revisión documental o en el examen físico y documental, a efectos de comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

Artículo 229.- Verificación, aforo o inspección documental.

La revisión documental consistirá en el análisis, por parte del funcionario autorizado, de la información declarada y su cotejo con los documentos que sustentan la declaración de mercancías y demás informaciones que se soliciten al declarante o su representante y que consten en los archivos o base de datos del Servicio Aduanero.

Se deberá revisar la información contenida en la declaración, en relación con los siguientes aspectos:

- 1) Régimen aduanero seleccionado
- 2) Datos de los operadores económicos registrados en dicha declaración: importador, exportador, agente de Aduana y transportista, cuando corresponda.
- 3) Descripción de la mercancía solicitada a despacho;
- 4) Clasificación Arancelaria de la mercancía;
- 5) Valoración de la mercancía;
- 6) Comprobación del origen de la mercancía;
- 7) Valor flete y seguro
- 8) Liquidación de los derechos y gravámenes aplicables, multas y recargos, o de los que pudieran estar exentas; y
- 9) Cualquier otra que disponga esta Ley y su reglamento.

Artículo 230.- Determinación de origen preferencial y no preferencial.

El origen de las mercancías se podrá determinar para efectos preferenciales arancelarios, no preferenciales, aplicación impuestos compensatorios, salvaguardas, cupos y para cualquiera otra medida que algún acuerdo comercial o decreto establezca.



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 101 DE 201

Párrafo.- El origen podrá corresponder a uno o más países, o a una zona o territorio geográfico determinado.

Artículo 231.- Verificación, inspección o aforo físico y documental.

Es el examen físico y documental que permite al funcionario autorizado verificar, física y documentalmente, el cumplimiento de los elementos determinantes de la obligación tributaria aduanera, tales como naturaleza, origen, procedencia, peso, clasificación arancelaria, estado, cantidad, valor y demás características o condiciones que las identifiquen e individualicen, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en el régimen aduanero al cual fue declarado las mercancías.

Párrafo I.- El examen físico y documental podrá realizarse en forma total o parcial, y deberá realizarse dentro de las ocho (8) horas siguientes conforme al sistema de riesgo y los protocolos y procedimientos elaborados para tales fines, en que las mercancías se encuentren a disposición del funcionario aduanero autorizado que realizará dicha verificación, salvo que por una causa extraordinaria y de acuerdo a las características y naturaleza de las mercancías, la autoridad aduanera requiera un plazo mayor.

Párrafo II.- Mediante reglamento podrán establecerse las condiciones y requisitos para que un importador o exportador se beneficie de una verificación física en sus instalaciones.

Párrafo III.- Para las mercancías de las zonas francas, la verificación física se realizará en sus instalaciones cuando corresponda.

Párrafo IV.- En el caso de las exportaciones, cuando no proceda el examen físico, es obligación del exportador o declarante correlacionar en el sistema aduanero, el número de los sellos colocados al contenedor o unidad de transporte, o las informaciones de los dispositivos electrónicos de seguridad, cuando corresponda.

Artículo 232.- Aforo o verificación física en las instalaciones del exportador, en una zona primaria distinta de aquella de la aduana de salida o en un depósito aduanero.

Cuando proceda la verificación física, y la misma fuera a realizarse en las instalaciones del exportador, en una zona primaria distinta de aquella de la aduana de salida o en un depósito aduanero, el exportador, deberá coordinar con la Administración de Aduanas de salida o depósito aduanero donde se encuentren las mercancías (fiscal, de reexportación, logístico o de consolidación), y los organismos para aduaneros que correspondan según el



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 102 DE 201

tipo y naturaleza de las mercancías, el día y la hora de la verificación, de acuerdo con el protocolo de inspección conjunta.

Artículo 233.- Aforo de mercancías sujetas a régimen de zonas francas o admisión temporal para perfeccionamiento activo.

En los casos de exportaciones que se realicen al amparo del régimen de zonas francas, admisión temporal para perfeccionamiento activo, admisión temporal sin transformación u otro régimen especial o económico, la inspección será coordinada con el área de la Dirección General de Aduanas que se encargue de administrar dichos regímenes o con la oficina de aduanas ubicadas en el parque de zonas francas cuando corresponda.

Artículo 234.- Conclusión del aforo.

El proceso de aforo concluirá cuando se registra el resultado de inspección en el sistema informático de la DGA, donde se incluirá además la hora de inicio y de término de la verificación.

Párrafo.- El registro del resultado de inspección deberá realizarse una vez concluya el examen físico o documental de las mercancías.

Artículo 235.- Registro del resultado de inspección.

Con el registro del resultado de inspección en el sistema informático, la Aduana podrá aprobar el resultado de inspección, rechazar la declaración o corregirla, cuando resulten diferencias entre lo declarado y lo verificado. La aduana establecerá el procedimiento a seguir para el proceso de aforo y el registro del resultado de inspección.

Artículo 236.- Aprobación del resultado de inspección.

La Aduana aprobará el resultado de inspección en los siguientes casos:

- 1) Cuando proceda aforo documental y se establezca la conformidad entre lo declarado y los documentos que sustentan la declaración.
- 2) Cuando proceda verificación física y no se encontraren diferencias entre la información declarada y el resultado de la inspección.
- 3) Cuando la Aduana detecte las diferencias surgidas del aforo y registre el resultado de



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 103 DE 201

inspección, sin perjuicio de las sanciones que correspondan como consecuencia de las faltas cometidas.

Artículo 237.- Rechazo del resultado de inspección.

Será rechazado el resultado de inspección cuando las mercancías no lleguen a la zona primaria aduanera por donde se embarcarán hacia el exterior dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la realización del aforo, cuando la verificación o inspección de estas haya sido realizado en un lugar diferente a esa zona primaria.

Artículo 238.- Discrepancias con el resultado de la verificación.

Cuando en el proceso de verificación se determinen diferencias en los elementos de la determinación de la obligación tributaria aduanera, con respecto a la declaración, la aduana lo notificará al declarante o a su representante en un plazo no mayor de ocho (8) horas.

Párrafo.- La aduana procederá a corregir la declaración, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, conforme se establece en esta ley y su reglamento, cuando se detecten las siguientes diferencias:

- 1) Cuando se encuentren mercancías de diferente naturaleza, unidad de medida, calidad, peso, características o condiciones que las individualicen o identifiquen, o cuando la verificación física arroje una incorrecta clasificación arancelaria, origen o valor de las mercancías.
- 2) Cuando se detecten errores u omisiones en el nombre del importador, exportador, embarcador, consignatario, tamaño y número de contenedor, sellos, entre otras de las informaciones contenidas en la declaración aduanera.

CAPÍTULO IV
DEL LEVANTE DE LAS MERCANCÍAS
SECCIÓN I
DE LA ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS A LOS INTERESADOS

Artículo 239.- Cumplimiento de formalidades.

El levante de las mercancías que se encuentran bajo la potestad de la Aduana, solo podrá



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 104 DE 201

efectuarse una vez que se hayan cumplido las formalidades establecidas en las Leyes aplicables al efecto, y luego de cancelados los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes, cuando corresponda, o garantizado el pago de los mismos en los casos en que proceda. La liberación de tributos no exime del cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley.

Párrafo.- La entrega de las mercancías, con posterioridad a la autorización del levante, la realizarán el agente naviero, transportista o porteador, depositario, operador portuario, aeroportuario u otro operador autorizado que las tenga bajo su custodia y control, al importador, consignatario, dueño o sus representantes, previo cumplimiento de las formalidades prevista en esta ley y su reglamento de aplicación.

Artículo 240.- Plazo para el levante de las mercancías.

El levante de las mercancías se realizará en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la llegada de las mismas, siempre que el declarante, consignatario o importador, cumpla con todas las formalidades establecidas en esta Ley y cualquier otra ley especial vinculada al despacho aduanero.

TÍTULO VII

DE LOS REGÍMENES Y OPERACIONES ADUANERAS

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS PARA APLICAR A LOS REGÍMENES ADUANEROS

Artículo 241.- Régimen aduanero.

El régimen aduanero es el tratamiento legal aplicable a las mercancías sometidas al control de la aduana, de acuerdo con la destinación que el consignante o consignatario decida darles.

Artículo 242.- Procedimientos, requisitos y condiciones.

Los procedimientos, requisitos y condiciones necesarios para aplicar los regímenes aduaneros serán los establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 105 DE 201

Artículo 243.- Clasificación de los regímenes.

Los regímenes a los que pueden someterse las mercancías son:

- 1) Definitivos: importación y exportación;
- 2) Suspensivos o temporales: admisión temporal para perfeccionamiento activo, salida temporal para perfeccionamiento pasivo, admisión temporal sin transformación, internación temporal bajo arrendamiento con opción a compra o sustitución (*leasing*), salida temporal;
- 3) Devolutivos de derechos: Régimen de reposición en franquicia arancelaria y *Drawback* o reintegro; y
- 4) Liberatorios de derechos: Zona Franca.

CAPÍTULO II

DE LOS REGÍMENES ADUANEROS DEFINITIVOS

Artículo 244.- Regímenes definitivos.

Son regímenes definitivos aquellos que implican la extinción total de la obligación tributaria aduanera.

Artículo 245.- Importación definitiva.

Es el régimen en virtud del cual las mercancías son introducidas al territorio aduanero para su uso o consumo. Este régimen implica el pago de los derechos e impuestos que pueden exigirse a la importación o la aplicación de cualquier otro modo de extinción de la obligación tributaria aduanera y el cumplimiento de todas las formalidades aduaneras que le son inherentes.

Artículo 246.- Exportación definitiva.

La exportación definitiva es la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el exterior.

Párrafo.- Se considerarán como exportaciones definitivas las ventas de mercancías a embarcaciones, buques y aeronaves localizadas en zona primaria aduanera, tales como alimentos, combustibles, lubricantes, equipos, piezas, partes y repuestos para el



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 106 DE 201

funcionamiento y mantenimiento de dichos medios de transporte, siempre que se facturen como ventas al extranjero y que los medios de transporte estén matriculados y abanderados en el extranjero.

CAPÍTULO III
DE LOS REGÍMENES TEMPORALES O SUSPENSIVOS DE DERECHOS

Artículo 247.- Regímenes temporales o suspensivos de derechos.

Constituyen regímenes temporales o suspensivos de derechos, aquellas destinaciones que permiten la introducción al país de mercancías extranjeras, durante un tiempo determinado, sin el pago de derechos, impuestos y demás gravámenes, siempre que se cumplan las condiciones que establecen las leyes y sus reglamentos respectivos, en consecuencia son regímenes aduaneros suspensivos:

- 1) Admisión temporal para perfeccionamiento activo;
- 2) Salida temporal para perfeccionamiento pasivo;
- 3) Admisión temporal sin perfeccionamiento (internación temporal);
- 4) Admisión temporal (internación temporal) bajo arrendamiento con opción a compra o sustitución (*leasing*); y
- 5) Salida temporal;

Párrafo.- Durante su permanencia en el país las mercancías sometidas a regímenes temporales o suspensivos estarán sujetas a la potestad aduanera.

SECCIÓN I
DE LA ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Artículo 248.- Admisión temporal para perfeccionamiento activo.

La admisión temporal para perfeccionamiento activo es el régimen aduanero que permite recibir en el territorio aduanero, con suspensión del pago de los tributos a la importación, mercancías procedentes del exterior o de otros regímenes aduaneros especiales, destinadas a ser exportadas dentro de un plazo establecido, después de haber sufrido una transformación, elaboración o reparación determinada.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 107 DE 201

Párrafo.- En caso de que el insumo o la materia prima importada no cumplan con las condiciones necesarias para el proceso productivo para el cual fue adquirida podrá ser reembarcado en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Artículo 249.- Presentación de declaraciones.

La administración aduanera correspondiente dará curso a las declaraciones de mercancías a ser sometidas al régimen de admisión para perfeccionamiento activo, siempre que éstas estén comprendidas en las resoluciones emitidas por el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD).

Párrafo.- En los casos que se importen mercancías demás de las autorizadas por el régimen, las mismas deberán ser declaradas a régimen definitivo.

Artículo 250.- Cambio de régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo a consumo.

El cambio de régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo a régimen definitivo, se permitirá en los casos siguientes:

- 1) Si las mercancías registradas en la declaración para la que se solicita el cambio no han sido despachadas; y
- 2) Cuando las mercancías, habiendo sido despachadas, se encuentren en el mismo estado en que fueron importadas, en los depósitos del beneficiario del régimen, y que no haya vencido el plazo para su exportación.

Párrafo I.- En todo caso, la solicitud de cambio de régimen no deberá tener como propósito evadir la aplicación de sanciones por uso incorrecto del régimen de admisión temporal.

Párrafo II.- En el caso del numeral 2, que se autorice el cambio del régimen, el beneficiario, además del pago de los impuestos correspondientes, pagará un uno por ciento (1%) sobre el valor aduanero de la mercancía, por mes o fracción de mes a partir de la fecha en que la mercancía fue declarada a admisión temporal.

Artículo 251.- Plazo de permanencia.

El beneficiario del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo deberá



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 108 DE 201

exportar los bienes finales dentro de los plazos que fije el reglamento, para lo cual deberá tomarse en cuenta el tiempo de transformación o elaboración de los bienes finales. Dicho plazo deberá ser contemplado en el documento oficial que autoriza las importaciones de materia prima e insumos bajo el régimen, que se computará a partir de la autorización del levante.

Párrafo.- Se podrá otorgar una prórroga para la exportación de los bienes, igual al periodo autorizado inicialmente, luego de que el importador demuestre las razones por las cuales no fue posible realizar la exportación y que la DGA compruebe que no ha habido intención de defraudar.

Artículo 252.- Garantía.

La garantía se establecerá en la forma e instrumentos que fije el reglamento a esta Ley, observando el nivel de riesgo del importador.

Artículo 253.- Controles.

Sin perjuicio de otras atribuciones, corresponde a la Dirección General de Aduanas el control sobre el uso y destino de las mercancías acogidas al presente régimen. En el ejercicio de ese control, la Dirección General de Aduanas podrá, sin que la presente enumeración sea limitativa:

- 1) Revisar o fiscalizar los coeficientes de producción, así como los procesos de producción y demás operaciones amparadas en el régimen; así como también solicitar al CEI-RD la revisión de los coeficientes técnicos de producción;
- 2) Controlar el traslado de las mercancías, sus mermas y desperdicios, subproductos o productos compensadores defectuosos;
- 3) Controlar el traspaso de las mercancías entre personas del mismo régimen y entre personas de este régimen y el de zonas francas;
- 4) Controlar las operaciones de venta y exportación, a través de terceros, de bienes producidos bajo este régimen;
- 5) Autorizar y controlar la destrucción de materias primas, insumos, desperdicios o productos compensadores; y
- 6) Verificar la finalización del régimen.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 109 DE 201

Párrafo.- En caso del numeral uno (1) el Reglamento a esta Ley determinará los casos en que procede la revisión de los coeficientes técnicos de producción.

Artículo 254.- Obligaciones.

Los beneficiarios del régimen tendrán, frente a la Dirección General de Aduanas, las obligaciones siguientes:

- 1) Contar con el equipo necesario para efectuar la transmisión electrónica de los registros, consultas y demás información requerida por la Dirección General de Aduanas;
- 2) Establecer los enlaces de comunicación para facilitar la transmisión de declaraciones y demás información relativa a las operaciones que efectúen dentro del régimen;
- 3) Contar con los medios suficientes que aseguren la custodia, conservación e inventario de las mercancías admitidas temporalmente para fines de control y fiscalización;
- 4) Informar a la autoridad aduanera, de las mercancías dañadas, perdidas o destruidas y demás irregularidades ocurridas durante el plazo de permanencia, a los fines de que la Dirección General de Aduanas efectúe la verificación correspondiente para el descargo del inventario de estas mercancías, en caso de que proceda;
- 5) Responder directamente ante la Dirección General de Aduanas por las mercancías admitidas temporalmente en sus locales, desde el momento de su recepción, y por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras de las mercancías dañadas, perdidas o destruidas, salvo que estas circunstancias hubieren sido causadas por caso fortuito o fuerza mayor;
- 6) Proporcionar, con la periodicidad requerida por la Dirección General de Aduanas, informes referidos a: a) la exportación de las mercancías; b) la proporción que represente de las importadas temporalmente; c) las mermas y desperdicios que no se exporten; d) las importaciones definitivas al territorio aduanero; y, e) otros necesarios para lograr el efectivo control del régimen;
- 7) Llevar en medios informáticos los registros contables, el control de sus operaciones aduaneras y del inventario de las mercancías sujetas al régimen, de acuerdo a los requerimientos establecidos por la Dirección General de Aduanas;
- 8) Permitir y facilitar las inspecciones y verificaciones que efectúe la Dirección General de Aduanas; y
- 9) Proporcionar toda la información pertinente que permita las fiscalizaciones o



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 110 DE 201

verificaciones necesarias que se efectúen por la Dirección General de Aduanas.

Artículo 255.- Traspasos permitidos.

Se permitirá el traspaso definitivo de mercancías entre personas amparadas en este régimen, así como entre estas y las acogidas al régimen de zonas francas, y viceversa, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en esta Ley y su reglamento, siempre que dichas mercancías sean parte integrante del proceso productivo de la entidad receptora.

Párrafo.- La responsabilidad por el pago de los tributos recae en la persona que reciba la transferencia.

Artículo 256.- Responsabilidades.

El beneficiario del régimen responderá ante la Dirección General de Aduanas, por los montos de derechos e impuestos adeudados, en los casos siguientes:

- 1) Cuando vencido el plazo autorizado el beneficiario del régimen no compruebe, a satisfacción de la Dirección General de Aduanas, que las mercancías o los productos compensadores se hubieren reexportados o destinados a cualquiera de los demás tratamientos legalmente autorizados;
- 2) Cuando se compruebe que las mercancías o los productos compensadores se utilizaron para un fin o destino diferente del autorizado; y
- 3) Cuando las mercancías o los productos compensadores se dañen, destruyan o pierdan, por causas imputables al beneficiario.

Párrafo I.- Cuando se identifiquen irregularidades violatorias al régimen, la Dirección General de Aduanas procederá a suspender la resolución de forma provisional hasta que el beneficiario cumpla con el pago de los impuestos y las sanciones correspondientes.

Párrafo II.- En caso de reincidencia en dichas violaciones, se solicitará al organismo emisor de la resolución, la exclusión definitiva del régimen.

Artículo 257.- Liberación definitiva.

La obligación de pago se libera de manera definitiva, y en consecuencia se procederá a la cancelación de la garantía y liberación de las mercancías destinadas por las causas



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 111 DE 201

siguientes:

- 1) Cuando las mercancías admitidas temporalmente se reexporten en cualquier estado dentro del plazo autorizado;
- 2) Cuando las mercancías admitidas temporalmente se trasladen definitivamente a otros beneficiarios o personas autorizadas para operar el régimen, bajo cuya responsabilidad quedarán cargadas las mismas;
- 3) Cuando se destinen las mercancías, dentro del plazo, a otros regímenes aduaneros o tratamientos legales autorizados;
- 4) Cuando las mercancías se tengan como importadas definitivamente por mandato de la Ley;
- 5) Cuando se produzca el abandono voluntario de las mercancías a favor del Fisco; y
- 6) Cuando se destruyan las mercancías por caso fortuito, fuerza mayor o con la autorización y bajo el control de la Dirección General de Aduanas.

Artículo 258.- Ejecución de derechos.

Si cumplido el plazo la exportación no se efectúa por razones diferentes a las consideradas en el artículo 257, la Aduana imputará a la garantía los derechos, impuestos y demás gravámenes, y las multas que procedieren.

SECCIÓN II

DE LA SALIDA TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO

Artículo 259.- Salida temporal para perfeccionamiento pasivo.

Es el régimen aduanero que permite exportar temporalmente mercancías que se encuentran en libre circulación en el territorio aduanero, para ser sometidas en el extranjero a una transformación, elaboración o reparación, y posteriormente reimportarlas con aplicación de los tributos o exenciones que establezca la ley.

Párrafo.- Mediante reglamento se deberán disponer los procedimientos para asegurar el control y la verificación de las mercancías retornadas.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 112 DE 201

Artículo 260.- Incorporación de valor a las mercancías.

Los bienes y servicios incorporados en el extranjero a las mercancías nacionales o nacionalizadas, que hubiesen salido temporalmente para ser reparadas o procesadas, estarán sujetas al pago de los impuestos correspondientes.

Párrafo.- La base imponible de las mercancías reimportadas que hayan sido sometidas a transformación, elaboración o reparación, será determinada de acuerdo con el reglamento de valoración aduanera vigente.

Artículo 261.- Reparación en el exterior de mercancías en cumplimiento de contrato de garantía.

Las mercancías que hayan sido reparadas en el exterior, en cumplimiento de contrato de garantía, reingresarán con exención total de tributos.

Párrafo.- Si las mercancías recibidas no responden a lo estipulado en el contrato de garantía, se deberá pagar la diferencia de los tributos que resulte por tal causa.

Artículo 262.- Plazo.

El plazo para el perfeccionamiento pasivo será de seis (6) meses, prorrogable por un plazo único de tres (3) meses en caso de que el beneficiario lo justifique a satisfacción de la Dirección General de Aduanas.

SECCIÓN III

ADMISIÓN TEMPORAL SIN TRANSFORMACIÓN

Artículo 263.- Admisión temporal sin transformación.

La admisión temporal sin transformación es el régimen que permite recibir en el territorio aduanero, con suspensión total o parcial de los tributos a la importación, determinados bienes para un fin definido y su posterior reembarque, en el plazo que autorice la Dirección General de Aduanas, sin que hubieran sufrido modificación, excepto su depreciación normal debido al uso que se hubiera hecho de ellas.

Párrafo.- Para la determinación del plazo, la DGA tomará en consideración los elementos de hecho de la solicitud para cada caso.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 113 DE 201

Artículo 264.- Condiciones.

El ingreso de mercancías a territorio aduanero amparado en este régimen estará condicionado a lo siguiente:

- 1) Que las mercancías sean de fácil identificación e individualización al momento de su internación y reembarque;
- 2) Que se rinda por las mercancías una garantía por el tiempo que se conceda al régimen, en los casos en que así esté determinado, no inferior al monto de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que causaría su importación definitiva;
- 3) Que el interesado se comprometa a reembarcarlas dentro del plazo que le sea señalado y en el mismo estado en que se internaron, salvo desgaste o deterioro proveniente de vicios ocultos, fuerza mayor y uso normal para el cual se introdujeron temporalmente;
- 4) Que las mercancías sean utilizadas únicamente bajo supervisión de la persona que ejerce la actividad, oficio, profesión, deporte o extranjeros que residan temporalmente en el país;
- 5) Que las mercancías no sean objeto de venta o arrendamiento mientras permanezcan en el país bajo este régimen; y
- 6) Que no excedan la cantidad requerida a los fines de la actividad a desarrollar.

Artículo 265.- Tipos de mercancías.

Podrán acogerse a este régimen, las siguientes mercancías extranjeras:

- 1) Las destinadas a ser exhibidas en ferias, exposiciones, congresos, seminarios o talleres;
- 2) Las que se utilizan para la demostración de productos y sus características, pruebas de calidad, exhibición, publicidad, propaganda y otros, siempre que no sean comercializadas;
- 3) El vestuario, máquinas, aparatos, útiles, instrumentos musicales, vehículos y animales a ser utilizados en espectáculos teatrales o circenses o en eventos de entretenimiento público similares;
- 4) Las producciones cinematográficas a ser utilizadas en ferias, exposiciones y seminarios; equipo y material cinematográfico;
- 5) Películas cinematográficas, cintas magnéticas, películas magnetizadas y otros soportes de sonido e imagen, con el fin de ser sonorizados, doblados, exhibidos o reproducidos,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 114 DE 201

siempre y cuando estén autorizados por el titular de los derechos de autor;

6) Los elementos de transporte o envases reutilizables que sirvan para la manipulación y protección de mercancías;

7) Vehículos de ciudadanos extranjeros que visitan el país en calidad de turistas, estudiantes y deportistas, debiendo estos ser acreditados ante la Aduana de ingreso;

8) Vehículos, equipos y útiles destinados a actividades deportivas;

9) Los medios de transporte con fines comerciales, se encuentren cargados o no, que no sean utilizados para transporte interno dentro del territorio aduanero;

10) Equipos que permanecen dentro de la zona primaria aduanera, necesarios para la operación de carga y descarga de los medios de transporte internacional de pasajeros, carga y correo;

11) Equipos necesarios para la navegación aérea y marítima;

12) Unidades de transporte (contenedores en todas sus modalidades) se utilicen o no en zona primaria aduanera;

13) Los vehículos que circulen a través de la frontera terrestre, con pasajeros o mercancías, por el tiempo que establezca la autoridad aduanera;

14) Equipo y material de prensa, radiodifusión y televisión; y equipo y material necesario para el ejercicio del arte, oficio, profesión y ocupación de una persona;

15) Las naves marítimas o aeronaves civiles extranjeras que ingresen a territorio aduanero, siempre que este no forme parte normal de su trayecto;

16) Equipos para atender situaciones de emergencias originadas por catástrofes o fenómenos naturales;

17) Las mercancías que sirven de apoyo tecnológico o complemento de investigación científica, autorizada por la autoridad competente, incluyendo los instrumentos o herramientas personales de los científicos;

18) Máquinas, equipos, aparatos, herramientas e instrumentos que serán utilizados en la ejecución de obras o prestación de servicios públicos eminentemente transitorios, que sean introducidos directamente por los contratistas, amparadas en leyes especiales o contratos administrativos con el Estado dominicano;

19) Bienes de capital importados bajo contrato de arrendamiento, que puede ser con



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 115 DE 201

opción a compra o con opción a sustitución;

20) Las que el Estado importe temporalmente para el cumplimiento de sus fines; y

21) Las autorizadas por normativa específica, convenios internacionales o por la Autoridad Aduanera.

Artículo 266.- Exigencia de garantías.

Las mercancías amparadas bajo este régimen estarán sujetas a la presentación de garantía. Esta deberá calcularse según el monto de los tributos que pagarían las mercancías en el momento de aceptarse la declaración en el régimen.

Párrafo I.- Se podrá rendir garantía global, por el monto total de tributos aplicables en las importaciones enumeradas en los numerales 1), 3), 4), 6), 7) y 8) del artículo 265. No será obligatoria la presentación de garantía para las mercancías señaladas en los numerales del 9) al 16) del artículo 265.

Párrafo II.- En las demás categorías no indicadas en este artículo, la Dirección General de Aduanas determinará los casos en que sea necesario rendir garantía, la cual podrá ser de carácter global, cuando así lo requiera la naturaleza de la operación.

Párrafo III.- Cuando se haya rendido garantía, ésta se hará efectiva si el régimen no es cancelado dentro del plazo establecido o se desnaturalizan los fines que originaron su autorización, sin perjuicio de otras acciones procedentes.

Artículo 267.- Ejecución de garantías.

La Dirección General de Aduana ejecutará las garantías, cuando:

1) Transcurrido el plazo otorgado no se reembarque la mercancía, no se realice el pago de los derechos e impuestos de importación o no se presente una exoneración o cualquier otro modo de extinción de la obligación tributaria; o

2) La mercancía importada bajo este régimen sea enajenada o arrendada sin la aprobación de la DGA; o

3) Cuando la mercancía se utilice con una finalidad distinta a la declarada, o deje de cumplirse cualquiera de los requisitos en razón de los cuales se otorgó la autorización a dicho régimen. De no haberse rendido garantía, la autoridad aduanera exigirá el cumplimiento de la obligación tributaria mediante los procedimientos que establece esta



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 116 DE 201

Ley.

Artículo 268.- Prohibición de enajenación.

La propiedad de las mercancías destinadas al régimen de admisión temporal sin transformación no podrá ser objeto de transferencia o enajenación a ningún título, mientras estén bajo dicho régimen, ni objeto de ninguna ejecución forzada.

Artículo 269.- Abandono, decomiso de las mercancías o ejecución de garantía.

Si vencido el plazo otorgado, las mercancías no se hubieren reembarcado o pagado los impuestos correspondientes, la DGA, notificará al beneficiario del régimen que si en un plazo de quince (15) días no procede a cumplir con la obligación de reembarque o pago de los derechos e impuestos, la mercancía se considerará abandonada en favor de la Aduana.

Párrafo I.-Mientras las mercancías, bienes de capital, maquinarias y equipos, se encuentren bajo este régimen, no podrán ser objeto de venta o arrendamiento ni utilizados de forma distinta a la declarada, en caso contrario, serán decomisadas y se aplicarán a los responsables las sanciones que contempla esta Ley.

Párrafo II.-En caso de que las mercancías fueren distraídas o disipadas se ejecutará la garantía y se aplicarán las sanciones correspondientes.

Párrafo III.-Para el caso de mercancía sin rendición de garantía, la Dirección General de Aduanas ejercerá sus facultades de decomiso sobre las mercancías objeto de incumplimiento.

Artículo 270.- Pérdida o destrucción de las mercancías.

No quedarán obligados al pago de ningún gravamen los animales que murieren en el país durante la vigencia de este régimen, ni tampoco las mercancías que por caso fortuito o fuerza mayor se destruyan o perezcan, siempre que tales circunstancias sean comprobadas a satisfacción de la Dirección General de Aduanas.

Párrafo.- Las mercancías dañadas o destruidas por fuerza mayor, durante su permanencia temporal, podrán ser declaradas a consumo en el estado en que se encuentren o abandonadas en favor del fisco. Si el daño o destrucción sufridos por las mercancías las hacen impropias para su uso o consumo, el importador cubrirá los gastos en que



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 117 DE 201

eventualmente se incurra para su destino final.

SECCIÓN IV

DE LA SALIDA TEMPORAL DE MERCANCÍAS

Artículo 271.- Salida temporal.

Las mercancías nacionales y las nacionalizadas podrán salir temporalmente del país sin perder su calidad de tales y sin pagar a su retorno los derechos e impuestos que habrían causado su importación.

Artículo 272.- Condiciones.

Para este régimen deben cumplirse las condiciones siguientes:

- 1) Que sean identificables;
- 2) Que el interesado se comprometa a retornarlas al país dentro del plazo establecido;
- 3) Que la especificación, la naturaleza o el destino de las mercancías, para las cuales se solicita, corresponda a alguna de las que se señalan a continuación, sin que esta enumeración se considere exhaustiva o limitativa:
- 4) Vehículos y animales que participen o no en exposiciones, pruebas o exhibiciones;
- 5) Muestrarios y mercancías destinadas a exposiciones en el exterior;
- 6) El vestuario, decoraciones, máquinas, aparatos, instrumentos de música, vehículos y animales para espectáculos teatrales, circenses o eventos de entretenimiento público similares;
- 7) Los vehículos destinados al transporte internacional de pasajeros y mercancías, reconocidos como tales por las autoridades competentes; y
- 8) Las maquinarias y equipos destinados a la construcción de obras de ingeniería y similares.

Artículo 273.- Plazo.

La salida temporal se concederá por un plazo de seis (6) meses, prorrogable una sola vez por igual período.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 118 DE 201

Párrafo.- En el caso de las obras de ingeniería y similares la prórroga podrá extenderse por el tiempo que requiera la obra.

Artículo 274.- Salida temporal y su cambio a exportación definitiva.

La salida temporal puede adquirir la condición de exportación definitiva en los casos siguientes:

- 1) Cuando previo cumplimiento de los requisitos legales y demás formalidades pertinentes lo solicite el interesado; y
 - 2) Cuando vencido el plazo otorgado no se hubiere producido el retorno de las mercancías.
- En los casos en que la exportación esté gravada se procederá al cobro de los impuestos correspondientes.

CAPÍTULO IV

DE LOS RÉGIMENES DEVOLUTIVOS DE DERECHOS

Artículo 275.- Regímenes aduaneros devolutivos.

Son regímenes aduaneros devolutivos, aquellos que permiten el reembolso total o parcial de los impuestos y derechos aduaneros efectivamente pagados como consecuencia de la importación definitiva de insumos, envases o embalajes incorporados a productos de exportación, a condición de que la exportación se realice dentro del plazo de doce (12) meses, contados a partir de la importación de las mercancías, y siempre que se cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en esta Ley, su reglamento o Leyes especiales.

SECCIÓN I

DEL RÉGIMEN DE REPOSICIÓN EN FRANQUICIA ARANCELARIA

Artículo 276.- Régimen de reposición en franquicia arancelaria.

El régimen de reposición en franquicia arancelaria permite importar, con exención total o parcial de los derechos e impuestos a la importación, mercancías equivalentes a las que estando en libre circulación en el mercado interno han sido utilizadas para producir mercancías previamente exportadas.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 119 DE 201

Artículo 277.- Condiciones.

Las condiciones para la aplicación de este régimen son:

- 1) Que se trate de mercancías idénticas, por su especie, calidad y características técnicas, a las adquiridas en el mercado interno y hayan sido utilizadas en la producción o elaboración del bien exportado;
- 2) Que se trate del fabricante o productor de los bienes exportados previamente; y
- 3) Que el fabricante o productor haya exportado, durante el año anterior, mercancías por valor F.O.B, superior o igual a cinco mil dólares (US\$5,000.00) de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda nacional.

Artículo 278.- Pago de impuestos por diferencias.

Si lo importado supera lo concedido en franquicia, se pagarán los impuestos correspondientes por la diferencia.

Artículo 279.- Plazo.

El plazo para solicitar la aplicación al régimen de reposición de franquicia arancelaria será de un (1) año contado a partir de la fecha en que se efectuó la exportación.

SECCIÓN II

DEL RÉGIMEN DE *DRAWBACK* O REINTEGRO

Artículo 280.- *Drawback* o reintegro.

El *Drawback* o reintegro es el régimen aduanero que permite, en el momento de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos y los impuestos a la importación que hayan gravado, ya sea las mercancías mencionadas o los productos contenidos en las mercancías exportadas o consumidas durante su producción.

Párrafo. I- La devolución solo podrá realizarse por la vía de crédito tributario a aplicarse a futuras importaciones.

Párrafo II.- Mediante reglamento se dispondrá los requisitos para aplicar a este régimen.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 120 DE 201

Artículo 281.- Mercancías que pueden aplicar.

El *Drawback* o reintegro se puede aplicar a los siguientes tipos de mercancías:

- 1) Las sometidas a un proceso de transformación o elaboración;
- 2) Insumos que forman parte del bien final;
- 3) Los envases o acondicionamientos para la venta; y
- 4) Las partes con el objeto de ser sometidas a un proceso de ensamble.

Artículo 282.- Exclusiones.

El *Drawback* o reintegro no es admisible en los siguientes casos:

- 1) Cuando la importación de insumos, materias primas, envases y acondicionamientos se hubiese realizado bajo algún otro régimen aduanero especial, suspensivo, liberatorio o compensatorio del pago de impuestos, en proporción o en su totalidad. En caso de que los mencionados bienes incorporados, transformados o utilizados en el proceso productivo de los bienes que se exportan, cambiarán de régimen especial a consumo, inmediatamente se otorga el derecho para que el Exportador pueda solicitar la respectiva devolución; y
- 2) No son objeto de devolución las tasas por servicios aduaneros o por cualquier otro servicio en general.

Artículo 283.- Plazo.

El plazo para solicitar la aplicación al régimen de *Drawback* o reintegro será de un (1) año, contado a partir de la fecha en que se efectuó la exportación.

CAPÍTULO V
DE LOS RÉGIMENES LIBERATORIOS DE DERECHOS
SECCIÓN I
DE LAS ZONAS FRANCAS

Artículo 284.- Régimen de zonas francas.

Es el régimen en el cual las mercancías introducidas en una parte del territorio se

consideran como si no estuviesen dentro del territorio aduanero, en lo que respecta a los derechos y los impuestos a la importación.

Artículo 285.- Límites geográficos.

Los límites del área geográfica en que esté ubicada una empresa de zona franca, deben estar claramente determinados, de tal forma que la entrada y salida de personas, vehículos, unidades de transporte o mercancías deban realizarse necesariamente por los puestos o lugares destinados al control aduanero.

Párrafo.- Los horarios de operación serán los establecidos por el Servicio de Aduanas, sin perjuicio de que se autoricen operaciones fuera de las horas hábiles de servicio.

Artículo 286.- Control aduanero.

La autoridad aduanera ejercerá, entre otros, los siguientes controles:

- 1) Vigilancia permanente o temporal en los límites y vías de acceso;
- 2) Comprobación del uso y destino de las mercancías, según el fin para el cual fueron ingresadas al régimen; y
- 3) Inspección de las empresas y mercancías beneficiadas mediante el uso de metodología de análisis de riesgo.

Párrafo I.- Aquellas empresas de zonas francas que por la naturaleza de sus operaciones no requieran de control y vigilancia aduanera permanente, podrán acogerse a un sistema de control de inventario, según lo establezca esta ley.

Párrafo II.- Las empresas de zonas francas deberán probar dentro del plazo de prescripción que señala esta Ley, que las mercancías ingresadas a dicho régimen fueron exportadas o en su defecto fueron nacionalizadas previo pago de los impuestos y demás obligaciones aduaneras que correspondan.

Artículo 287.- Documentación y procedimientos aplicables.

Corresponderá a la Dirección General de Aduanas dictar las normas relativas a la documentación y procedimientos administrativos aplicables al ingreso y salida de las mercancías.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 122 DE 201

SECCIÓN II

DE LA TIENDA LIBRE DE IMPUESTOS O ZONA FRANCA COMERCIAL

Artículo 288.- Tienda libre de impuestos o zona franca comercial.

Tienda libre de impuestos es el establecimiento instalado en zona primaria de puerto o aeropuerto, habilitado por la Dirección General de Aduanas para la comercialización de mercancía extranjera y nacional, con exención del tributo aduanero.

Artículo 289.- Liberación de impuestos y derechos.

El ingreso de mercancías a tienda de zona franca comercial estará exento del pago de derechos e impuestos aduaneros, observando lo dispuesto en esta Ley, su legislación especial y las normas reglamentarias.

CAPÍTULO VI

DE LAS OPERACIONES ADUANERAS

SECCIÓN I

DEL TRÁNSITO INTERNACIONAL

Artículo 290.- Tránsito internacional.

Se entiende por tránsito internacional el paso de mercancías extranjeras a través del país, cuando forma parte de un trayecto que se inicia y termina en el extranjero.

Párrafo I.- El tránsito internacional no estará supeditado a la recaudación de derecho o cargas relativos al tránsito, con excepción de las tasas por transporte y de las cargas imputadas como gastos administrativos ocasionados por el tránsito o como costo de los servicios prestados.

Párrafo II.- Al año después de la llegada a territorio aduanero de las mercancías se concederá un plazo adicional de 15 días para su reembarque, si éstas no hubieren sido reembarcadas, o sometidas a otra destinación aduanera, se considerarán abandonados y se procederá a su venta en pública subasta.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 123 DE 201

Artículo 291.- Nacionalización de mercancías en tránsito.

Las mercancías en tránsito internacional pueden ser nacionalizadas en el país cuando lo solicite el interesado, previo cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios para su destinación aduanera.

Artículo 292.- Presentación de las mercancías en tránsito.

Toda mercancía en tránsito que toque puerto dominicano debe venir manifestada como tal desde el puerto de embarque.

Párrafo I.- En caso de no venir así manifestadas deberá solicitarse a la Aduana del puerto de ingreso, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación del manifiesto, la corrección del mismo, entregando copia del conocimiento de embarque en el que conste el destino final de la mercancía.

Párrafo II.- Podrán presentar las mercancías en tránsito internacional los Agentes de Transporte que actúen como representantes del transportista y los Agentes Consolidadores de Carga que se encuentren debidamente registrados ante el Servicio de Aduanas.

Artículo 293.- Reconocimiento de las mercancías.

Las mercancías en tránsito internacional solo serán objetos de reconocimiento por análisis de riesgo u otro medio debidamente justificado sobre base legal.

Artículo 294.- Estado, seguridad y ruta de mercancías.

La autoridad aduanera competente, según el caso, verificará la identificación, estado y seguridad de las unidades y medios de transporte de mercancías y sus dispositivos de seguridad, el desarrollo del tránsito por las rutas aduaneras y el cumplimiento de las formalidades exigidas en la Ley, su reglamento y disposiciones administrativas.

SECCIÓN II

DEL TRÁNSITO INTERNO

Artículo 295.- Tránsito interno.

Se entiende por tránsito interno la operación aduanera por la cual las mercancías



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 124 DE 201

extranjeras, que se encuentran sometidas al control de la Aduana, son transportadas de una Aduana de partida a otra de destino, dentro del mismo territorio aduanero, para someterlas a la destinación aduanera correspondiente.

Artículo 296.- Garantía.

La Dirección General de Aduanas determinará mediante análisis de riesgo los casos en que se exigirá el depósito de garantía, global o por operación realizada, al transportista (agente naviero u otro), operador del depósito o centro de operaciones logísticas, que formulen la solicitud a la Administración de Aduanas, como responsable para el traslado de las mercancías desde una aduana de partida o de llegada a una de destino, dentro del territorio nacional, salvo que se trate de mercancías de una empresa que opere bajo el régimen de zonas francas y las empresas acogidas al régimen de admisión temporal para el perfeccionamiento activo.

Párrafo I.- Cuando la garantía sea global y las mercancías no lleguen a su destino en la forma y tiempo previsto, el monto de los derechos e impuestos que eventualmente deban pagar se reducirá de la misma, en adición de las sanciones a que hubiere lugar.

Párrafo II.- En caso de que la garantía sea para cubrir una operación de tránsito, y las mercancías no lleguen al destino previsto en la solicitud que formuló el transportista o gestor del depósito o centro de operaciones logísticas, esta se ejecutará en favor de la Dirección General de Aduanas por el monto de los derechos e impuestos a que estén sujetas las mercancías.

SECCIÓN III

DEL TRANSBORDO Y EL CABOTAJE

Artículo 297.- Transbordo.

El transbordo es la operación aduanera que consiste en el traslado de mercancías, bajo control de una misma Aduana, desde un medio de transporte a otro, o al mismo en distinto viaje, incluida su descarga a tierra, con el objeto de que continúe hasta su lugar de destino.

Artículo 298.- Cabotaje.

El cabotaje es la operación aduanera que consiste en el tráfico que se hace directamente



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 125 DE 201

por mar o río entre los puertos del país, aunque sea por fuera de las aguas territoriales, bajo control de la Aduana.

Artículo 299.- Vigilancia.

Los administradores de Aduana, juntamente con la Armada de República Dominicana, tendrán la vigilancia inmediata del cabotaje en sus respectivas jurisdicciones y tomarán todas las medidas necesarias para impedir el contrabando.

Artículo 300.- Información requerida.

El transportista o el representante del medio de transporte destinado al cabotaje, presentará a la Administración de Aduana correspondiente, antes del embarque de las mercancías, un manifiesto con información referente a la nave, clase y descripción de la mercancía que conduce, puerto de destino y nombre del remitente y del destinatario, siendo obligación de ellos hacer cualquier corrección o adición que fuere necesaria antes de la salida de la nave.

SECCIÓN IV

DE LAS OPERACIONES LOGÍSTICAS

Artículo 301.- Centros logísticos.

Los centros logísticos, las empresas operadoras de centros logísticos y las empresas operadoras logísticas, podrán operar bajo el régimen fiscal ordinario o bajo el régimen de zonas francas, y serán habilitados mediante licencia emitida por la Dirección General de Aduanas por un periodo de quince (15) años renovables conforme a los reglamentos establecidos.

TÍTULO VIII

DE LOS TRATAMIENTOS ADUANEROS ESPECIALES

Artículo 302.- Tratamientos aduaneros especiales.

Constituyen tratamientos aduaneros especiales los siguientes:

- 1) Envíos postales;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 126 DE 201

- 2) Despacho expreso de envíos;
- 3) Envíos urgentes;
- 4) Tráfico fronterizo;
- 5) Equipaje de viajeros; y
- 6) Envíos sin carácter comercial.

CAPÍTULO I

DE LOS ENVÍOS POSTALES

Artículo 303.- Envíos postales.

Se entenderá por envíos postales, los de correspondencia y paquetes postales designados como tales en el Convenio de la Unión Postal Universal y sus actas, cuando sean transportados por o para servicios postales.

Artículo 304.- Normativa aplicable.

La importación y exportación por vía postal de mercancías sujetas al pago de derechos, se harán conforme a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, en todo lo que no sea contrario al Convenio Postal Universal u otras Convenciones Internacionales de Correos que el país haya suscrito.

Artículo 305.- Recepción y almacenaje.

Corresponderá al Servicio Postal recibir las valijas con encomiendas u otros objetos postales, procedentes de otros países o de regiones del país sometidas a regímenes aduaneros, almacenarlos y mantenerlos en su poder hasta su levante. Asimismo, les corresponderá recibir de los remitentes las encomiendas y otros objetos postales que contengan mercancías destinadas al extranjero o a una región del país.

Artículo 306.- Responsabilidad.

Las autoridades de correos serán responsables de la recepción o envío, conducción y almacenaje, de las encomiendas postales sujetas al pago de tributos y de su presentación



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 127 DE 201

ante el Servicio Aduanero, las que no podrán ser entregadas a sus destinatarios sin previa autorización de este.

Párrafo.- Las autoridades de correo asumirán las consecuencias tributarias producto de cualquier daño, pérdida o sustracción del contenido de los envíos.

Artículo 307.- Presentación de mercancías a la aduana.

El Servicio Postal pondrá a disposición de la Administración Aduanera respectiva, para los efectos de su verificación, las mercancías llegadas al país por vía postal y aquellas que se exportan por esa misma vía.

Artículo 308.- Funciones de aduanas.

Los funcionarios de Aduanas supervisarán la apertura de las valijas de correos realizada por parte del personal del Servicio Postal, así como la distribución de las correspondencias procedentes del exterior y aquellos bultos que contengan, o se suponga que contengan objetos sujetos a pagos de derechos e impuestos, o artículos cuya importación esté prohibida.

Artículo 309.- Procedimiento simplificado de despacho.

En los envíos postales, el despacho se podrá efectuar mediante un procedimiento simplificado de declaración que deberá establecerse en el reglamento de aplicación de esta ley.

CAPÍTULO II

DEL DESPACHO EXPRESO DE ENVÍOS

Artículo 310.- Despacho expreso de envíos.

Se entenderá por despacho expreso de envíos el procedimiento aduanero especial que faculta a las Empresas de Servicio de Entrega Rápida a actuar simultáneamente como transportistas, consolidadores y desconsolidadores de bultos, encomiendas, correspondencias y documentos, como consignatarios directos de los envíos expresos, transportados a efectos de tramitar directamente su despacho hasta el destinatario final.



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 128 DE 201

Artículo 311.- Envíos de entrega rápida.

Se entenderán por envíos de entrega rápida los documentos, materiales impresos, paquetes u otras mercancías de todo tipo, tamaño, peso y valor que requieran de traslado urgente y disposición inmediata por parte del destinatario, transportadas por empresas autorizadas de Servicio de Entrega Rápida, y consignadas a personas jurídicas que prestan servicios de envíos de entrega rápida y que emiten el Manifiesto de Carga Expresa a su nombre.

Artículo 312.- Formalidades para operar.

Las empresas de servicios de envíos de entrega rápida, para acceder al procedimiento de Despacho Expreso de Envíos, deberán estar previamente autorizadas y registradas por las autoridades aduaneras. Para estos fines deben cumplir con los requisitos que se detallan en el Reglamento de esta ley.

Artículo 313.- Categorización de los envíos.

Las mercancías susceptibles de ser atendidas por el Servicio de Aduanas en el procedimiento de Despacho Expreso de Envíos se clasificarán por categoría, según el valor en aduanas de los envíos que se transporten.

Artículo 314.- Manifiesto de carga expresa o manifiesto courier.

Las empresas de Servicios de Entrega Rápida serán responsables de presentar, previo a la llegada del medio de transporte a la Aduana de Ingreso, el Manifiesto de Carga Expresa, en el que las mercancías serán organizadas por categorías, conforme a los requisitos y formalidades establecidos en el reglamento.

Artículo 315.- Clasificación arancelaria.

La empresa de Servicios de Entrega Rápida deberá realizar, en el Manifiesto de Carga Expresa, la clasificación de los envíos en base al valor en aduanas declarado por el remitente y podrá consignar el código arancelario de seis (6) dígitos del envío, de acuerdo con la estructura arancelaria vigente, y en base a la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA).



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 129 DE 201

Artículo 316.- Valor aduanero.

En la Guía Aérea de Envíos de Entrega Rápida de la empresa de Servicios de Entrega Rápida, el embarcador o consignante deberá declarar el contenido y valor en aduanas del envío, los cuales pueden ser aceptados por la Aduana para efecto de comprobar la correcta categoría donde fuera relevante y para el cálculo o exención de derechos e impuestos.

Párrafo.- En caso de no admitirse o no existir la factura, se aplicarán las disposiciones del Reglamento sobre Valoración de las Mercancías.

Artículo 317.- Responsabilidades.

Las empresas de servicios de entrega rápida, legalmente reconocidas por la Dirección General de Aduanas, tienen la responsabilidad de cumplir con las formalidades, datos y procesos que se requieran para el despacho expreso de envíos que señala esta Ley y su reglamento.

Párrafo.- Las empresas de servicios de entrega rápida, legalmente reconocidas por la Dirección General de Aduanas, estarán habilitadas para representar a terceros (destinatarios finales), siendo responsables de toda acción u omisión dolosa o culposa que lesione o pueda lesionar los intereses del Fisco.

CAPÍTULO III

DE LOS ENVÍOS URGENTES

Artículo 318.- Envíos urgentes.

Se entenderá por envíos urgentes, las mercancías que en razón de su naturaleza o por responder a una necesidad debidamente justificada, deban ser despachadas rápida y preferentemente.

Artículo 319.- Mercancías de envíos urgentes.

Se consideran envíos urgentes, los siguientes:

1) Envíos de socorro: mercancías, incluyendo vehículos u otros medios de transporte, alimentos, medicamentos, vestimenta, mantas, carpas, casas prefabricadas, material de purificación o de almacenamiento de agua u otras mercancías de primera necesidad,



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 130 DE 201

enviadas para ayudar a víctimas de catástrofes y todo equipamiento, vehículos y otros medios de transporte, animales especialmente entrenados para fines específicos, provisiones, víveres, efectos personales y otras mercancías para el personal de socorro, a fin de que puedan llevar a cabo sus tareas y para apoyarlos mientras vivan y trabajen en el territorio de la catástrofe en el transcurso de su misión. Las mercancías comprendidas en los envíos de socorro se despacharán mediante procedimientos simplificados y expeditos; y

2) Las mercancías de uso inmediato o indispensable para una persona o centro hospitalario.

Párrafo.- La Dirección General de Aduanas deberá someter la declaración a los trámites mínimos indispensables para asegurar la seguridad nacional y el interés fiscal.

CAPÍTULO IV

DEL EQUIPAJE DE VIAJEROS

Artículo 320.- Equipaje de viajeros.

Equipaje de viajeros son a todos aquellos artículos (nuevos o usados) que razonablemente necesite el viajero para su uso personal durante su viaje, teniendo en cuenta todas las circunstancias de este viaje, con exclusión de las mercancías importadas o exportadas con fines comerciales.

Párrafo.- No se considerarán parte del equipaje del viajero los enseres del hogar.

Artículo 321.- Declaración a la aduana.

Todo viajero que arribe al país por cualquier medio, deberá efectuar una declaración en el formulario que para el efecto emita la autoridad aduanera.

Párrafo.- Cuando se trate de un grupo familiar, se podrá realizar una sola declaración por familia.

Artículo 322.- Ingreso del equipaje.

El equipaje podrá ingresar:

1) Acompañado: Cuando ingrese junto con el viajero; y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 131 DE 201

2) No acompañado: Cuando ingrese hasta tres meses posteriores al arribo del viajero.

Artículo 323.- Exención de impuestos.

Toda persona que arribe a los puertos, aeropuertos o pasos fronterizos habilitados, podrá introducir al país su equipaje, con exención de derechos e impuestos.

Artículo 324.- Exención de otras mercancías.

Desde el primero de diciembre de cada año, y hasta el día siete del mes de enero, se permitirá la importación libre del pago de tributos, de regalos por valor aduanero de hasta un monto razonable a ser determinado por la Dirección General de Aduanas, cada año, para todos aquellos ciudadanos dominicanos que tengan un mínimo de seis (6) meses consecutivos sin haber ingresado al país.

Párrafo.- Se exceptúan de la exención prevista en este artículo, los vehículos de motor, las armas de fuego y aquellas mercancías consideradas materia prima industrial o insumos del sector industrial o agrícola, incluyendo combustibles y sus derivados.

(EN ESTE MOMENTO, EL PRESIDENTE RAFAEL EDUARDO ESTRELLA VIRELLA, LE SOLICITA A LA SENADORA SECRETARIA LÍA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ PARAR LA LECTURA AL PROYECTO DE LEY DE ADUANAS E INVITA A LA SENADORA FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO, PASAR AL BUFETE DIRECTIVO COMO SECRETARIA AD HOC, PARA CONTINUAR CON LA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE ADUANAS.)

SENADOR PRESIDENTE: ¡Senadora Faride!. Muchas gracias doña Lía. ¡El 325!.

SENADORA FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO: En el 325.

(LA SENADORA SECRETARIA AD HOC FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO, CONTINÚA CON LA LECTURA DEL PROYECTO LEY DE ADUANAS.)



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 132 DE 201

CAPÍTULO V

DEL APROVISIONAMIENTO DE A BORDO Y SUMINISTROS

Artículo 325.- Aproveccionamiento de a bordo y suministros.

Se considerarán aprovisionamiento de a bordo y suministros:

- 1) Las mercancías destinadas a ser consumidas por los pasajeros y los miembros de la tripulación a bordo de las embarcaciones o aviones, que sean vendidas o no;
- 2) Las mercancías necesarias para el funcionamiento y mantenimiento de las embarcaciones o aviones, inclusive los combustibles, carburantes, lubricantes y repuestos;
y
- 3) Las grúas, chasis, montacargas, cabezotes, generadores eléctricos de contenedores refrigerados, equipos de ayuda a la navegación y los que sean utilizados como soporte de las operaciones marítimas y portuarias.

Artículo 326.- Exención.

Las mercancías importadas o exportadas bajo la modalidad de exención estarán exentas del tributo aduanero en las cantidades que la autoridad aduanera considere razonable, según la dimensión del medio de transporte, el número de pasajeros y de miembros de la tripulación, de la duración del trayecto o del vuelo y según la cantidad de provisiones que ya se encuentren a bordo y/o la duración de la estadía de la nave en el territorio aduanero.

Párrafo I.- La Aduana deberá autorizar la emisión de provisiones para el consumo a los miembros de la tripulación mientras se esté efectuando reparaciones a la embarcación en dique seco o en un astillero naval, a condición de que la permanencia de la embarcación en el dique seco o en el astillero naval sea de una duración considerada razonable.

Párrafo II.- La Aduana únicamente exigirá que las provisiones que se encuentren a bordo de una embarcación o de un avión sean retiradas de los mismos a fin de ser almacenadas en otra parte durante la estadía de estos medios de transporte en el territorio aduanero, cuando estos estén en reparación.

TÍTULO IX

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR, DELITOS ADUANEROS, FALTAS



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 133 DE 201

TRIBUTARIAS ADUANERAS Y FALTAS ADUANERAS

CAPÍTULO I

DE LOS ILÍCITOS ADUANEROS

Artículo 327.- Ilícitos aduaneros.

Constituyen ilícitos aduaneros, las acciones u omisiones, que afecten el control sobre las importaciones y exportaciones de mercancías y cualquier otro bien jurídico protegido a favor de la Dirección General de Aduanas, tipificados en la presente Ley o en cualquier otra legislación especial.

Artículo 328.- Circunstancias agravantes.

Constituyen agravantes de ilícitos aduaneros cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1) La reincidencia, cuando el autor hubiere sido sancionado por resolución administrativa o judicialmente en firme por la comisión de un ilícito aduanero del mismo tipo en un periodo de cinco (5) años;
- 2) La obstrucción del ejercicio de la acción de control, investigación o fiscalización de la Autoridad Aduanera;
- 3) La insolvencia fraudulenta, cuando intencionalmente se provoca o agrava la insolvencia propia o ajena, frustrando en todo o en parte el cumplimiento de obligaciones tributarias aduaneras;
- 4) Cuando el ilícito se cometa utilizando violencia;
- 5) El empleo de armas o explosivos;
- 6) La participación de varias personas;
- 7) El uso de bienes del Estado para cometer el ilícito;
- 8) El tráfico internacional ilegal de bienes que formen parte del patrimonio histórico, cultural, turístico, biológico, arqueológico, tecnológico, patente y científico de la Nación, así como de otros bienes cuya preservación esté regulada por disposiciones legales especiales;
- 9) El empleo de personas inimputables o interpósitas;
- 10) La participación en el ilícito aduanero de servidores públicos, auxiliares de la función



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 134 DE 201

pública aduanera o de operadores aduaneros; y

11) La comisión de actos que pongan en peligro la Salud Pública o la Seguridad Nacional.

Artículo 329.- Incremento de la multa.

Las agravantes referidas en los numerales del dos 2) al once 11) del artículo 328 determinarán que la multa a imponer sea incrementada en un 30% adicional por cada una de ellas, hasta un tope que no exceda el cien por ciento (100 %) de la deuda total.

Artículo 330.- Ajustes por Inflación.

Todos los indicadores en pesos dominicanos a que se refieren los ilícitos aduaneros, sus umbrales y sus sanciones serán ajustados por inflación, conforme al Índice de Precios al Consumidor que publique el Banco Central anualmente.

CAPÍTULO II
DE LOS DELITOS ADUANEROS

SECCIÓN I
DE LOS DELITOS PÚBLICOS DE MÚLTIPLES VÍCTIMAS

Artículo 331.- Delitos públicos de múltiples víctimas.

Los delitos aduaneros son considerados como delitos públicos de múltiples víctimas.

Artículo 332.- Investigación y juzgamiento de los delitos aduaneros.

La investigación y juzgamiento de los delitos aduaneros se rigen por las disposiciones de esta Ley, por el Código de Procesal Penal y el Código Penal en su parte general.

Artículo 333.- Clasificación de los delitos aduaneros.

Los delitos aduaneros se clasifican en:

- 1) Contrabando;
- 2) Defraudación aduanera;
- 3) Sustracción de prenda aduanera;

- 4) Falsificación de documentos;
- 5) Falsedad aduanera;
- 6) Cohecho;
- 7) Usurpación de funciones;
- 8) Asociación delictiva aduanera;
- 9) Tráfico de influencias; y
- 10) El soborno.

SECCIÓN II
DE LA DEFRAUDACIÓN ADUANERA

Artículo 334.- Defraudación aduanera.

Comete delito de defraudación aduanera la persona que mediante acción u omisión, valiéndose de actos impropios, astucia, engaño, simulación de hechos falsos u ocultamiento de hechos reales, utilizados para obtener un beneficio patrimonial o personal, para sí o un tercero, eluda o evada, total o parcialmente, el pago de los impuestos, o afecte el control aduanero y en adición a esto, comete delito de defraudación aduanera, la persona que:

- 1) Realice una descripción falsa en las declaraciones de mercancías cuyo contenido sea redactado por cualquier medio;
- 2) Realice una operación aduanera declarando cantidad, calidad, valor, peso, volumen, antigüedad u origen diferente de las mercancías objeto del despacho aduanero;
- 3) Induzca a error a la Administración Aduanera, de los cuales resulte un pago incorrecto de los tributos de importación;
- 4) Utilice o invoque indebidamente documentos relativos a inmunidades, privilegios o concesión de exenciones o exoneraciones;
- 5) Realice declaraciones de mercancías sustentado en documentos falsos o falsifique cualquier documento exigible para la destinación aduanera correspondiente, o de cualquier otra operación en las Aduanas, independientemente que causara o no un perjuicio fiscal; y
- 6) Declarar, manifestar o asentar en libros de contabilidad, balances, manifiesto u otros documentos necesarios para los fines del control aduanero o la determinación de la



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 136 DE 201

obligación tributaria aduanera, cifras, hechos o datos falsos y omitir situaciones o circunstancias que determinen una disminución o supresión total de la prestación o el monto del tributo aduanero objeto de la obligación tributaria.

Artículo 335.- Sanciones.

La defraudación aduanera será sancionada con una multa equivalente a cinco (5) veces del valor de los impuestos dejados de pagar, más un interés indemnizatorio de un 2% mensual.

Párrafo I.- En caso de que el monto de lo evadido supere la cantidad de dos millones de pesos dominicanos (RD\$2,000,000.00) o que constituyan mercancías prohibidas, restringidas, controladas, falsificadas, adulteradas o productos regulados, vinculados a comercio ilícito, delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o a la proliferación de armas de destrucción masiva o que atenten contra la seguridad nacional, la defensa, la salud o el medio ambiente, se castigará además con prisión que oscila de tres a seis años y multa igual a cinco (5) veces del valor de los impuestos dejados de pagar. Cuando la defraudación aduanera no produzca una merma en los derechos e impuestos se aplicará una multa igual a tres (3) veces el valor en aduanas de las mercancías objeto del delito y prisión de tres a seis años.

Párrafo II.- Estas penas serán establecidas sin perjuicio de imponer inhabilitación especial.

Artículo 336.- Sanción al servidor público.

A los efectos del artículo 335, será sancionado de igual forma el funcionario público de la autoridad aduanera, quien por acción o inobservancia sea dolosa o intencional, permita de manera directa e indirecta, favorezca, colabore, facilite, sugiera en cualquiera de sus formas posibles, el incumplimiento de una determinada obligación tributaria aduanera, o que induzca a una inobservancia a los deberes formales del sujeto pasivo en lo relativo a la importación o exportación de determinadas mercancías, evadiendo los controles aduaneros de rigor.

Artículo 337.- Tentativa.

La tentativa del delito de defraudación aduanera, será castigada con las penas y sanciones previstas para la consumación del ilícito mismo.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 137 DE 201

SECCIÓN III

DEL CONTRABANDO

Artículo 338.- Contrabando.

Se considera contrabando y es reo de dicho delito quien introduzca o extraiga, del territorio nacional, cualquier clase de mercancía, valores o cualquier otro activo, sin importar su, origen o procedencia, eludiendo el control de la autoridad aduanera, a su vez será sancionado quien transporte, venda, almacene, adquiera, done, oculte, use, sustraiga, distraiga, dé o reciba en depósito, destruya o transforme, cualquier mercancía, valores o cualquier otro activo, sin importar clase origen o procedencia, siempre y cuando se compruebe que las mismas no han cumplido con el control aduanero.

Párrafo. Además será reo de contrabando la persona, nacional o extranjera, que al ingresar o salir del territorio nacional, por vía aérea, marítima o terrestre, portando dinero o títulos valores al portador o que envíe los mismos por correo público o privado, cuyo monto exceda la cantidad de diez mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00), o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera, y no lo declare o declare falsamente su cantidad, en la forma establecida por la autoridad aduanera en los formularios correspondientes.

Artículo 339.- La tentativa.

La tentativa del delito de contrabando será castigada como el hecho mismo, según las disposiciones que más adelante se transcriben.

Artículo 340.- Entrega de mercancías de forma ilícita.

A los fines de esta ley, la autoridad aduanera podrá considerar la conformación de un ilícito de contrabando de mercancías, a toda persona que entregue mercancías que se encontraren en un depósito aduanero, de cualquier estacionamiento transitorio o de zonas portuarias o primarias, sin la justificación o aval de la autoridad aduanera.

Párrafo. A su vez es reo de este delito toda persona que por cualquier medio o método sustituya mercancías de las unidades de transporte.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 138 DE 201

Artículo 341.- Contrabando de mercancías.

Sin perjuicio de lo especificado en los artículos 338, 339 y 340, será considerado contrabando de mercancías, los siguientes hechos o conductas:

- 1) Realizar transbordo, descarga de mercancías, dentro del territorio aduanero, sin autorización previa de la Administración aduanera, salvo fuerza mayor comunicada en el día, a la Administración de Aduanas más próxima;
- 2) El transportista de las mercancías, que descargue o entregue mercancías en lugares distintos a la aduana de destino, sin autorización previa de la Administración aduanera correspondiente;
- 3) El que retire o permita retirar de la zona primaria mercancías no comprendidas en la Declaración de Mercancías que ampare el régimen aduanero al que debieran ser sometidas;
- 4) El que introduzca, extraiga del territorio aduanero nacional, se encuentre en posesión o comercialice mercancías cuya importación o exportación, según sea el caso, se encuentre prohibida;
- 5) La tenencia o comercialización de mercancías extranjeras, sin que previamente hubieren sido sometidas a un régimen aduanero que lo permita;
- 6) El desvío de un medio de transporte que conduzca mercancías sometidas a tránsito aduanero, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente comprobados;
- 7) Cuando se consuman, dispongan o se distraigan mercancías exoneradas, sometidas a tránsito, transbordo, reembarque o a un régimen suspensivo o liberatorio sin haber cumplido los requisitos establecidos en la Ley; y
- 8) Cuando se comercialicen especies náufragas sin haber cumplido con los requisitos establecidos en esta Ley.

Párrafo.- El contrabando no quedará desvirtuado aunque las mercancías no estén gravadas con el pago de tributos aduaneros.

Artículo 342.- Circunstancias agravantes.

Sin perjuicio de lo anterior, el delito de contrabando podrá agravarse cuando el autor de estos hechos se vea envuelto en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando el autor o sus cómplices, mediante el empleo de actos violentos o intimidación, perpetren o faciliten el delito o eviten su descubrimiento, frente a las autoridades



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 139 DE 201

competentes;

2) Cuando los autores o cómplices utilicen un medio de transporte modificando su estructura y componentes con la finalidad de transportar mercancías eludiendo el control aduanero de rigor;

3) Cuando el autor del delito de contrabando se haga acompañar de dos o más personas para la comisión del ilícito, de igual forma habrá aplicación a las disposiciones de este artículo, cuando se compruebe que un agente de Aduanas legalmente autorizado, haya ejercido sus funciones para facilitar la conformación de acciones vinculadas al contrabando de mercancías;

4) Cuando el autor o cómplice del delito de contrabando, haga constar en los documentos referentes al despacho de toda mercancía envuelta en el ilícito, personas naturales o jurídicas inexistentes o con domicilio desconocido;

5) Cuando sea comprobado que en el delito de contrabando de mercancías han participado empleados públicos de la autoridad aduanera, ya sea en su calidad de autores, cómplices, entre otros, en cuya actuación se compruebe fehacientemente un abuso de poder por parte del empleado aduanero;

6) Cuando se compruebe que los autores han participado en el financiamiento, por cuenta propia o ajena, para la conformación del delito de contrabando de mercancías y sus derivados;

7) Cuando los autores y sus cómplices hayan incurrido en el delito de soborno y chantaje a la autoridad aduanera actuante;

8) Cuando se trate de mercancías prohibidas, restringidas, falsificadas o adulteradas o productos regulados, vinculados a comercio ilícito, delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o a la proliferación de armas de destrucción masiva o que atenten contra la seguridad nacional, la defensa, la salud o el medio ambiente; y

9) Cuando el delito de contrabando de mercancías sobrepase la cantidad de evasión de un monto de cinco millones de pesos dominicanos (RD\$5,000,000.00).

Artículo 343.- Penas.

La pena por delito de contrabando, así como por el delito de entrega de mercancía de forma ilícita, será de tres (3) a cinco (5) años de prisión, más una multa igual a cinco (05)



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 140 DE 201

veces del valor de las mercancías objeto del ilícito del contrabando.

Párrafo.- Cuando concurren dos o más de las circunstancias agravantes previstas en esta Ley, la pena será de tres (3) a diez (10) años de prisión.

SECCIÓN IV

DE OTROS DELITOS ADUANEROS

Artículo 344.- Usurpación de funciones.

Comete delito de usurpación de funciones aduaneras, quién ejerza atribuciones de servidor público aduanero, de auxiliar de la función pública aduanera o de operador aduanero, sin estar debidamente autorizado o designado para hacerlo y habilitado mediante los registros correspondientes.

Párrafo.- Este delito será sancionado con privación de libertad de dos (2) a tres (3) años.

Artículo 345.- Sustracción de prenda aduanera.

Comete delito de sustracción de prenda aduanera el que mediante cualquier medio sustraiga o se apoderare ilegítimamente de mercancías que constituyen prenda aduanera.

Párrafo I.- Este delito será sancionado con privación de libertad de tres (3) a cinco (5) años, con el resarcimiento de los daños y perjuicios y la restitución de las mercancías o su equivalente a favor del consignante, consignatario o propietario de las mismas, incluyendo el pago de los tributos aduaneros. En el caso de los depósitos aduaneros o depósitos habilitados, el resarcimiento tributario se sujetará a los términos de los respectivos contratos de concesión o administración.

Párrafo II.- Cuando concurren dos o más de las circunstancias agravantes previstas en esta Ley, la pena será de tres (3) a diez (10) años de prisión.

Artículo 346.- Falsificación de documentos.

Comete delito de falsificación de documentos el que falsifique o altere documentos, declaraciones o registros informáticos aduaneros u otros documentos requeridos para el despacho o cualquier trámite u operación aduanera, conforme la naturaleza de la mercancía. Este delito será sancionado con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 141 DE 201

Párrafo.- El delito de falsificación de documentos, será sancionado con una multa equivalente a cinco (05) veces del valor de los impuestos dejados de pagar, más un interés indemnizatorio de un dos por ciento (2%) mensual, cuando el monto de lo evadido no supere la cantidad de dos millones de pesos dominicanos (RD\$2,000,000.00) y que no constituya una mercancía restringida, protegida, prohibida, o productos regulados, vinculados a comercio ilícito, delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o a la proliferación de armas de destrucción masiva o que atenten contra la seguridad nacional, la defensa, la salud o el medio ambiente. Cuando la falsificación de documentos no produzca una merma en los derechos e impuestos se aplicará una multa igual a tres veces el valor en aduanas de las mercancías.

Artículo 347.- Asociación delictiva aduanera.

Cometen delito de asociación delictiva aduanera los servidores públicos aduaneros y los operadores aduaneros que participen en forma asociada en la comisión de los delitos aduaneros tipificados en la presente Ley. Este delito será sancionado con privación de libertad de tres a seis años.

Párrafo I.- La asociación delictiva aduanera es un agravante de la pena, independientemente de lo previsto para el concurso real de infracciones.

Párrafo II.- La responsabilidad penal de un miembro de la asociación delictiva aduanera podrá atenuarse o eximirse, según el grado de su colaboración, si antes de materializarse el delito, revela la existencia del acuerdo para delinquir y la identidad de sus integrantes, o colabora para obtener pruebas sobre el delito.

Artículo 348.- Delito de falsedad aduanera.

Comete delito de falsedad aduanera el servidor público que posibilite y facilite a terceros la importación o exportación de mercancías que estén prohibidas por ley expresa; o posibilite la exoneración o disminución indebida de tributos aduaneros, así como los que informan o certifican falsamente sobre la persona del importador o exportador o sobre la calidad, cantidad, precio, origen, monto de flete, preferencia arancelaria, código arancelario, restricciones cuantitativas, embarque o destino de las mercancías o cualquier otro hecho que genere una merma en los tributos. Este delito será sancionado con privación de libertad de tres a seis años.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 142 DE 201

Artículo 349.- Delito de cohecho.

Comete delito de cohecho activo aduanero cuando una persona natural o jurídica oferta o entrega un beneficio a un servidor público aduanero, con el fin de que contribuya a la comisión del ilícito aduanero.

Párrafo I.- El cohecho pasivo se produce con la aceptación del servidor público aduanero y el incumplimiento de sus funciones a fin de facilitar la comisión del ilícito aduanero.

Párrafo II.- Este delito será sancionado con la pena de tres (3) a diez (10) años de prisión y condenado a una multa del duplo de las recompensas recibidas, solicitadas o prometidas.

Artículo 350.- Tráfico de influencias.

Comete tráfico de influencias en la actividad aduanera cuando un servidor público, aprovecha su jurisdicción, competencia y cargo para contribuir, facilitar o influir en la comisión de los delitos descritos anteriormente, a cambio de una contraprestación monetaria o de un beneficio vinculado al acto antijurídico.

Párrafo.- Este delito será sancionado con privación de libertad de tres a seis años, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que diera lugar.

Artículo 351.- Delito de concusión.

El delito de concusión se tipificará y sancionará de acuerdo a lo establecido en la legislación penal vigente.

CAPÍTULO III

DE LAS FALTAS

SECCIÓN I

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 352.- Clasificación de las faltas.

Las faltas se clasifican en faltas tributarias aduaneras y faltas aduaneras.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 143 DE 201

Artículo 353.- Falta tributaria aduanera.

Constituyen faltas tributarias aduaneras cualquier acción u omisión que constituya una forma de incumplimiento de las obligaciones tributarias, tipificada y sancionada como tal por la presente ley.

Artículo 354.- Falta aduanera.

Las faltas aduaneras constituyen violaciones o transgresiones al ordenamiento administrativo de las aduanas tipificadas y sancionadas como tales en la presente ley o cualquier disposición con igual carácter que no afectan las recaudaciones de manera directa.

Artículo 355.- Multa a las faltas.

Toda falta aduanera o tributaria aduanera será sancionada con una multa, la cual devengará intereses sobre la suma total y moratorios según la falta del operador aduanero en el cumplimiento de su obligación, los cuales comenzaran a computarse a partir del primer mes siguiente a la firmeza y confirmación de la resolución administrativa emitida por la Administración Aduanera, que determine los montos a pagar por parte del infractor.

Párrafo.- En el caso de la comisión de faltas, cuando sea posible elegir entre varias sanciones, se elegirá la menos gravosa para el presunto infractor.

Artículo 356.- Eximente de responsabilidad.

Podrá eximirse la responsabilidad del operador aduanero, de la aplicación de un determinado procedimiento administrativo sancionador, quien de forma fehaciente compruebe que el mismo incurrió en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1) La incapacidad absoluta, cuando se carece de representante legal o judicial;
- 2) El caso fortuito o la fuerza mayor;
- 3) El error de hecho excusable o error material que no sea atribuible a la negligencia del operador aduanero, y que no haya causado un perjuicio fiscal irremediable o absoluto;
- 4) El error de derecho cuando se haya actuado conforme a los criterios de la autoridad aduanera competente establecidos a través de normas generales, publicaciones o cuando las conductas, actuaciones, acciones u omisiones del sujeto imputado como infractor



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 144 DE 201

actuar de acuerdo con lo establecido en una respuesta escrita a una consulta de la autoridad aduanera competente. La respuesta de una consulta como eximente de responsabilidad tiene iguales efectos aun cuando la consulta haya sido realizada por otro sujeto con respecto a un caso que tengan los mismos supuestos, iguales circunstancias e igualdad sustancial y sin que la respuesta a la consulta que sirve de eximente de responsabilidad haya sido modificada o establecido la extinción de su vigencia por la autoridad aduanera antes de ocurrir la falta; y

5) Cualquier otra circunstancia excluyente de responsabilidad prevista en Convenios Internacionales y las leyes.

Párrafo I.- Ante cualquiera de las anteriores circunstancias, ésta sólo absuelve de la sanción aplicable por su conducta, pero no excusan del cumplimiento de la obligación tributaria, ni del pago de intereses moratorios generados por retardos incurridos.

Párrafo II.- En los casos en que conforme la selectividad del sistema de análisis de riesgo, la mercancía sea sometida a un procedimiento de inspección no intrusiva o invasiva, se permitirá la rectificación de la declaración, sin la aplicación de sanciones, siempre que se compruebe la buena fe del operador aduanero y la misma se realice de acuerdo con el procedimiento, y plazo previsto en el Reglamento a esta ley.

Párrafo III.- Cuando la corrección del manifiesto de carga y los documentos de embarque se realice dentro de los diez días calendarios posterior a la llegada del medio de transporte se eximirá el pago de la sanción, siempre que la corrección se produzca antes de la detección del error por parte del oficial de aduana actuante y de que la misma se encuentre justificada dentro de los casos previstos en esta Ley.

Artículo 357.- Criterios de gradualidad.

A los fines de aplicar las multas y sanciones por la comisión de faltas, se podrán tomar los siguientes criterios de gradualidad:

- 1) La existencia de intencionalidad o reiteración;
- 2) La naturaleza y gravedad de los perjuicios causados;
- 3) Los intereses afectados y el riesgo;
- 4) La naturaleza de la falta;
- 5) El beneficio ilícito obtenido como consecuencia de la falta; y



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 145 DE 201

6) La remediación voluntaria antes o después de la imputación del daño causado.

Párrafo. En el reglamento se establecerá el procedimiento y parámetros de la remediación, gradualidad y proporcionalidad además de los previstos en esta ley.

Artículo 358.- Negligencia.

Las faltas son sancionables, incluso cuando se traten de situaciones de mera negligencia en cuanto al cuidado y formalismo que deben de cumplirse por parte de un operador aduanero en la introducción o salida de mercancías del territorio dominicano, así como el cumplimiento de toda obligación tributaria aduanera.

Artículo 359.- Responsabilidad operador aduanero.

Todo operador aduanero que se compruebe su participación en hechos vinculantes a una determinada falta aduanera y falta tributaria aduanera, será responsable con su representado, del cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras y al pago de los recargos e intereses moratorios, que se deriven de su participación en el hecho, sin perjuicio que se proceda a iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador de suspensión del ejercicio de cualquier actividad vinculada a las Aduanas dominicanas.

Párrafo.- Los operadores aduaneros son responsables, salvo excepción excluyente de responsabilidad prevista en el artículo 356, del pago de los derechos e impuestos cuya aplicación y fiscalización corresponda a la Aduana, y del total del valor de las multas que resulten de faltas cometidas por su acción u omisión en los despachos y gestiones de representación a su cargo.

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 360.- Procedimiento administrativo sancionador.

El procedimiento para establecer y sancionar las faltas aduaneras y faltas tributarias aduaneras, suspensión y cancelación de licencias, se rige sólo por las disposiciones de la presente Ley, su reglamento de aplicación y por la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 146 DE 201

Párrafo I.- Las faltas serán sancionadas, en la vía administrativa, por las autoridades aduaneras de rigor que conozcan el respectivo proceso administrativo sancionador que se origine en la especie, ya sea en las administraciones de Aduanas o en la Dirección General de Aduanas.

Párrafo II.- El procedimiento administrativo sancionador y las medidas provisionales que adopte la Dirección General de Aduanas, se regirán de conformidad con los criterios de gradualidad previsto en esta ley.

Artículo 361.- Apertura de procedimiento administrativo sancionador.

Cuando la Dirección General de Aduanas determine la posible comisión de faltas sancionables con multa, hechos sancionables con suspensión y cancelación de licencia, o cualquier otra sanción administrativa, notificará, de forma motivada al presunto infractor, un acto de acuerdo de apertura de procedimiento administrativo sancionador, en cuyo contenido deberá incluir lo siguiente:

- 1) Breve descripción de los hechos acaecidos;
- 2) Bases legales que sustenten la conducta atípica del infractor;
- 3) Imputaciones precisas y posibles sanciones a aplicar al presunto infractor;
- 4) En los casos que se requiera la fase instructora, la identificación del funcionario que ostentara la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador de lugar;
- 5) Identificación del funcionario...

In voce:

¡Un lapicero!.

(CONTINÚA LEYENDO)

5) Identificación del funcionario que conllevará la fase sancionadora del respectivo procedimiento administrativo sancionador;

6) Garantías de un expediente administrativo a disposición del afectado con los elementos probatorios con que se cuenten al momento de la apertura del procedimiento



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 147 DE 201

administrativo sancionador de lugar;

7) Firma del funcionario actuante; e

8) Indicación del plazo para ejercer el derecho de defensa.

Párrafo.- El procedimiento administrativo sancionador aplicable que corresponda, deberá iniciarse sin que implique el retraso ni la suspensión de la operación aduanera que se encuentre en curso, salvo si la falta produce en el procedimiento un vicio cuya subsanación se requiera para proseguirlo.

(EN ESTE MOMENTO, SIENDO LAS 4:20 P. M, EL SENADOR PRESIDENTE RAFAEL EDUARDO ESTRELLA VIRELLA, SE RETIRA DEL HEMICICLO Y TOMA LA DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN, EL SENADOR VICEPRESIDENTE SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.)

Artículo 362.- Plazo.

El presunto infractor contará con un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación, para presentar sus alegaciones, transcurrido este plazo, la autoridad aduanera aplicará la sanción correspondiente, si procede...

In voce:

...O no...necesito un lapicero, porque hay muchas cosas, aquí, que hay que corregir. Si *procede o no*, debería ir ahí: Y hay un punto y coma arriba también que hay que poner. Artículo 362, sería bueno ver eso.

Dice: “sí procede o el descargo del mismo”...*si procede o no* ...

(CONTINÚA LEYENDO)

...el descargo del mismo en caso de que su responsabilidad no resulte comprometida por



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 148 DE 201

los hechos imputados.

Párrafo.- El plazo contenido en el artículo 361 podrá ser prorrogado a un máximo de diez (10) días hábiles laborables, previa solicitud motivada y justificada de la parte interesada, que se vea afectada por el procedimiento administrativo sancionador, a estos fines, de ser concedido, la Dirección General de Aduanas comunicará al mismo su decisión.

In voce:

Hay un espacio que debe ir unido y en algunos párrafos, también, arriba; espacios para tomar en cuenta antes de imprimir.

(CONTINÚA LEYENDO)

Artículo 363.- Medidas provisionales.

En ocasión de una falta aduanera, falta tributaria aduanera o causales de suspensión y cancelación de licencias, la Dirección General de Aduanas puede adoptar, a solicitud del funcionario que ostente la fase instructiva del proceso, las medidas provisionales que estime pertinente, para asegurar la eficacia de la resolución que, en el caso, ponga fin al procedimiento administrativo sancionador. Estas medidas provisionales podrán consistir en el cierre temporal de las operaciones de la empresa o del operador, la intervención e inspección, suspensión del acceso al sistema aduanero, entre otras. Dicha decisión debe ser motivada a través de una resolución y deberá contener los principales fundamentos en que se pretenda adoptar la misma.

Párrafo I.- Las medidas provisionales pueden acordarse de forma simultánea o inmediatamente posterior al inicio del procedimiento. Podrán adoptarse con anterioridad al inicio del procedimiento cuando medie una situación de urgencia y sea necesaria la protección provisional de los intereses implicados, en cuyo caso la medida cautelar adoptada se podrá notificar a través de la entrega de la parte afectada de un acta o formulario, y sin necesidad de Resolución escrita motivada, para lo cual se dispondrá de un plazo de cuatro (4) días hábiles para notificar la motivación de esta.

Artículo 364.- Notificación.

Las medidas provisionales adoptadas por el funcionario de la autoridad aduanera deberán ser notificadas a la parte afectada, la cual de considerarla lesiva a sus intereses podrá interponer los recursos correspondientes, por ante el Tribunal Administrativo de lugar, la falta de notificación de la referida decisión no generará ningún efecto para la parte interesada y cualquier decisión que sea tomada sin el cumplimiento de este requisito podrá repercutir en daños directos por parte del funcionario actuante y en la nulidad de lo actuado.

Artículo 365.- Recursos.

Una vez estudiados los elementos envueltos y notificados una resolución final que imponga una determinada sanción, la persona afectada en el acto podrá interponer los recursos contemplados en la legislación vigente.

SECCIÓN III
DE LAS REDUCCIONES APLICABLES A LAS MULTAS POR COMISIÓN DE
FALTAS TRIBUTARIAS

Artículo 366.- Reducciones.

La Dirección General de Aduanas podrá aplicar reducciones de las multas aplicadas a los operadores aduaneros, o autores de faltas tributarias, siempre y cuando concurren los siguientes hechos:

- 1) Cuando el imputado repare de manera voluntaria su incumplimiento, las omisiones o las insuficiencias en que este haya incurrido, sin mediar ninguna actuación de la Aduana para obtener esta retractación, la sanción de multa se le rebajará en un setenta y cinco por ciento (75%) del monto total que implique la sanción;
- 2) Cuando el infractor repare su incumplimiento después de la actuación de la Aduana, pero antes de la notificación del acto de acuerdo de apertura del procedimiento administrativo sancionador, la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento (50%); y
- 3) Cuando notificado el acto de apertura del procedimiento administrativo sancionador o de ajustes impositivos y dentro del plazo establecido para presentar alegatos y pruebas, el infractor acepte los hechos planteados en el acto de apertura y subsane el incumplimiento, la sanción se reducirá en un treinta por ciento (30%). El infractor podrá autoliquidar y



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 150 DE 201

pagar la sanción en el momento de subsanar su incumplimiento, en cuyo caso la reducción será del cuarenta por ciento (40%).

Artículo 367.- Actuación de la aduana.

Para los efectos de los párrafos anteriores, se entenderá como actuación de la Aduana, toda acción conducente a verificar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera o deberes formales, o a la comprobación de una transgresión a la ley de aduanas, notificada al operador aduanero objeto de las faltas investigadas.

Artículo 368.- Aceptación de los hechos.

La Dirección General de Aduanas podrá reducir la sanción, cuando en el ejercicio de su facultad sancionadora y posterior a la notificación de la resolución final que decida la aplicación de una determinada penalidad, el presunto infractor acepte los hechos denunciados por el funcionario de la Administración Aduanera, y proceda al pago del incumplimiento dentro del plazo previsto para la impugnación del acto administrativo emitido. En ese caso, la sanción podrá ser reducida en su totalidad en un cincuenta por ciento (50%).

Artículo 369.- Acuerdo de pago.

En el caso de que la parte afectada con la sanción, solicite un acuerdo de pago, la Dirección General de Aduanas podrá efectuar el mismo, el cual no podrá exceder las cuotas que sobrepasen el plazo máximo de un (1) año.

(FUERA DE MICRÓFONO)

SENADORA GINETTE ALTAGRACIA BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ:

Que si es un 50%... no puede ser a plazo de un año...

SENADORA FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO: Eh.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 151 DE 201

SENADORA GINETTE ALTAGRACIA BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ:

Que si es un 50%... no puede ser a plazo de un año.

SENADORA FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO: “Que va a ser reducida en su totalidad en un cincuenta por ciento (50%)”.

SENADORA GINETTE ALTAGRACIA BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ:

No debe decir totalidad... si es un 50% .

SENADORA FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO: Si acepta los hechos, dice doña Ginnette, al 50%, y el acuerdo de pago, un año. No puede exceder a un año.

(CONTINÚA LEYENDO.)

Párrafo. - Una vez formalizado el acuerdo entre la Dirección General de Aduanas y el operador aduanero, a causa de un incumplimiento injustificado de este último, el mismo podrá ser dejado sin efecto, y la parte beneficiaria perderá los derechos sobre el acuerdo pautado, así como las reducciones concebidas, pudiendo la Dirección General de Aduanas perseguir un interés indemnizatorio de un uno por ciento (1%) del monto adeudado a la fecha sin los descuentos, desde el momento del acuerdo suscrito o el último pago registrado por parte del infractor.

SECCIÓN IV

DE LAS FALTAS TRIBUTARIAS ADUANERAS

Artículo 370.- Faltas tributarias aduaneras.

Será sancionado la persona física o jurídica, con la imposición de una multa correspondiente al doble del valor de los impuestos dejado de pagar, quien incurra en los siguientes hechos.

In voce:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 152 DE 201

Cuando incurran en los siguientes hechos.

(CONTINÚA LEYENDO.)

- 1) Incurra en una errónea clasificación arancelaria de una mercancía, cuya multa pudiera incrementarse en un 30% adicional, si posterior a una revisión de la subpartida arancelaria, la Aduana haya emitido una Resolución motivada en firme o que se hayan agotado todos los recursos, el infractor persiste en la presentación de una partida arancelaria diferente a la ya determinada por la Dirección General de Aduanas;
- 2) Cuando al momento de haberse efectuado la inspección física se encuentren mercancías de más de las declaradas o manifestadas, cuya reincidencia en esta conducta, podrá generar un incremento adicional de un 50% si se comprueba que una misma persona ha incurrido más de dos veces en este tipo de falta, en un periodo no menor de un año, salvo las justificaciones previstas en esta Ley para las mercancías descargadas de más;
- 3) Subvaluación de las mercancías;
- 4) Cuando el operador aduanero se intente beneficiar por la aplicación de un régimen de exención, exoneración o económico, que no le corresponda; y

In voce:

Debe ser: *e*

(CONTINÚA LEYENDO.)

- 5) Incorrecta declaración del origen de las mercancías.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Esa “y” no va ahí.

SENADORA FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO: Lo que pasa es, que se lee y 5.
Si fuera corrido dijera *e*, *I*...



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 153 DE 201

(CONTINÚA LEYENDO.)

Artículo 371.- Información oral o escrita de carácter fraudulento.

Será sancionado la persona física o jurídica, con una multa del doble del valor de las mercancías, quien por cualquier medio suministre alguna información oral o escrita de carácter fraudulento, de igual forma quienes a su vez incurran en la presentación de facturas o documentos de importación y exportación falsos, podrán ser pasibles de esta falta, la cual podrá incrementarse en un 50% del valor adicional de la penalidad, cuando exista una actitud reincidente en este comportamiento, en un plazo no menor de un (1) año, posterior al primer hallazgo efectuado por la autoridad aduanera correspondiente.

Artículo 372.- Responsabilidad por falta tributaria aduaneras.

De la comisión de falta tributaria aduaneras surge la responsabilidad por el pago de la deuda tributaria y/o por las sanciones administrativas o pecuniarias que correspondan, las que serán aplicables conforme a los procedimientos establecidos en la presente ley.

SECCIÓN V
DE LAS FALTAS ADUANERAS

Artículo 373.- Faltas aduaneras.

Incorre en faltas aduaneras, la persona que:

- 1) En su calidad de transportista no comunique a la autoridad aduanera de la jurisdicción competente más cercana los accidentes que sufra el vehículo o el medio de transporte en el transcurso del tránsito aduanero, en el plazo de un (1) día;
- 2) No presente a la Aduana, al momento de la recepción o despacho de los medios de transporte, los documentos exigidos por esta ley en la forma, número de ejemplares y demás formalidades prescritas en la misma y su Reglamento de aplicación;
- 3) Transporte, Descargue o cargue mercancías sin manifestar;
- 4) Presente en forma incompleta o incorrecta los documentos relativos a la recepción y despacho de los medios de transporte;
- 5) Presente en forma incompleta o incorrecta los documentos necesarios para practicar el



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 154 DE 201

aforo aduanero;

6) No presente la declaración de destinación aduanera de las mercancías dentro de los plazos establecidos en la presente ley;

7) Desembarque pasajeros, o realice carga o descarga de mercancías antes de la autorización de libre plática del medio de transporte respectivo, por parte de la autoridad aduanera;

In voce:

De libre *práctica*, ahí dice “plática”, de hablar, es *práctica*. Plática es hablar. Hay que verificar eso: Autorización de libre *práctica* o “plática”. Plática es hablar.

(CONTINÚA LEYENDO.)

8) Suministre a la autoridad aduanera informaciones que alteren o induzcan a error en la recopilación de los datos estadísticos;

9) No informe oportunamente a la autoridad aduanera las situaciones que sobre la carga se verifiquen y que pudieran afectar o incidir en las declaraciones presentadas o en los documentos que las amparan, la determinación de los tributos y otras operaciones aduaneras, o los registros estadísticos, dentro del plazo establecido en la presente Ley, cuando corresponda, y su Reglamento de Aplicación;

10) No transmita, dentro del plazo establecido en la presente Ley, los datos relativos a las mercancías, así como de los vehículos y las unidades de transporte si se trata de un transportista, o los transmite con errores aun cuando dicha acción se efectúe dentro del plazo previsto;

11) Incumpla los plazos autorizados para los reembarkes, reexportaciones, correcciones de documentos, tránsitos, transbordos, redestinaciones y regímenes aduaneros, económicos y especiales;

12) Al momento de despacharse el medio de transporte, tenga artículos de exportación de más o de menos de los declarados en el manifiesto y en los formularios previstos para la declaración de las exportaciones, recayendo la responsabilidad sobre el operador que



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 155 DE 201

preparó el embarque;

13) No conserve los documentos relativos a sus operaciones por el plazo establecido en esta Ley;

14) No comunique a la Dirección General de Aduanas, dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil, de las modificaciones a la sociedad y cambio de representante legal de la empresa;

15) No comunique a la Dirección General de Aduanas, dentro de un plazo de 10 días hábiles, la vinculación y desvinculación del personal que haya designado para actuar ante la Aduana; y

16) Cuando no se reembarquen los bienes o mercancías cuya importación esté prohibida por Ley, dentro del plazo otorgado por la Dirección General de Aduanas.

Artículo 374.- Sanciones a faltas aduaneras.

1) Las faltas aduaneras se sancionarán con multa de diez mil (RD\$10,000.00) a cincuenta mil (RD\$50,000.00) pesos dominicanos, salvo el caso de la falta aduanera sobre declaración tardía, transportar, descargar o cargar mercancías no manifestadas, o el incumplimiento de los plazos otorgados para los regímenes aduaneros económicos y especiales, tránsitos, transbordos, reembarque o redestinación;

2) Para el caso de la falta aduanera sobre declaración tardía, se impondrá a partir del vencimiento del plazo un recargo de cinco por ciento (5%), por la primera semana o fracción de ésta, y un tres por ciento (3%) después de la primera semana o fracción de semana, el que será calculado tomando como base el valor de la mercancía;

3) En el caso de descargar, cargar o transportar mercancías no manifestadas, se impondrá al Transportista una multa igual al valor en aduanas de la mercancía objeto de la falta;

4) En el caso de incumplimiento del plazo establecido o autorizado para mercancías sometidas a un régimen aduanero económico o especial, a tránsito, transbordo, reembarque o redestinación, se impondrá una sanción de hasta el cincuenta (50%) del valor de dichas mercancías. Esta sanción es extensible cuando se trate de mercancías cuya importación esté prohibida por ley, y se haya incumplido el plazo otorgado por la Aduana al importador o consignatario para su reembarque, este plazo no podrá ser menor a veinte (20) días hábiles; y



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 156 DE 201

5) Cuando no se reembarquen los bienes prohibidos en el plazo otorgado por la DGA se impondrá una multa de cinco (5) veces al valor de la mercancía a quien haya introducido dichos bienes al país. En los casos de que el reembarque fuere imposible por razones medioambientales o por razones atendibles de autoridad competente, solo se liberará del pago de la multa, cuando la persona responsable de haberlos introducidos pague los costos de su indisposición o inutilización medioambiental. En el caso de que los bienes prohibidos no tengan valor comercial la multa será igual a ciento cincuenta (150) salarios mínimos del sector público.

SECCIÓN VI

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 375.- Carácter personal de la responsabilidad por ilícitos aduaneros.

En principio, las responsabilidades por los ilícitos son personales, salvo que la presente ley o cualquier otra disposición legal dispongan lo contrario.

Artículo 376.- Responsables directos de los ilícitos aduaneros.

Son responsables directos de ilícitos aduaneros, las personas naturales o jurídicas cuyos hechos, conductas, actuaciones, acciones u omisiones configuren uno o más de los ilícitos tipificados y sancionados en esta Ley, ya sea en calidad de representantes legales, autores, coautores o cómplices, independientemente de que conlleve o no algún incumplimiento tributario sujeto al control y fiscalización de la Dirección General de Aduanas.

Artículo 377.- Responsabilidad de los que actúan en nombre o representación.

Los presidentes, vicepresidentes administradores, gerentes, directores o representante de una persona jurídica, sociedad, empresa, asociación o ente colectivo que incurrieren en un ilícito tipificado o sancionados en la presente ley, serán responsables por éstos, sin perjuicio de las penas que establece el Código Penal y otras como el decomiso de las mercancías, bienes, productos, objetos, sustancias o artículos y clausura de locales o establecimientos de la persona jurídica, sociedades, asociaciones o entidades colectivas que representan o con respecto a las cuales actúan, que serán responsables solidariamente de las sanciones pecuniarias correspondientes.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 157 DE 201

Artículo 378.- Responsabilidad por sanciones a los empleados dependientes o representantes.

Las personas físicas o jurídicas, sociedades, asociaciones y otras entidades colectivas serán solidariamente responsables de las sanciones pecuniarias que se apliquen a sus empleados, cualquier dependiente o sujeto autorizado que actúe como tal o en su representación, en el ejercicio de sus funciones.

Párrafo.- Esta responsabilidad solo tendrá lugar cuando los hechos cometidos por el empleado o dependiente sean en beneficio de su empleador o mandante.

Artículo 379.- Responsabilidad de los cómplices.

Los cómplices que financien, auxilien o ayuden de cualquier forma, antes, durante o después de cometerse los delitos en la presente ley serán responsables y se le aplicaran las penas y sanciones inmediatamente inferior que los autores principales de los ilícitos, sin perjuicio de las agravantes y atenuantes según el caso y de la graduación de la pena según su intervención en la comisión de los delitos.

Párrafo.- También son responsables, los terceros que sin tener obligaciones y deberes tributarios ni actuar en las operaciones aduaneras faciliten con culpa o dolo la comisión de una o más de las tipificadas en esta ley y se le aplicarán las penas y sanciones en las mismas formas establecidas para los otros sujetos o infractores de este artículo.

Artículo 380.- Responsables de las multas de los conductores.

Los conductores de cualquier medio de transporte procedente del extranjero, serán responsables en la medida que faciliten o participen en la comisión del ilícito aduanero, en su condición de cómplices, coautores o terceros, aunque la Aduana para hacer efectiva la aplicación de la sanción podrá dirigir su acción contra la empresa de transporte o los consignatarios del vehículo, quienes serán considerados para estos fines deudores solidarios.

SECCIÓN VII

DEL PROCEDIMIENTO PENAL TRIBUTARIO ADUANERO



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 158 DE 201

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 381.- Trámite del proceso.

La tramitación de procesos penales por delitos aduaneros se regirá por las normas establecidas en el Código Procesal Penal, con las especificaciones dispuestas en la presente ley.

SECCIÓN VIII

DE LAS ESPECIFICIDADES EN EL PROCESO PENAL ADUANERO
ACCIÓN PENAL POR DELITOS ADUANEROS

Artículo 382.- Acción penal aduanera.

La acción penal aduanera es de orden público y será ejercida de oficio por el Ministerio Público, con la participación que esta ley reconoce a la Dirección General de Aduanas, acreedora de la deuda tributaria aduanera en calidad de víctima, quien podrá constituirse en querellante. El ejercicio de la acción penal aduanera no se podrá suspender, interrumpir ni hacer cesar, salvo los casos previstos en el Código Procesal Penal.

Artículo 383.- Competencia del tribunal penal.

Todos los tribunales penales del orden judicial serán competentes para conocer e instruir los procesos penales de carácter aduaneros, conforme el procedimiento previsto en el Código Procesal Penal.

Artículo 384.- Dirección y órgano técnico de investigación.

Procuraduría Especializada. Se crea la Procuraduría Especializada para la investigación y persecución de los crímenes y delitos aduaneros señalados en la presente ley. Dicha Procuraduría se regirá según las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm.133-11, del 9 de junio de 2011.

Artículo 385.- Acción preventiva y medios de prueba en caso de flagrancia.

Cuando la Dirección General de Aduanas tenga conocimiento, por cualquier medio, de la comisión del delito de contrabando o de otro delito aduanero, procederá directamente en caso de flagrancia o bajo la dirección del Ministerio Público al arresto de los presentes en



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 159 DE 201

el lugar del hecho o a la aprehensión de los presuntos autores o partícipes y a la retención preventiva de las mercancías, medios e instrumentos del delito. Respecto todos los activos, bienes, artículos o cualquier clase de mercancía, producto del contrabando, se emitirá una certificación que servirá como cuerpo del delito y conllevará efectos probatorios de los delitos por violaciones a la presente ley, por efecto de presunción de veracidad de las actas de los oficiales de aduanas.

Artículo 386.- Actuación del oficial de aduanas en caso de flagrancia.

Cuando el Ministerio Público no hubiere participado en el operativo, las personas aprehendidas serán puestas a su disposición para que asuma la dirección funcional de la investigación y le será otorgado un original de la certificación de cuerpo de delito.

Artículo 387.- Término de la distancia previsto en el Código de Procedimiento Civil.

Cuando la aprehensión se realice en lugares distantes a la sede del Ministerio Público o de la autoridad judicial competente, para el cómputo de los plazos se aplicará el término de la distancia previsto en el Código del Procedimiento Civil.

Párrafo.- En el caso de otras Administraciones Aduaneras, la acción preventiva sólo se ejercerá cuando el delito sea flagrante.

Artículo 388.- Acta de Intervención. La Administración Aduanera documentará su intervención en un acta en la que se hará constar:

- 1) La identificación de la autoridad administrativa que efectuó la intervención y del Ministerio Público, cuando aplique;
- 2) Una relación de los hechos, con especificación de tiempo y lugar;
- 3) La identificación de las personas aprehendidas; de las sindicadas como autores, cómplices del delito aduanero si fuera posible;
- 4) La identificación de los elementos de prueba asegurados y, en su caso, de los medios empleados para la comisión del delito;
- 5) El detalle de la mercancía retenida y de los instrumentos incautados; y
- 6) Otros antecedentes, elementos y medios que sean pertinentes.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 160 DE 201

Artículo 389.- Medidas cautelares.

Las medidas cautelares de carácter personal se sujetarán a las disposiciones y reglas del Código Procesal Penal.

In voce:

Ya se está acabando.

(CONTINÚA LEYENDO.)

Artículo 390.- Medidas cautelares de carácter real.

Al investigarse un delito aduanero previsto en esta ley, el juez de la instrucción competente, a solicitud del Ministerio...

In voce:

Nos faltan como 10 artículos ya, eh.

(CONTINÚA LEYENDO.)

Del Ministerio Público, ordenará, en cualquier momento y sin necesidad de notificación ni audiencia previa, una orden de secuestro, incautación o inmovilización provisional de bienes muebles o productos bancarios, u oposición a transferencia de bienes inmuebles, con el fin de preservar la disponibilidad de bienes muebles e inmuebles, productos o instrumentos relacionados con el delito, hasta tanto intervenga una sentencia judicial con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Esta disposición incluye la adopción de las siguientes medidas cautelares:

1) Retención preventiva de las mercancías, medios de transporte e instrumentos utilizados en la comisión del delito o vinculados al objeto del tributo, que forma parte de la deuda tributaria en ejecución;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 161 DE 201

- 2) Retención de valores por devoluciones tributarias o de otros pagos que deba realizar el Estado y terceros privados, en la cuantía necesaria para asegurar el cobro de la deuda tributaria;
- 3) Anotación preventiva en los registros públicos sobre los bienes, derechos y acciones de los responsables o partícipes del delito tributario aduanero y del civilmente responsable;
- 4) Embargo de los bienes del imputado;
- 5) Retención de depósitos de dinero o valores efectuados en entidades del sistema de intermediación financiera;
- 6) Secuestro de los bienes del imputado;
- 7) Intervención de la gestión del negocio del imputado, correspondiente a la deuda tributaria;
- 8) Clausura del o los establecimientos o locales del deudor hasta el pago total de la deuda tributaria;
- 9) Prohibición de celebrar actos o contratos de transferencia o disposición sobre bienes determinados;
- 10) Hipoteca legal;
- 11) Renovación de garantía si hubiera, por el tiempo aproximado que dure el proceso, bajo alternativa de ejecución de la misma; y
- 12) Otras dispuestas por ley.

Párrafo.- El Ministerio Público podrá adoptar excepcionalmente, mediante resolución motivada las medidas cautelares contempladas en este artículo cuando la demora pueda poner en peligro la investigación o producirse la distracción de los bienes. En esta circunstancia, el Ministerio Público deberá presentar el caso ante la jurisdicción competente, sin necesidad de notificación ni audiencia previa, con la debida justificación, para que conozca de su confirmación o no dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su adopción.

Artículo 391.- Medidas cautelares con liberación.

Las medidas cautelares se aplicarán con liberación del pago de valores, derechos y almacenaje que hubiera en los respectivos registros e instituciones públicas, y con

diferimiento de pago en el caso de instituciones privadas.

Artículo 392.- Suspensión condicional del proceso.

En materia penal aduanera procederá la suspensión condicional del proceso en los términos establecidos en el Código Procesal Penal con las siguientes particularidades:

- 1) Para los delitos de defraudación tributaria, defraudación aduanera o falsificación de documentos aduaneros, se entenderá por reparación integral del daño ocasionado, el pago de la deuda tributaria aduanera y la multa establecida para el delito correspondiente; y
- 2) Para los delitos de contrabando o sustracción de prenda aduanera, se entenderá por reparación del daño ocasionado la renuncia en favor de la Administración Aduanera de la totalidad de la mercancía de contrabando o sustraída; en caso de no haberse decomisado la mercancía el pago del cien por ciento (100%) de su valor. Con relación al medio de transporte utilizado, el pago por parte del transportista del cincuenta por ciento (50%) del valor de la mercancía en sustitución del comiso del medio o unidad de transporte, salvo lo dispuesto en convenios internacionales de los que el Estado sea signatario.

Artículo 393.- Contenido de la sentencia condenatoria.

- 1) Cuando la sentencia sea condenatoria, el Tribunal impondrá, según corresponda:

- a) La privación de libertad;
- b) El comiso definitivo de las mercancías a favor del Estado, cuando corresponda;
- c) El comiso definitivo de los medios y unidades de transporte utilizados para la comisión del ilícito, cuando corresponda;
- d) Las multas y sanciones;
- e) La obligación de pagar en suma líquida y exigible la deuda tributaria;
- f) El resarcimiento de los daños civiles ocasionados a la Dirección General de Aduanas por el uso de depósitos aduaneros y otros gastos, así como las costas judiciales; y
- g) Otras sanciones accesorias.

- 2) Los medios de transporte sólo serán objeto de decomiso, de conformidad con los Convenios Internacionales suscritos por el país, cuando:

- a) El propietario, en el momento que se llevaron a cabo los hechos, tuviera conocimiento o



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 163 DE 201

hubiera participado de alguna manera en el delito;

b) El medio de transporte hubiera sido especialmente construido o acondicionado para disimular mercancías en su interior.

Artículo 394.- Pública subasta de mercancías retenidas.

En los casos de mercancías de libre circulación comercial retenidas, que por su naturaleza pueda ser conservada hasta la terminación del proceso penal, el Estado Dominicano podrá someterla a pública subasta sólo cuando la sentencia condenatoria que ordena su decomiso haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

Párrafo.- Si el imputado es liberado de responsabilidad penal, las mercancías retenidas les serán devueltas a quien pruebe su titularidad.

Artículo 395.- Decomiso administrativo.

El decomiso administrativo procede contra los productos derivados del tabaco, las bebidas alcohólicas, hidrocarburos y los medicamentos ilícitos, aun en ausencia de un autor material o intelectual de las actividades ilícitas, tras la constatación de la procedencia ilícita de los productos regulados, su adulteración o falsificación, independientemente del inicio de un proceso administrativo sancionador.

Párrafo I.- Las bebidas alcohólicas, medicamentos y derivados del tabaco, decomisados en virtud de la presente ley, serán destruidos públicamente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de haberse comprobado su procedencia ilícita o su ilícito comercio.

Párrafo II.- En el caso de hidrocarburos decomisados o abandonados, si no hubiesen sido adulterados, se procederá conforme lo dispuesto en la presente Ley, para la subasta de mercancías restringidas.

TÍTULO X

DE LOS RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DE LA ADUANA

Artículo 396.- Recursos administrativos y contenciosos.

Cualquier acto administrativo dictado por la Aduana, incluyendo el resultado de la determinación tributaria, podrá ser objeto de los recursos administrativos, así como de los



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 164 DE 201

recursos contenciosos ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en la forma y plazos contemplados en la Ley 107-13 del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y la Ley 13-07 del 5 de febrero de 2007, que se crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, respectivamente.

TÍTULO XI
DE LAS VÍAS DE EJECUCIÓN

Artículo 397.- Medidas conservatorias y ejecutorias.

Las medidas conservatorias y ejecutorias, así como toda actuación relacionada al procedimiento de cobro compulsivo de la deuda tributaria aduanera y sus cargas accesorias, incluyendo multas, intereses y recargos, se registrarán por lo establecido en el Código Tributario y sus modificaciones.

TÍTULO XII
DE OTRAS MEDIDAS DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO
CAPÍTULO I
DE LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO

Artículo 398.- Facilitación de intercambios comerciales del país.

La Dirección General de Aduanas reconocerá e implementará, en la medida en que ello no implique menoscabo al ejercicio de los controles aduaneros, todo proyecto, medida o práctica nacional o internacional recomendada que contribuya a la facilitación de los intercambios comerciales del país.

SECCIÓN ÚNICA
DEL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO (CNFC)

Artículo 399.- Objeto y conformación (CNFC).

Se crea el Comité Nacional de Facilitación del Comercio, presidido por la Dirección General de Aduanas, con el objetivo de facilitar la interacción con los demás organismos



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 165 DE 201

de facilitación y control de comercio y con el sector privado, además de aplicar las disposiciones del Acuerdo de facilitación del Comercio de la OMC, igualmente para fungir como mesa permanente de diálogo para abordar los temas vinculados a la facilitación comercial y a la logística.

Artículo 400.- Integración del CNFC.

Los miembros del Comité Nacional de Facilitación del Comercio serán designados por decreto del Poder Ejecutivo, en igualdad de integrantes, entre el sector público y privado.

Artículo 401.- Atribuciones del CNFC.

El CNFC tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Dar seguimiento a la aplicación y administración del Acuerdo sobre Facilitación Comercial de la OMC;
- 2) Presentar las notificaciones sobre la aplicación y administración del Acuerdo de Facilitación Comercial de la OMC;
- 3) Facilitar la coordinación interna en esta materia, fungiendo como mesa de diálogo permanente para generar una mayor facilitación comercial en el país;
- 4) Diseñar, proponer y gestionar la asistencia técnica necesaria en materia de facilitación comercial;
- 5) Recibir las notificaciones, analizarlas, tramitarlas a los sectores pertinentes, darles seguimiento y responderlas;
- 6) Divulgar los asuntos relativos a la aplicación del Acuerdo, de manera que alcancen a todos los productores, importadores, exportadores, operadores de comercio y comercializadores en la República Dominicana, así como cualquier otra parte interesada;
- 7) Promover la creación y desarrollo de capacidades en materia de facilitación comercial y logística;
- 8) Coordinar la participación del país en las reuniones del Comité de Facilitación Comercial de la OMC, y en otros organismos y eventos en materia de facilitación comercial y de logística, en los cuales el país sea Parte, funja como observador o invitado;
- 9) Recomendar las medidas y los procesos más adecuados a los intereses de la República



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 166 DE 201

Dominicana en los casos de consultas y solución de controversias, relacionadas con la facilitación comercial;

10) Conocer, promover y gestionar todos aquellos temas vinculados a la facilitación comercial y a las operaciones de logística de la República Dominicana; y

11) Otras funciones establecidas reglamentariamente.

Artículo 402.- Reuniones y adopción de decisiones.

Las reuniones del CNFC se celebrarán trimestralmente. En caso de ser necesaria una reunión antes de ese período, la misma será convocada por la Presidencia del CNFC.

Párrafo I. Para que sean válidas las reuniones, deben estar presente la presidencia del CNFC, más la mitad más uno de los miembros convocados.

Párrafo II. Las decisiones del Comité se adoptarán por consenso y serán vinculantes a todos los miembros del Consejo.

(EN ESTE MOMENTO LA SENADORA SECRETARIA LÍA YNOENCIA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ CONTINÚA CON LA LECTURA DEL PROYECTO LEY DE ADUANAS.)

CAPÍTULO II

DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR

Artículo 403.- Sistema de ventanilla única de comercio exterior.

El Sistema de ventanilla única de comercio exterior consiste en una herramienta de servicios que permite a las partes involucradas en el comercio internacional presentar en un único sitio virtual, una única vez y de manera electrónica los servicios ofrecidos por las agencias gubernamentales y privadas que emiten autorizaciones para la importación, tránsito y exportación de mercancías.

Párrafo I.- Las entidades estatales que intervengan en los procesos de despacho aduanero, deberán estar interconectadas electrónicamente, mediante el Sistema de Ventanilla Única, para realizar sus actividades con la Dirección General de Aduanas.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 167 DE 201

Párrafo II.- Mediante el reglamento se establecerá la estructura organizativa, funcional y gobernanza que deberá crearse para el manejo de la VUCE de manera participativa con los sectores vinculados al comercio exterior de la República Dominicana.

CAPÍTULO III

DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

Artículo 404.- Operador económico autorizado.

El Operador Económico Autorizado (OEA), es la persona física o jurídica interviniente en la cadena logística internacional, que luego del cumplimiento de condiciones previas y requisitos mínimos de seguridad, es certificada como tal por la Dirección General de Aduanas, previa aceptación de viabilidad de las demás autoridades reguladoras de las actividades de comercio exterior, por garantizar operaciones de comercio seguras y confiables.

Párrafo I.- La Dirección General de Aduanas será la única entidad autorizada y responsable de la emisión, suspensión y revocación del Certificado de Operador Económico Autorizado, de conformidad con esta ley y sus reglamentos.

Párrafo II.- La DGA expedirá un "Certificado de Simplificaciones y Seguridad o de Simplificación", según aplique, cuya vigencia será de tres (03) años a partir de su emisión, renovable a su vencimiento.

Artículo 405.- Objetivo.

La figura del operador económico autorizado tendrá por objetivo garantizar la seguridad en la cadena logística y coadyuvar con la agilización de las operaciones de comercio internacional.

Artículo 406.- Alcance.

Podrán aplicar para la certificación de operador económico autorizado, las personas físicas y jurídicas, dominicanas o extranjeras, legalmente establecidas en República Dominicana, que participen en la cadena logística del comercio exterior.

Párrafo. - La adhesión al programa para obtener la certificación de operador económico



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 168 DE 201

autorizado es voluntaria, y no constituye una condición, licencia o autorización para realizar operaciones de comercio exterior, ni debe ser considerada como una forma de representar a terceros. El trámite de la autorización es gratuito, pudiendo optar por la misma las pequeñas, medianas y grandes empresas.

Artículo 407.- Beneficios de la certificación como operador económico autorizado.

Las empresas certificadas como operador económico autorizado podrán beneficiarse de las simplificaciones en los trámites y facilitación en los controles en zona primaria aduanera, que han de ser establecidos por las autoridades reguladoras del comercio exterior, en función de las actividades del operador.

La Dirección General de Aduanas podrá, sin que la presente lista sea limitativa, otorgar uno o más de los siguientes beneficios:

- 1) Requisitos reducidos de documentación y datos;
- 2) Bajo índice de inspecciones físicas y exámenes;
- 3) Levante rápido, según proceda;
- 4) Pago diferido de los derechos, impuestos, tasas y cargas hasta por un plazo de quince (15) días. En este caso se cobrará un uno por ciento (1%) del valor aduanero de la mercancía;
- 5) Utilización de garantías globales o reducción de las garantías;
- 6) Una sola declaración de aduana para todas las importaciones o exportaciones realizadas en un período dado; y
- 7) Despacho de las mercancías en los locales del operador autorizado o en otro lugar autorizado por la aduana.

(EN ESTE MOMENTO, SIENDO LAS 4:53 P. M, EL SENADOR PRESIDENTE RAFAEL EDUARDO ESTRELLA VIRELLA, RETOMA LA DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN.)

Artículo 408.- Normativa aplicable.

En adición a lo dispuesto en esta Ley, el operador económico autorizado estará sujeto a las



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 169 DE 201

normas complementarias que sean establecidas a efectos de la regulación de su existencia y ejercicio de sus operaciones bajo la autorización como tal.

TÍTULO XIII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 409.- Productos de la rectificación técnica de la OMC.

En los centros logísticos descritos en el artículo 301 de la presente ley, no podrán realizarse actividades u operaciones relacionadas con los siguientes productos agropecuarios ajo, arroz, azúcar, carne de pollo, cebolla, frijoles, leche en polvo, incluidas en la Rectificación Técnica de la Lista XXIII de Concesiones Arancelarias, sometida por la República Dominicana ante la OMC; asimismo, a dichos productos no les serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 250 sobre el Cambio de Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo a Consumo; artículo 276 sobre Régimen de Reposición en Franquicia Arancelaria y en los artículos 280, 281, 282 y 280 sobre el *Drawback* o reintegro.

Artículo 410.- Productos con alto contenido de azúcar.

Los azúcares y jarabes de caña, remolacha incluyendo la azúcar invertida, el azúcar líquida y otras mezclas de jarabes de azúcar, que contengan 50% o más de peso seco de azúcares, estarán sujetos a la tasa arancelaria aplicable a la partida arancelaria 1701 de los productos agropecuarios comprendidos en la Rectificación Técnica de la Lista XXIII de Concesiones Arancelarias sometida por la República Dominicana ante la OMC.

Artículo 411.- Notificaciones. Las notificaciones podrán ser realizadas por correo electrónico, por fax o cualquier otro medio electrónico de comunicación, previo acuerdo entre la Dirección General de Aduanas y el operador, luego de confirmarse la recepción por parte del notificado, surtirá los efectos correspondientes.

Artículo 412.- Supletoriedad de procedimiento. Los procedimientos y otros contenidos de esta ley, se suplirán por la legislación administrativa vigente y por el derecho común.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 170 DE 201

TÍTULO XIV

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 413. Reestructuración institucional. El director general de aduanas procederá a la reestructuración de la planta del Servicio de Aduanas, conforme a las disposiciones contenidas en esta ley y su reglamento, que reorganiza los procedimientos administrativos aduaneros a su cargo.

Artículo 414.- Facilitación de medidas. El director general de aduanas y el Consejo Superior de la Administración Tributaria dispondrá las medidas que sean necesarias para facilitar la ejecución de las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 415.- Procedimientos y reclamos pendientes de recursos. En los procedimientos y reclamos en los que se haya interpuesto el recurso de reconsideración o de revisión jerárquica, antes de la entrada en vigencia de esta ley, el recurrente podrá optar, por escrito, a que la tramitación se continúe conforme a lo dispuesto en ella, renunciando al recurso correspondiente.

Artículo 416.- Ultractividad de la ley. Los despachos, los procedimientos, los plazos y las demás formalidades aduaneras, iniciados antes de la entrada en vigencia de esta ley, se concluirán según las disposiciones vigentes en el momento en que fueron iniciados.

Artículo 417.- Reglamento de aplicación. El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos de aplicación de esta ley dentro de los seis (6) meses posteriores a su entrada en vigencia.

Artículo 418.- Derogaciones parciales ley 226. Quedan derogados los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 13, 14, 19, 20, 21 y 22 de la Ley No. 226, de fecha 21 de junio de 2006, que otorga autonomía presupuestaria y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas, y cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

Artículo 419.- Derogación total. Queda derogada la Ley No. 3489, del 14 de febrero de 1953, sobre Régimen de Aduanas.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 171 DE 201

Artículo 420.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

SENADOR PRESIDENTE: Muchas gracias, secretarias. Los honorables senadores que estén de acuerdo con la aprobación en primera lectura, de la iniciativa...

SENADOR FRANKLIN MARTÍN ROMERO MORILLO: ¡Presidente!

SENADOR PRESIDENTE: Perdón.

SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA: Pidió la palabra...

SENADOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el senador Franklin Martín Romero Morillo.

SENADOR FRANKLIN MARTÍN ROMERO MORILLO: Muchas gracias, presidente. Esta ley que viene realmente a derogar la ley de 1953, muy importante para el país, entendemos que lo es. Pero, mirando estos 420 artículos, que tiene esta ley, antes de la solicitud que le voy a hacer, o mejor dicho, le voy a hacer la solicitud, y no quiero que sea como un jabón en el sancocho. Pero, hay muchos artículos, de los cuales hemos podido ver, así, por arribita, que nos vamos a encontrar que son inconstitucionales; y les voy a mencionar cuatro. Voy a mencionar tres.

El artículo 18 de esta ley, justamente, habla sobre las atribuciones. “Sin perjuicio de las facultades previstas en esta y otras leyes, la Dirección General de Aduanas tendrá las siguientes atribuciones”... y de ahí me voy, directamente, al numeral 9, que dice: “Celebrar acuerdos, contratos y convenios con personas naturales, jurídicas y organismos internacionales”. Lo dejo ahí para decir lo que dice la Constitución en el artículo 128, que habla de las atribuciones del presidente de la República, y me voy, justamente, en el numeral 1. “En su condición de jefe de Estado lo que le corresponde... y voy al acápite d) “Celebrar y firmar tratados o convenciones internacionales y someterlos a la aprobación



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 172 DE 201

del Congreso Nacional, sin la cual no tendrán validez ni obligarán a la República”, lo cual debe ser hecho en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores. Estamos hablando de las atribuciones de esta ley y las atribuciones del Poder Ejecutivo. Otro elemento de inconstitucionalidad que encontramos, es el “Artículo 67: Sanciones. La Dirección General de Aduanas podrá aplicar, de acuerdo a la presente ley, las reglas y procedimientos previstos en el reglamento, las siguientes sanciones.” Y me voy a una sentencia del Tribunal Constitucional, la Sentencia núm. 0032, del 15 de agosto de 2012. “Las leyes no pueden remitir la creación y desarrollo de los procedimientos de sus reglamentos, principalmente en el ámbito de la Administración Pública”; y así lo dispuso el Tribunal Constitucional, por lo tanto, es un elemento de inconstitucionalidad que tenemos en ese artículo. Otro elemento de inconstitucionalidad está en el artículo 374, justamente, que habla de las sanciones a faltas aduaneras. “Las faltas aduaneras”, dice la ley que estamos leyendo, “se sancionaran con multas de diez mil (RD\$10,000.00) a cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$50,000.00)”. Y nos vamos a otra sentencia del Tribunal Constitucional, la número 484 del año 2016, que estableció que “ante la existencia de varios salarios mínimos vigentes, tanto el sector público como privado, para evitar la ambigüedad en la aplicación y garantizar el principio de igualdad, el legislador debe establecer las multas en salarios mínimos”, no de diez mil a cincuenta mil y esto es una sentencia del Tribunal Constitucional. Por lo tanto, debe haber coherencia y que no haya ambigüedad. Un elemento de legalidad, existe entonces, lo que es la supremacía de la Ley Orgánica. El artículo 384, Dirección y Órgano Técnico de investigación, en esta ley, este artículo, dice: “Crear una procuraduría especializada. Se crea la procuraduría especializada para la investigación y persecución de los crímenes y delitos señalados en la presente ley. Dicha procuraduría se regirá según las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público, 133-11 del 9 de junio de 2011”. En dado el caso debe remitirse a la Ley Orgánica del Ministerio Público 133-11, que tiene el artículo 53. “De las procuradurías especializadas. Las procuradurías especializadas son órganos complementarios de la Dirección General de persecución del Ministerio Público y estarán sujetas a la dirección, coordinación y supervisión directa del director general de persecución”. Entonces, ahí vamos a tener una ambigüedad con este artículo, con lo que dice la Constitución y lo que dice la Ley 133-11. Por lo tanto, escuchando, justamente, que la senadora Faride Raful vio que en el artículo 362, vio que había algunas faltas de forma, de fondo, y nosotros queremos tener una ley, que viene a derogar una ley de 1953, que sea de acuerdo a la Constitución de la República, y que en el día de mañana no tengamos una



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 173 DE 201

ley que es inconstitucional. Es una necesidad esta ley, que ha esperado mucho tiempo. Por lo tanto, yo quiero solicitar, señor presidente, a este honorable Pleno, a este hemiciclo, que esta ley sea retornada a la comisión, de nuevo, para poder nosotros revisar todos estos artículos y otros, y que no tenemos tiempo suficiente para someterla. De no obtemperar mi llamado, pues yo entiendo que podemos conocerla en primera lectura y se vaya a la comisión para una segunda lectura, pero que no se vaya a un plazo fijo de una semana, porque en una semana no hay forma de resolverlo. Muchísimas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Tiene la palabra la senadora Faride Virginia Raful Soriano.

SENADORA FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO: Presidente, nosotros agradecemos la exposición y los señalamientos que hace el senador Franklin Romero, pero entendemos que para corregir eso y otras modificaciones que tiene el propio proponente del proyecto de ley, y también el senador Iván Silva tiene unas propuestas de modificación, que se habían planteado que se conocerían ya en segunda lectura, doña Ginnette también para someterla directamente al Pleno, como él ha sugerido que se vaya a comisión, lo que sí nosotros podemos hacer es aprobar, y solicitamos que se apruebe en primera lectura y se vaya a plazo fijo a la comisión que está estudiando el caso, que preside el propio proponente del proyecto y que allí puedan introducir las modificaciones, tanto que tiene el proponente como las que tiene el senador Iván Silva, y las observaciones que hace el senador Franklin Romero, que tienen que ser constatadas, también, por el departamento de DETEREL, desde el punto de vista de algunos planteamientos que él hace, que la ley dispone que sean a través del Reglamento y subsanan algunas posibles inconstitucionalidades. Entonces, como son observaciones muy puntuales y no la generalidad que se está solicitando, lo que nosotros decimos es que se plantee, aprobarla en primera lectura, vaya a comisión y se resuelvan estos aspectos que han sido señalados y que se van a proponer aquí.

SENADOR PRESIDENTE: Tiene la palabra, senador.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 174 DE 201

SENADOR ARIS YVÁN LORENZO SUERO: Gracias, presidente. Miren, para nadie es un secreto que esta iniciativa tiene un tiempo, que parecería como si fuera una lectura compresiva. Nosotros estamos de acuerdo que tiene que haber una pieza moderna para lo que tiene que ver con el desenvolvimiento de las aduanas. Sin embargo, no nos gustaría, presidente, que se festine, porque va ser una pieza que se va a utilizar por muchos años. Entonces, lejos de que pueda irse a plazo fijo, lo ideal sea que lo aprobemos hoy en primera lectura, que vaya a comisión y que tenga todo el tiempo que sea necesario para que se hagan las revisiones que sean necesarias, y que traigamos aquí una pieza sin las limitaciones a que ha hecho alusión el colega Franklin Romero.

SENADOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el proponente de la pieza.

SENADOR ALEXIS VICTORIA YEB: Sí, buenas tardes, presidente. Nosotros estudiamos esta ley con mucho empeño, en la comisión que yo presido, con José del Castillo como vicepresidente y todo un equipo, donde está totalmente consensuada. Y nosotros, tenemos ciertas modificaciones, que las íbamos a tener en una segunda lectura. Yo me adhiero a la posición de nuestra vocera, de que se apruebe en primera lectura y que vaya a plazo fijo de una semana, que si hay que convocar la comisión dos veces, lo haremos, porque creemos que tenemos todo identificado con el equipo técnico, el equipo legislativo, la Secretaría Legislativa y todos los senadores que han tenido cierta observancia a modificaciones, y queremos que vaya a comisión una semana, a plazo fijo.

SENADOR PRESIDENTE: ¿Usted quiere la palabra, senador?

SENADOR VALENTÍN MEDRANO PÉREZ: Presidente, colegas y hermanos senadores y senadoras. Pero, si el proyecto de Ley de Aduanas refleja algunas debilidades, vamos a decirlo así, porque hay algunos artículos, y es prudente, y lo hago como pregunta, señor presidente: ¿y es prudente, es madurez que el Senado apruebe una ley que, de antemano, nosotros, aunque sea en principio, cuando de hecho, nosotros estamos sabiendo que hay algunos artículos incongruentes? Yo pienso que nosotros debemos tener madurez,



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 175 DE 201

también. Lo correcto es que pueda enviarse a plazo fijo, si quieren, pero no aprobándola. Es mi consideración, porque nosotros mismos estamos diciendo que hay algunos artículos..., el mismo proponente está diciendo, y cómo la aprobamos en principio, si de antemano nosotros mismos estamos diciendo que hay tal, tal y tal y cuales artículos.

SENADOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el senador Dionis Sánchez.

SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO: Honorable presidente y colegas senadores. Durante mucho tiempo hemos discutido esta ley. Inclusive, empezó a leerse y luego Aduanas pidió hacer unas revisiones y las hicimos. Yo escuché con detenimiento los planteamientos del honorable senador Franklin Romero, y él mismo ha dicho que estaría de acuerdo a que se apruebe en primera lectura y que vaya a comisión, una de las opciones que planteó. Eso es un procedimiento normal aquí, en el Congreso, porque es cuestión de agilizar. Nosotros entendemos que podemos hacerlo de esa forma: la aprobamos en primera lectura, y las modificaciones, que ya prácticamente están ahí, revisar y consultar al departamento de DETEREL, para, en la segunda discusión, resolver esa parte; es lo que nosotros entendemos que debiéramos hacer en este momento.

SENADOR PRESIDENTE: Doña Ginnette Bournigal, tiene la palabra.

SENADORA GINETTE ALTAGRACIA BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ: Señor presidente, distinguidos colegas, el equipo técnico que nos acompaña en la tarde de hoy. Fíjense, esta ley, desde que yo era senadora la primera vez, esta ley es de 1950, hay que modificarla. Se ha hecho un trabajo exhaustivo; y nosotros mismos, aquí leyéndola, eso es natural. Estamos hablando ahora, de un proceso que se ha incluido en una ley, que se estaba ya planificando su modificación, de que haya una ventanilla única, que es algo sumamente beneficioso, moderno. Estamos digitalizando las aduanas de la República Dominicana. Y hay cosas que podemos, de alguna manera, en una semana, resolverlas. Yo le solicito que la aprobemos en primera lectura, mandando un mensaje, y luego trabajemos en la comisión, que hay cosas puntuales que están aquí anotadas. Y ya, también, la



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 176 DE 201

senadora Faride y las alusiones que ya hizo el senador Romero, que tiene que ver con algunas consultas jurídicas, pues la hagamos en una semana y que lo aprobemos a plazo fijo por una semana. Es muy sencillo, lo podemos hacer. Así es que, yo le solicito que, por favor, lo aprobemos en primera lectura y que todos trabajemos para que el país tenga una ley de aduanas como se merece.

SENADOR PRESIDENTE: Espérate Franklin, el senador pidió la palabra.

SENADOR RICARDO DE LOS SANTOS POLANCO: Muchas gracias, señor presidente, colegas senadores y senadoras. Fíjense, esta es una ley muy importante, y las puntualizaciones que hace el colega Romero son muy acertadas, pero como han dicho los demás, todos sabemos el proceso, el procedimiento para aprobar un proyecto de ley, para aprobar una ley; se puede aprobar en primera lectura. Ahora, yo pido que no sea a una semana, porque son muchas las puntualizaciones, sino que se haga, por lo menos, a dos semanas, a plazo fijo de 15 días. Y ahí la comisión puede trabajar detenidamente y nosotros poder darle al país la Ley de Aduanas que requiera la sociedad. Muchas gracias, señor presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Franklin, tu querías hablar, tienes la palabra.

SENADOR FRANKLIN MARTÍN ROMERO MORILLO: Sí, gracias presidente. Escuchando a los colegas senadores y como ya hicimos una solicitud y lo que queremos es buscar un consenso. A mí me preocupa que son 420 artículos que tenemos que mirar en esta ley; por lo tanto, estoy de acuerdo en que se conozca en primera lectura, pero que vaya a plazo fijo de 30 días.

SENADOR PRESIDENTE: Miren senadores, esta ley no es de 18 años, sino, inclusive, cuando se comenzó a conocer, digo aparte de eso, cuando se comenzó a conocer la otra vez, por unas modificaciones, se mandó a la comisión y ya vino de la comisión, después de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 177 DE 201

un gran trabajo que han hecho, y yo creo que debemos tomar en cuenta el trabajo de ellos. Yo diría, se puede poner, porque yo no sé a dónde está también, se puede poner a plazo fijo de una semana, y en caso de que la comisión no esté lista, pues si ella lo considera de una semana, como otras comisiones han pedido prórroga después, si tienen que pedirla que la pida. No es una camisa de fuerza. Que si tienen que trabajar 3 o 4 días, digo, es una solución, yo el tiempo que ustedes entiendan que se tengan que tomar, yo no tengo buque, ni tengo barco, ni hago carga. Pero, yo lo que digo, es someterla, que veo la mayoría, que lo sometan a una semana, don Dionis y todos, si están de acuerdo. Y que si ellos después a la semana, por la razón que sea, pues la misma comisión pide, en un informe de gestión, que se pida una semana más, y aprobarlo en primera, y mandarla a comisión a una semana. Entonces, los honorables senadores que estén de acuerdo que lo aprobemos en primera lectura esta iniciativa, por favor levanten su mano derecha, para aprobarlo en primera lectura.

Votación 009 “Sometida a votación la Iniciativa 00214-2020, proyecto de Ley de Aduanas de la República Dominicana. **28 VOTOS A FAVOR, 30 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO EN PRIMERA LECTURA.**”

SENADOR PRESIDENTE: Aprobado en primera lectura. Entonces, sometemos que sea enviado a comisión a plazo fijo de una semana, con la condición de que, si la comisión no ha obtemperado, no tiene... perdón, tiene la palabra el senador Aris Lorenzo.

SENADOR ARIS YVÁN LORENZO SUERO: Presidente, nosotros fuimos benevolentes y consecuentes con votar, para que sea aprobado en primera lectura. Obviamente, no creíamos, lo que debió fue consensuarse para la fecha porque, reitero, se va a festinar, porque yo no veo la necesidad de que sea una semana, cuando aquí ha durado como seis semanas solo para leer cuatrocientos y pico de artículos. Entonces, se está festinando este proceso. Si yo me imagino que lo van a festinar, pues no voto por él, porque yo no entiendo por qué, porque yo veo que todos los días la Dirección de Aduanas



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 178 DE 201

tiene récord de recaudación. Yo no veo la necesidad de que haya que festinarlo, cuando aquí solamente la lectura comprensiva, es decir, sin que nadie entienda nada, ha durado semanas. Entonces, no veo la necesidad de festinarlo. Yo pienso que el plazo de un mes es razonable, que venga con madurez, ya todos los teriquitos, todos los detalles corregidos, y entonces, le entregamos al país una pieza lo suficientemente madurada.

SENADOR PRESIDENTE: Don Rogelio Genao, tiene la palabra. Un momentito.

SENADOR RAMÓN ROGELIO GENAO DURÁN: Honorable señor presidente, distinguidos miembros del Bufete Directivo, colegas de todas las bancadas y provincias del país y del Distrito Nacional. La Constitución de la República establece claramente la mecánica de la conformación de la ley, y en nuestro régimen, que es bicameral, en dos lecturas. Acabamos de aprobar, en primera lectura, un proyecto de ley; y lo que establece la Constitución y el Reglamento es que pasarán tantos días, dos días específicamente, para ponerse en la segunda lectura. Un proyecto que se..., un procedimiento que se ha hecho rutinario en nuestro Congreso, es devolverlo a la comisión, pero a plazo fijo; porque se entiende que, entre lectura y lectura, el Pleno que delegó en una comisión y esa comisión hizo un estudio, va a poder establecer las modificaciones y traerlas aquí. Se está haciendo, se está planteando un procedimiento de excepción de que se envíe a la comisión nuevamente, y que en una semana, un proceso de una semana, que es renovable, entonces, nosotros queremos reiterar esa propuesta, presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Doña Melania, tiene la palabra.

SENADORA MELANIA SALVADOR JIMÉNEZ: Buenas tardes, presidente. En función de lo que expone el senador Rogelio Genao, nos identificamos con su posición, porque la comisión ya va a trabajar. Es probable que no termine el trabajo en una semana y que tenga que prorrogarlo, pero ya depende del trabajo de la comisión. Muchas gracias, presidente.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 179 DE 201

SENADOR PRESIDENTE: El senador...

SENADOR ALEXIS VICTORIA YEB: Sí, presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Alexis Victoria.

SENADOR ALEXIS VICTORIA YEB: La comisión estudió artículo por artículo. Nosotros tenemos diferencias de forma, que estamos convocados para este jueves a las tres y media de la tarde; y si no alcanza el tiempo el jueves, convocamos para la semana próxima, antes de la próxima sesión, que yo creo, que si no da tiempo, a nosotros terminar en una semana, se pueda convocar, pedir la revisión en una semana más, el plazo fijo. Pero sabemos lo que hicimos la comisión, entendemos la ley, desde el artículo 1 hasta el 420, donde todos los técnicos habidos y por haber de todos los sectores estuvieron trabajando arduamente; y creo que el trabajo que se hizo ahí, creo que debemos considerarlo cada senador. Entendemos que de aquí a la próxima semana, tendremos ya modificaciones de forma, principalmente, que es lo que hay. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Senador Edi Nolasco, pidió la palabra.

SENADOR MARTÍN EDILBERTO NOLASCO VARGAS: Muchas gracias presidente. Buenas tardes, queridos colegas, Bufete Directivo. Presidente, ¿y no se puede poner hasta quince días? Hasta, si se puede. Si está lista antes, entonces la presentamos.

SENADOR PRESIDENTE: ¿Usted tenía la palabra, senador?

SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA: Franklin la pidió la palabra, otra vez.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 180 DE 201

SENADOR PRESIDENTE: Sí, espérate, que pidió el senador de la provincia La Altagracia. Un momentito, por favor. Tiene la palabra...

SENADOR VIRGILIO CEDANO CEDANO: Honorable presidente, honorables colegas senadores y senadoras. La verdad es que, aunque es un proyecto de ley de cuatrocientos veinte artículos, pero hay muchas irregularidades señaladas, por los senadores que me han precedido; de manera específica Franklin Romero, senador Ricardo de los Santos, senador Valentín Medrano, y la preocupación de Edi Nolasco, senador por Valverde, Mao. Tenemos una ley de más de setenta años; entonces, yo pienso que, realmente, debemos ser prudentes, y me adhiero a quienes han propuesto no menos de quince días, porque yo creo que ahora estamos todos interesados en revisar. La verdad es que le voy a ser sincero. En lo particular, me interesa revisar con mi equipo de asesores el proyecto de ley. Quienes ya lo han trabajado, piden dos semanas, pero hay otros que queremos familiarizarnos un poco más, sobre todo por el número de irregularidades inconstitucionales que acaban de presentar algunos colegas. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Don Dionis, ¿usted quería hablar otra vez, que usted pidió la palabra?

SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO: Sí, presidente. Mire, presidente, yo creo que estamos en algo que no tiene mucho sentido. El presidente de la comisión ha hablado con mucha responsabilidad y ha dicho el trabajo que se hizo, que Aduanas metido aquí, y a usted le consta, y el senador Romero ha planteado quince días. Si nosotros, los miembros de la comisión, se dan quince días, y nosotros, los miembros de la comisión, entendemos que en una semana se resuelve el tema, pues vendrá en una semana. Y si no, vendrá en quince días. O sea, que no veo sentido a lo que estamos discutiendo, aprobemos quince días y punto.

SENADOR PRESIDENTE: Los honorables senadores que estén de acuerdo con enviarlo a la comisión a un plazo de quince días, que puede hacer seguro el informe si está listo



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 181 DE 201

antes, someterlo aquí al Pleno, levanten su mano derecha.

Votación 010 “Sometida a votación la propuesta del senador Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, para que la Iniciativa 00214-2020, proyecto de Ley de Aduanas de la República Dominicana, sea enviada a la Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas, a un plazo fijo de 15 días. **28 VOTOS A FAVOR, 30 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO. ENVIADA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ZONAS FRANCAS, A PLAZO FIJO DE 15 DÍAS.**”

SENADOR PRESIDENTE: Aprobado. Ya se había aprobado en primera lectura, y enviarlo a la comisión a un plazo máximo de quince días, que si está antes, lo puedan entregar antes. Pasamos, a la iniciativa.

2. INICIATIVA: 00496-2021-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 Y AGREGA EL ARTÍCULO 32.BIS, A LA LEY NÚM. 21-18, DEL 25 DE MAYO DE 2018, SOBRE REGULACIÓN DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN CONTEMPLADOS POR LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. **(PROPONENTE: FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO) DEPOSITADA EL 4/3/2021. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 17/3/2021. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 17/3/2021. ENVIADA A COMISIÓN EL 17/3/2021.**

SENADOR PRESIDENTE: Usted, quería, senador...



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 182 DE 201

SENADOR FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO: No.

SENADOR PRESIDENTE: Bueno, ya, como fue leído, sometemos primero, que sea liberado de lectura, porque fue leído con su informe y, entonces, cualquier cosa de modificación se conozca en segunda lectura. Los honorables senadores que estén de acuerdo levanten su mano derecha.

Votación 011 “Sometida a votación la Iniciativa 0496-2021, proyecto de ley que modifica el artículo 32 y agrega el artículo 32.bis, a la Ley núm. 21-18, del 25 de mayo de 2018, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana. **29 VOTOS A FAVOR, 30 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA EN PRIMERA LECTURA.**”

10.7) PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.8) INICIATIVAS PARA ÚNICA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

[1. INICIATIVA: 00426-2020-SLO-SE](#)

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL EXCMO. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SEÑOR LUIS ABINADER CORONA, DISPONER LA CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOVÍA QUE COMUNIQUE LA PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS CON EL MUNICIPIO MICHES, PROVINCIA EL SEIBO. **TÍTULO MODIFICADO:**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 183 DE 201

“RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LUIS RODOLFO ABINADER CORONA, QUE DISPONGA LA INCLUSIÓN EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022, LA CONSTRUCCIÓN DE UNA AUTOVÍA QUE COMUNIQUE LA PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORÍS CON EL MUNICIPIO DE MICHES, PROVINCIA DE EL SEIBO”. **(PROPONENTES: SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA; VIRGILIO CEDANO CEDANO; LENIN VALDEZ LÓPEZ; CRISTÓBAL VENERADO ANTONIO CASTILLO LIRIANO; FRANKLIN YSAÍAS PEÑA VILLALONA; LÍA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ; MELANIA SALVADOR JIMÉNEZ; JOSÉ MANUEL DEL CASTILLO SAVIÑÓN; DAVID RAFAEL SOSA CERDA; FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO; FRANKLIN MARTÍN ROMERO MORILLO; ARIS YVÁN LORENZO SUERO; CARLOS MANUEL GÓMEZ UREÑA; BAUTISTA ANTONIO ROJAS GÓMEZ; VALENTÍN MEDRANO PÉREZ; IVÁN JOSÉ SILVA FERNÁNDEZ; ALEXIS VICTORIA YEB; HÉCTOR ELPIDIO ACOSTA RESTITUYO; RAMÓN ANTONIO PIMENTEL GÓMEZ; DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO; MILCÍADES MARINO FRANJUL PIMENTEL; GINETTE BOURNIGAL DE JIMÉNEZ; PEDRO MANUEL CATRAIN BONILLA; RICARDO DE LOS SANTOS POLANCO; FRANKLIN ALBERTO RODRÍGUEZ GARABITOS; JOSÉ ANTONIO CASTILLO CASADO; FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO; EDUARDO ESTRELLA; CASIMIRO ANTONIO MARTE FAMILIA; ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN; MARTÍN EDIBERTO NOLASCO VARGAS. DEPOSITADA EL 1/2/2021. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 16/2/2021. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 16/2/2021. ENVIADA A COMISIÓN EL 16/2/2021.**

SENADOR PRESIDENTE: Fue leído el informe hoy, liberado de trámite, usted quería agregar algo más senador Santiago José Zorrilla.

SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA: Honorable presidente y colegas senadores y senadoras. Tal como les explicaba esta mañana, esta resolución que fue firmada por todos ustedes, la cual les agradezco el apoyo brindado, sería el relanzamiento de la región Este. Recuerden que para ustedes transitar hoy día desde la capital al pueblo de Miches, se

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 184 DE 201

toman alrededor de tres horas para llegar allá. Con esta carretera, estamos acercando al municipio de Miches de la capital, aproximadamente a hora y media; y es porque estamos reduciendo cuarenta y un kilómetros de carretera en ciento dos, pero de carreteras que son llenas de curvas, bastante peligrosas, y por esa razón se reduce a esa mínima expresión. Sería como el desarrollo de la región Este, especialmente en provincias San Pedro de Macorís, Hato Mayor y El Seibo. Así es que, yo les pido a ustedes, ya que me apoyaron en la firma, apoyarme en el apoyo a esta resolución, y en su momento, que una comisión de senadores pueda entregarle al señor presidente de la República, para darle inicio a esta obra lo antes posible; para así, de esa forma, brindarle el apoyo necesario, tanto al desarrollo turístico como en todas las áreas de la región Este. Muchísimas gracias, colegas senadores.

SENADOR PRESIDENTE: Los honorables senadores que estén de acuerdo, liberar de lectura esta iniciativa, porque ya fue leído el informe en esta sesión, favor levanten su mano derecha.

Votación 012 “Sometida a votación la propuesta del presidente Rafael Eduardo Estrella Virella, para que la Iniciativa 0426-2020, resolución que solicita al excelentísimo presidente de la República, señor Luis Abinader Corona, disponer la construcción de la autovía que comunique la provincia San Pedro de Macorís con el municipio Miches, provincia El Seibo. (***Título Modificado:*** resolución que solicita al señor presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader corona, que disponga la inclusión en el presupuesto general del Estado para el año 2022, la construcción de una autovía que comunique la provincia de San Pedro de Macorís con el municipio de Miches, provincia de El Seibo), sea liberada de lectura.

28 VOTOS A FAVOR, 30 SENADORES



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 185 DE 201

PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

APROBADA. LIBERADA DE LECTURA.”

SENADOR PRESIDENTE: Aprobada, liberada de lectura. Ahora sometemos a votación la Iniciativa 00426-2020, resolución que solicita al excelentísimo presidente de la República, señor Luis Abinader Corona, disponer la construcción de la autovía que comunique la provincia San Pedro de Macorís con el municipio Miches, provincia El Seibo. Los honorables senadores que estén de acuerdo, levanten su mano derecha.

Votación 013 “Sometida a votación la Iniciativa 0426-2020, resolución que solicita al excelentísimo presidente de la República, señor Luis Abinader Corona, disponer la construcción de la autovía que comunique la provincia San Pedro de Macorís con el municipio Miches, provincia El Seibo. (***Título Modificado:*** resolución que solicita al señor presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la inclusión en el presupuesto general del Estado para el año 2022, la construcción de una autovía que comunique la provincia de San Pedro de Macorís con el municipio de Miches, provincia de El Seibo). **29 VOTOS A FAVOR, 30 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA EN ÚNICA LECTURA”.**

SENADOR PRESIDENTE: Aprobado.

2. INICIATIVA: 00756-2021-SLO-SE

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LUIS RODOLFO ABINADER CORONA, DISPONGA LA PROHIBICIÓN DE ENTRADA A



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

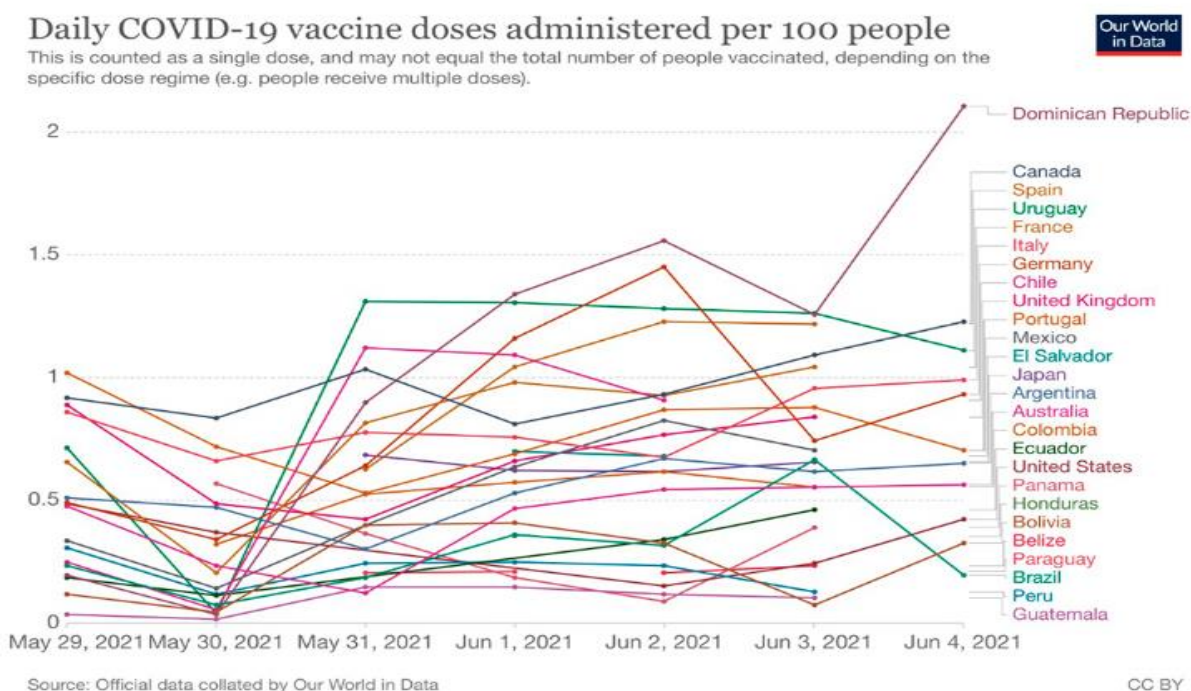
ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 186 DE 201

LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS Y OTROS SITIOS, ASÍ COMO EL USO DE TRANSPORTE PÚBLICO, A PERSONAS QUE NO ESTÉN INOCULADAS CON LA VACUNA COVID-19. **(PROPONENTES: DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO; CASIMIRO ANTONIO MARTE FAMILIA; MARTÍN EDIBERTO NOLASCO VARGAS.) DEPOSITADA EL 1/6/2021. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 1/6/2021. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 1/6/2021. ENVIADA A COMISIÓN EL 1/6/2021. CON PLAZO FIJO EL 8/6/2021.**

SENADOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el senador Iván Silva.

SENADOR IVÁN JOSÉ SILVA FERNÁNDEZ: Gracias, presidente. Muchas gracias, honorables senadores. Yo quiero que, por favor, coloquen un recuadro que demuestra, aquí, una imagen que demuestra, pues, cómo nosotros, los dominicanos, estamos dispuestos a vacunarnos.

(EL SENADOR IVÁN JOSÉ SILVA FERNÁNDEZ PRESENTA AL PLENO SENATORIAL LA SIGUIENTE IMAGEN.)





SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 187 DE 201

Inclusive, estamos por encima; demostramos nuestro deseo de vacunación por encima de Canadá, España, Uruguay, Francia, Italia, Alemania, etcétera. También, yo quiero leer aquí algunas leyes y tratados internacionales que nos protegen contra la vacunación obligatoria: el Tratado de Helsinki, consentimiento informado, Ley 26529 de los derechos del paciente, Declaración Universal sobre Bioética de la UNESCO, Pacto de San José, Carta Internacional de los Derechos Humanos, Código de Núremberg, y Declaración de Ginebra. Nosotros sugerimos modificar en el título y la parte dispositiva de la resolución, para que diga después de la palabra “disponga”, eliminar “prohibición” y poner “requerir a la entrada de los lugares”. Eliminar la palabra “prohibir” y colocar “requerir a la entrada de los lugares”. Muchas gracias, presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el senador Dionis Sánchez... usted dice “requerir la tarjeta de vacunación”.

SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO: Honorable presidente y colegas senadores. Lo primero que quiero leer es el artículo 64 de la Ley 42-01, la Ley de Salud, que esta sí obliga a vacunarse; ley que está vigente en la República Dominicana.

“Artículo 64: Es responsabilidad de la SESPAS garantizar a las poblaciones correspondientes las vacunas obligatorias, aprobadas y recomendadas por la Organización Mundial de la Salud y los organismos nacionales competentes, según el perfil epidemiológico del país. Son obligatorias las vacunaciones y las revacunaciones que la SESPAS ordene; estas serán practicadas con los productos autorizados por la SESPAS y de acuerdo con las técnicas internacionales establecidas.”

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos planteó la semana pasada, la semana pasada..., el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictaminó que las vacunas obligatorias no violan las leyes de derechos humanos, e incluso, podrían considerarse necesarias en una sociedad democrática. Si bien es cierto que el artículo 42, numeral 3 de la Constitución, establece el derecho a la determinación que tiene la persona, el usted no vacunarse, también choca con otros derechos fundamentales, como es el artículo 37, “derecho a la vida”, como es el artículo 61 “derecho a la salud”, como es el artículo 62, “derecho al trabajo”, y el 63, “derecho a la educación”. La propia Constitución, cuando se



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 188 DE 201

establecen estos choques de derechos, plantea la solución en el artículo 74, numeral 4, que establece que los mismos deben ser sopesados, para irte por el mal menor. Porque si bien es cierto que una persona tiene derecho a no vacunarse, no tiene derecho a infectar a los demás, en una enfermedad que se contagia con el contacto directo de persona a persona. Nosotros no estamos pidiendo obligatoriedad a vacunarse. En ningún momento la resolución dice que es obligatorio usted vacunarse, como lo dice la ley. Nosotros estamos planteando las restricciones a lugares públicos, a lugares donde se aglomere mucha gente, a esas determinadas personas que han decidido no vacunarse. Ahora mismo, España acaba de decidir abrir su país, y está exigiendo a los viajantes no pruebas PCR, no, la tarjeta de vacunación. Y así comenzarán a pedirla los demás países, a medida que todos se vayan vacunando. Nosotros entendemos que el Gobierno, el presidente Luis Abinader, está haciendo un excelente trabajo con el tema de la vacunación, las jornadas extraordinarias, el esfuerzo que ha hecho para comprar las vacunas a tiempo. Y probablemente, nosotros, que somos la oposición; si no se hubiese estado haciendo ese trabajo, estuviéramos pidiendo ahora que el presidente hiciera eso. El hecho de que estemos pidiendo que, de alguna manera, se pueda compeler a las personas a que se vacunen, es porque hay vacunas en el país, es porque el Gobierno ha hecho un esfuerzo para eso. Y yo creo que, con esto, lo único que estamos haciendo es dándole un respaldo al presidente, para que las personas acudan a vacunarse. Es una resolución, él tendrá la disposición de hacerlo, si lo entiende de lugar. Pero si él entiende que el proceso va bien y no es necesario, no tiene por qué hacerlo. Ahora, en un estado de emergencia como el que vivimos, no se viola ningún derecho al restringir, porque actualmente tenemos un estado de emergencia que restringe. Ya estamos a punto de comenzar un toque de queda, y eso es restringir derechos fundamentales que estamos haciendo, el libre tránsito. Aquí está restringida la libre asociación, reunirse: ese es un derecho fundamental que también está restringido. Entonces, nosotros estamos pidiendo, simplemente, que se restrinja el acceso a esos lugares públicos, donde se aglomera mucha gente, aquellos que decidan no vacunarse.

En la comisión, coordinado con DETEREL, se acordó lo que establece el reglamento de la ley, ponerle una exención para aquellos que, por alguna prescripción médica, no puedan vacunarse. Siempre hablamos de derechos, pero no hablamos de los deberes, y la Constitución también habla de deberes fundamentales; y el artículo 75, en el numeral 10, dice: “actuar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones de calamidad pública, o que pongan en peligro la vida o la



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 189 DE 201

salud de las personas”, como es el caso que estamos tratando. O sea, es un deber, es un deber vacunarse, establecido por esta Constitución de la República. Por lo tanto, señor presidente, nosotros mantenemos, como está, el espíritu de esta resolución, que sea restringir el acceso a esos lugares, al metro, a cambiar un cheque; ya, de hecho, hay muchas empresas haciéndolo, y hay sentencias de Tribunal Constitucional en un conflicto parecido, con una persona que no quería hacerse una prueba de *antidoping*, y la empresa le exigía hacerlo y le dijo, y lo amenazó con cancelarlo por no hacerse la prueba; y cuando fueron al Tribunal Constitucional, dictaminó en favor de la compañía. Muchas gracias, señor presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Senador Iván Silva, tiene la palabra.

SENADOR IVÁN JOSÉ SILVA FERNÁNDEZ: Presidente, una vacuna, presidente, es una herramienta bastante particular, porque las vacunas no son un tratamiento. Una vacuna no es una medicina, una vacuna no cura a nadie. Una vacuna es una sustancia extraña que se le va a colocar a una persona que está completamente sana. Es una sustancia que no garantiza tampoco 100%, ni el 90% siquiera, de que usted no pueda transmitir la enfermedad. La prohibición, ¡oigan como dice!, “prohibir”, prohíbe entrada a lugares públicos, privados y otros sitios. Es decir, otros sitios quiere decir “a cualquier lugar”, prohibido ir a cualquier lugar, si usted no tiene la tarjeta de vacunación. Nosotros consideramos, presidente, que es atinado eliminar la parte “prohibir”, eliminarla por la parte de “requerir”. Muchas gracias, presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Tiene la palabra doña Ginnette Bournigal.

SENADORA GINETTE ALTAGRACIA BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ: Acabamos, nosotras, queridos colegas, señor presidente, de aprobar la Ley de Vacunas, e hicimos alusión, como decía el senador hace un momentito, de la Ley de Salud, la 42-00, precisamente con la necesidad de vacunar. No es una sustancia cualquiera, es el virus mismo que se inyecta, y ese virus protege en contra de las enfermedades. Desde niños, nos



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 190 DE 201

estamos vacunando. Entonces, yo creo que toda libre empresa, toda persona, tiene derecho, y estamos haciéndolo nosotros en las oficinas del Senado que tenemos, tanto en Puerto Plata como en el municipio de Imbert, el que no está vacunado, no lo estamos recibiendo, a modo de incentivar, estimular, a que las personas se vacunen y se protejan, porque queremos salir de esta pandemia. Entonces, yo creo que es un asunto de prohibir, de requerir. Requerir es lo mismo, porque tú le vas a decir al que no la tiene que no entre. Entonces, yo creo que la prohibición es importante, porque es conminatorio, y aquí necesitamos conminar a la gente a que se vacune, por la salud colectiva. Muchas gracias, señor presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Senador Bauta Rojas, tiene la palabra.

SENADOR BAUTISTA ANTONIO ROJAS GÓMEZ: Bueno, doña Ginnette lo ha dicho todo, pero todo lo que intervenga en materia de salud, es un medicamento. Ahora, vacunas, estamos bregando con biológicos, y tenemos enfermedades donde el biológico es efectivo en el 100% de los casos y este va a ser el caso. Les digo la polio, les digo el sarampión, les digo cinco enfermedades que se dan en una vacuna juntas, la Penta. Enfermedades que ya no recordamos, los que somos médicos, no nos recordamos de eso, porque las vacunas las erradicaron. Y eso, presidente, es correctísimo. Eso va a llevar a que la gente se vacune, que haga conciencia, porque el tema no es la creencia errada, esa que he escuchado, que me da pena. No, el problema es la gente que está con nosotros. Aquí yo no sé cuántos no tienen una dosis de la vacuna, no sé cuántos, pero la mayoría la tenemos; y la mayoría estamos conscientes que la tenemos que tener porque trabajamos entre nosotros, tenemos personal, tenemos familias, tenemos todo. Entonces, yo no entiendo. Yo, presidente, no entiendo.

Oí por ahí, semántico, eso no es semántico, vi, circuló recientemente una reflexión que hizo un político dominicano, de grandes luces. Se refería a que al dominicano hay que aplicarle las cosas. Hay que aplicarle las cosas, hay que imponérselo. Eso dijo el líder de Ramón Rogelio Genao, y yo creo que ahí, en esta ocasión, hay que aplicar eso. Gracias, presidente.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 191 DE 201

SENADOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el senador Yván...

SENADOR ARIS YVÁN LORENZO SUERO: Presidente, por lo que yo veo, se hace necesario que incentivemos a que la gente se vacune. Se hace necesario buscar un mecanismo de obligar a que la gente se vacune. Coincidentalmente, yo estoy viendo aquí, en las redes sociales, que tanto el MESCYT, como la Asociación de Universidades, adelantarán presentar tarjeta de vacunación, “exigirán a estudiantes y docentes estar vacunados para volver a la universidad.” Ambas posiciones, es llevar el ánimo a que la gente se vacune. Sin embargo, yo reitero, aunque Bauta critica el término semántico, de lo que se trata es de asunto semántico, si obligar o exigir; de manera que podamos ponernos de acuerdo, porque en definitiva, la resolución tampoco tiene..., es un mandato que va a obligar, sino que es un sentir. Entonces, pongámonos de acuerdo, Dionis Sánchez y doctor Iván, a ver si coincidimos con el término entre exigirles la tarjeta, u obligarlos a que tengan que estar vacunados.

SENADOR PRESIDENTE: Ramón Rogelio, usted quería la palabra.

SENADOR RAMÓN ROGELIO GENAO DURÁN: Honorable señor presidente y distinguidos miembros del Bufete Directivo, colegas senadores de las provincias y del Distrito Nacional. Ante todo, quiero agradecer, ¿verdad?, la justa traída al escenario, y citada del doctor Balaguer, en el sentido de que muchas veces los dominicanos necesitamos que nos estimulen de una manera conminatoria, para hacer lo que debemos hacer. Lo que estamos discutiendo, queridos colegas, no es un proyecto de ley, es una resolución, que es una declaración del Congreso. Es decirles a los dominicanos que los senadores de la República Dominicana ¡queremos que todo el mundo se vacune! Y que en los sitios donde se aglomeren las personas, tengan que presentar la vacuna. ¿Por qué? Porque ellos tienen derecho a no vacunarse, pero no tienen derecho a contagiar a los demás que están en esos sitios, no tienen derecho. Entonces, esto es una declaración que estamos haciendo, que va a estimular a las personas. Ya ustedes ven que una serie de instituciones, y lo van a hacer casi todas las instituciones, lo van a requerir: a sus socios, a sus empleados, a sus miembros, ¡porque es una necesidad! Es una necesidad, dice el colega



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 192 DE 201

vocero del PLD, que hasta a las parejas se les va a pedir la vacunación: “¿Te vacunaste? Ah, ¡okey!” Si no: “Espérate, ¡echa pa’llá!” Vamos a votar esto, señores, y mandemos ese mensaje al país.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos a votación la propuesta, la última del ingeniero Genao, de someter a votación esta resolución, que como dice, también, es una resolución, no es algo mandatorio, eso es un llamado al Poder Ejecutivo, para que lo haga. Los honorables senadores y senadoras que estén de acuerdo, levanten su mano derecha.

Votación 014 “Sometida a votación la Iniciativa 00756-2021, resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponga la prohibición de entrada a lugares públicos y privados y otros sitios, así como el uso de transporte público, a personas que no estén inoculadas con la vacuna covid-19. **22 VOTOS A FAVOR, 30 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA EN ÚNICA LECTURA.**”

SENADOR PRESIDENTE: Bueno, aprobado.

3. INICIATIVA: 00753-2021-SLO-SE

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE MANIFIESTA APOYO A LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO DOMINICANO MEDIANTE EL DECRETO NÚM. 349-21, DEL 31 DE MAYO DE 2021, ASÍ COMO OTRAS DISPOSICIONES, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA, DECLARADO PARA COMBATIR LA PANDEMIA SANITARIA QUE VIVE EL PAÍS, COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19. **(PROPONENTE: SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA.) DEPOSITADA EL 1/6/2021. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 1/6/2021. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 1/6/2021.**



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 193 DE 201

ENVIADA A COMISIÓN EL 1/6/2021. CON PLAZO FIJO EL 8/6/2021.

SENADOR PRESIDENTE: Esta resolución fue también leída aquí e incluida en la agenda del día, por lo cual sometemos primero, que sea liberada de lectura. Los honorables senadores que estén de acuerdo, levanten su mano derecha.

Votación 015 “Sometida a votación la propuesta del senador presidente Rafael Eduardo Estrella Virella, para que la Iniciativa 00753-2021, resolución mediante la cual se manifiesta apoyo a las medidas adoptadas por el Gobierno dominicano mediante el Decreto núm. 349-21, del 31 de mayo de 2021, así como otras disposiciones, en el marco del estado de emergencia, declarado para combatir la pandemia sanitaria que vive el país, como consecuencia del covid-19, sea liberada de lectura. **28 VOTOS A FAVOR, 30 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA. LIBERADA DE LECTURA.**”

SENADOR PRESIDENTE: Aprobado. Ahora, sometemos a votación la Iniciativa 00753-2021. Los honorables senadores que estén de acuerdo, levanten su mano derecha.

Votación 016 “Sometida a votación la Iniciativa 00753-2021, resolución mediante la cual se manifiesta apoyo a las medidas adoptadas por el Gobierno dominicano mediante el Decreto núm. 349-21, del 31 de mayo de 2021, así como otras disposiciones, en el marco del estado de emergencia declarado para combatir la pandemia sanitaria que vive el país, como consecuencia del



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 194 DE 201

covid-19. 25 VOTOS A FAVOR, 28
SENADORES PRESENTES PARA ESTA
VOTACIÓN. APROBADA EN ÚNICA
LECTURA.”

SENADOR PRESIDENTE: Aprobado.

10.9) INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES

1. INICIATIVA: 00765-2021-PLO-SE

RESOLUCIÓN QUE RECONOCE A LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS
E INDUSTRIAS HERRERA (ANEIH) POR SU 50 ANIVERSARIO. **PROPONENTE:**
ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN. DEPOSITADA EL 07/06/2021.

SENADOR PRESIDENTE: ¿Quiere decir algo, senador?

SENADOR ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN: Buena tardes colegas,
presidente. La Asociación de Empresas e Industrias Herrera de la provincia Santo
Domingo, arriba a sus 50 años. Ha sido una asociación que nació diferente y se ha
comportado de manera diferente. Su elemento fundamental, que se ha convertido en lo que
hemos llamado la filosofía riana, es poner los intereses país primero que los intereses
corporativos. Esta asociación nace a raíz del Decreto núm. 299 de Incentivo a la Industria
Nacional en el año 1972, cuando se promovía la industrialización de América Latina, a
través de una política de sustitución de importaciones. En ese momento, muchos jóvenes
emprendedores tomaron la iniciativa de empezar nuevas empresas y marcaron la diferencia
y aun marcan la diferencia. De nuestra asociación nació el primer plan decenal de
educación, de nuestra asociación nace también lo que hoy es INFOTEP; nuestra asociación
desde hace más de 30 años, tiene en sus manos el premio nacional a la calidad del sector
privado. En fin, 50 años de logro, de trabajo por este país y sobre todo, de trabajo por las
pequeñas y medianas industrias, es un gran logro que queremos felicitar. Y queremos
conminar a los distinguidos senadores, colegas, aprobar esta resolución, para que mañana



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 195 DE 201

completemos nuestro aniversario 50. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Por favor, secretaria, leer la resolución que no fue leída ahorita.

(LA SENADORA SECRETARIA LÍA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ DA LECTURA A LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN.)

RESOLUCIÓN QUE RECONOCE A LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS E INDUSTRIAS HERRERA (ANEIH) POR SU 50 ANIVERSARIO.

Considerando primero: Que la Constitución de la República, en el marco de las atribuciones del Congreso Nacional, consigna en el artículo 93 literal n) lo siguiente: “conceder honores a ciudadanas y ciudadanos distinguidos que hayan prestado reconocidos servicios a la patria o a la humanidad”;

Considerando segundo: Que el numeral 24, artículo 60 del Reglamento del Senado, establece como derecho de los miembros de esta cámara legislativa: “Presentar e impulsar el reconocimiento a personalidades e instituciones meritorias, dignas de ejemplo y de intachable hoja de servicio político, personal, social o profesional”;

Considerando tercero: Que la Asociación Nacional de Empresas e Industrias Herrera (ANEIH) es un gremio multisectorial sin fines de lucro fundado en el año 1971 a raíz de la creación de la Zona Industrial de Herrera;

Considerando cuarto: Que hoy en día Asociación Nacional de Empresas e Industrias Herrera (ANEIH) ha extendido su membresía y agrupa a más de 190 empresas cuyas actividades se desarrollan en diversos sectores, tales como los químicos, plásticos, muebles, alimentos y bebidas, construcción, metalmecánica, gráficos, entre otros;

Considerando quinto: Que la Asociación Nacional de Empresas e Industrias Herrera (ANEIH) no solo ha contribuido a fomentar el crecimiento y la competitividad industrial



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 196 DE 201

de sus integrantes, sino que también ha participado activamente en diversos procesos de transformación económica, social e institucional, siempre bajo la premisa de que los intereses de la sociedad dominicana deben sobreponerse a los intereses particulares;

Considerando sexto: Que recientemente la Asociación Nacional de Empresas e Industrias Herrera (ANEIH) arribó a su 50 aniversario, ejerciendo durante todos estos años un rol fundamental en el avance hacia el progreso y la institucionalización del país, razón por la cual merece un reconocimiento de este Senado de la República;

Considerando séptimo: Que el artículo 24 del Reglamento del Senado define como resolución a: “Toda decisión o acuerdo que emane del cuerpo legislativo competente y que no tiene carácter de ley”.

Vista: La Constitución de la República;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

RESUELVE:

Primero: Reconocer a la Asociación Nacional de Empresas e Industrias Herrera (ANEIH) por arribar al 50 aniversario de su fundación y por los aportes que durante todo ese tiempo ha realizado al progreso y la institucionalidad de la República Dominicana.

Segundo: Disponer que esta resolución sea plasmada en un pergamino de reconocimiento.

Tercero: Ordenar que este reconocimiento sea entregado a la Directiva representante de la Asociación Nacional de Empresas e Industrias Herrera (ANEIH), en la fecha, hora y lugar que determine la Presidencia del Senado.

SENADOR PRESIDENTE: Los honorables senadores que estén de acuerdo con la aprobación de la Iniciativa 00765-2021, que reconoce a la Asociación Nacional de Empresas e Industrias Herrera, por su 50 aniversario, por favor levanten su mano.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 197 DE 201

Votación 017 “Sometida a votación la Iniciativa 00765-2021, resolución que reconoce a la Asociación Nacional de Empresas e Industrias Herrera (ANEIH) por su 50 aniversario. **28 VOTOS A FAVOR, 30 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA EN ÚNICA LECTURA.**”

SENADOR PRESIDENTE: Aprobado.

2. INICIATIVA: 00771-2021-SLO-SE

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LUIS ABINADER CORONA, INSTRUIR AL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, DELIGNE ASCENSIÓN BURGOS, LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE QUE COMUNIQUE AL BARRIO DIONISIO, EN EL MUNICIPIO DE PERALVILLO, DE LA PROVINCIA MONTE PLATA. **(PROPONENTE: LENIN VALDEZ LÓPEZ.) DEPOSITADA EL 8/6/2021.**

SENADOR PRESIDENTE: Don Lenin, tiene la palabra.

SENADOR LENIN VALDEZ LÓPEZ: Sí, mientras estamos aquí en sesión, nos informan que la vicepresidenta de la República ha estado en la provincia Monte Plata, y por coincidencia se iban a intervenir esas comunidades y no pudo ser posible llegar a ellas, para la vacuna del covid-19. Por lo tanto, queremos que esto sea un ingrediente adicional para saber la necesidad que tenemos, la urgencia de ese puente, no solo la comunicación entre las comunidades, sino también, que no podemos ahora mismo llegar a ellas, a esas comunidades, para poder continuar vacunando a nuestros ciudadanos en el municipio de Peralvillo. Gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Sí, vamos a someter la liberación de la lectura, porque el senador, cuando tuvo su turno de moción la leyó íntegramente. Entonces sometemos



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 198 DE 201

liberarla de lectura esa resolución. Los honorables senadores que estén de acuerdo, levanten su mano derecha.

Votación 018 “Sometida a votación la propuesta del senador presidente Rafael Eduardo Estrella Virella, que solicita que la Iniciativa 00771-2021, resolución que solicita al presidente de la República, Luis Abinader Corona, instruir al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Deligne Ascensión Burgos, la construcción del puente que comunique al barrio Dionisio, en el municipio de Peralvillo, de la provincia Monte Plata, sea liberada de lectura. **30 VOTOS A FAVOR, 30 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA. LIBERADA DE LECTURA.**”

SENADOR PRESIDENTE: Entonces, sometemos ahora a votación, la Iniciativa 00771-2021, resolución que solicita al presidente de la República, Luis Abinader Corona, instruir al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Deligne Ascensión Burgos, la construcción del puente que comunique al barrio Dionisio, en el municipio de Peralvillo, de la provincia Monte Plata. Los honorables senadores que estén de acuerdo con la aprobación de esta Iniciativa 00771-2021, favor levanten su mano derecha.

Votación 019 “Sometida a votación la Iniciativa 00771-2021, resolución que solicita al presidente de la República, Luis Abinader Corona, instruir al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Deligne Ascensión Burgos, la construcción del puente que comunique al barrio Dionisio, en el municipio de Peralvillo, de la provincia Monte Plata. **30 VOTOS A FAVOR, 30**

SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA A UNANIMIDAD EN ÚNICA LECTURA.”	
10.10) INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS	
(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)	
SENADOR PRESIDENTE: Y no habiendo más nada que tratar por haber agotado los puntos incluidos en el Orden del Día de la presente sesión, procederemos al pase de lista final, para dar clausura a la misma.	
11. PASE DE LISTA FINAL	
<u>SENADORES PRESENTES: (30)</u>	
RAFAEL EDUARDO ESTRELLA VIRELLA	: PRESIDENTE
SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA	: VICEPRESIDENTE
GINNETTE ALTAGRACIA BOURNIGAL SOCIAS DE JIMÉNEZ	: SECRETARIA
LÍA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ	: SECRETARIA
FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO	
JOSÉ ANTONIO CASTILLO CASADO	
CRISTÓBAL VENERADO ANTONIO CASTILLO LIRIANO	
PEDRO MANUEL CATRAIN BONILLA	
VIRGILIO CEDANO CEDANO	
RICARDO DE LOS SANTOS POLANCO	
MILCÍADES MARINO FRANJUL PIMENTEL	
RAMÓN ROGELIO GENAO DURÁN	
CARLOS MANUEL GÓMEZ UREÑA	
ARIS YVÁN LORENZO SUERO	



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 200 DE 201

CASIMIRO ANTONIO MARTE FAMILIA
VALENTÍN MEDRANO PÉREZ
MARTÍN EDILBERTO NOLASCO VARGAS
FRANKLIN YSAÍAS PEÑA VILLALONA
RAMÓN ANTONIO PIMENTEL GÓMEZ
FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO
FRANKLIN ALBERTO RODRÍGUEZ GARABITOS
BAUTISTA ANTONIO ROJAS GÓMEZ
FRANKLIN MARTÍN ROMERO MORILLO
MELANIA SALVADOR JIMÉNEZ
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO
IVÁN JOSÉ SILVA FERNÁNDEZ
DAVID RAFAEL SOSA CERDA
ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN
LENIN VALDEZ LÓPEZ
ALEXIS VICTORIA YEB

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (02)

HÉCTOR ELPIDIO ACOSTA RESTITUYO
JOSÉ MANUEL DEL CASTILLO SAVIÑÓN

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (00)

No hay.-

12. CIERRE DE LA SESIÓN

SENADOR PRESIDENTE: Se levanta la presente sesión ordinaria del Senado de la República, y se convocara oportunamente por esta misma vía. Feliz resto del día, gracias.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 201 DE 201

SE CIERRA ESTA SESIÓN

HORA: 5:55 P. M.

RAFAEL EDUARDO ESTRELLA VIRELLA

Presidente

GINNETTE ALT. BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ

Secretaria

LÍA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA

Secretaria

Nosotros, Famni María Beato Henríquez, directora; Julissa Flores Quezada, encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones; María A. Collado Burgos, coordinadora de taquígrafas y transcriptores; Ronny de Jesús Ramírez Pichardo, corrector de estilo; y Yasmín García Escoboza, taquígrafa-parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos: que la presente Acta número cincuenta y uno (051), de la primera legislatura ordinaria del año dos mil veintiuno (2021), es una copia fiel y exacta conforme a lo acontecido en el curso de la sesión ordinaria celebrada el día martes, ocho (08) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

FAMNI MARÍA BEATO HENRÍQUEZ

Directora Elaboración de Actas

JULISSA FLORES QUEZADA

Encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones

MARÍA A. COLLADO BURGOS

Coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores

RONNY DE JESÚS RAMÍREZ PICHARDO

Corrector de Estilo

YASMÍN GARCÍA ESCOBOZA

Taquígrafa-Parlamentaria



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 051, DEL MARTES 08 DE JUNIO DE 2021, PÁGINA NO. 202 DE 201
